BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 14
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.154

Precio $ 0,70



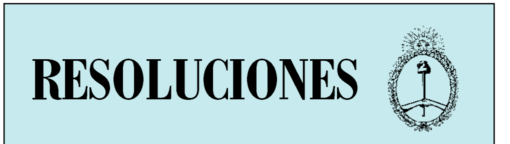
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

RESOLUCIONES

Continúa en página 2



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/2007

Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 8/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.214.460/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 145/07 de fecha 30 de marzo de 2007 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo en el que se aprueba un incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme consta en el Acta de la Subcomisión de Hongos Comestibles de fecha 15 de marzo de 2007 obrante a fojas 6 del Expediente citado en el Visto.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de abril de 2007, las que a continuación se detallan.

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Trabajador no calificado	954.822	41.971	
Trabajador semi calificado	1000.972	44.042	
Trabajador Calificado	1052.906	46.270	
Especializado	1125.735	49.502	
Capataz	1155.244	50.801	
Encargado	1172.759	51.572	

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

	POR MES $	POR DIA $	POR KILO $
Supervisor	1374.250		
Cosechador no permanente			0.067
Empacador no permanente			0.050

Art. 2º — Se establece un premio a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación.

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 3º — Se establece un Premio POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kgs) mensuales un diez por ciento (10%) sobre el salario básico, de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kgs) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kgs) mensuales un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida correspondiente.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kgs) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kgs) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Ernesto Ayala. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 8/5/2007

VISTO, el expediente Nº 1.214.460/07 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del Acta Nº 145/07 de fecha 30 de marzo de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 da tratamiento al Acta de fecha 2 de marzo de 2007 de la Subcomisión de la Papa obrante a fojas 8 del Expediente de referencia, en la que se elevan a la C.N.T.A. sendas propuestas de remuneraciones para la actividad.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones, con los votos negativos de las entidades empresarias CONINAGRO Y FEDERACION AGRARIA ARGENTINA y la abstención de SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2007, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, serán las siguientes:

TRABAJOS DE CHACRA. POR BOLSA. PARA LA CUADRILLA.
SIN COMIDA. CON SAC SACAR CON MAQUINA SACADORA
EN DISCO O ESTRELLA

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	0.960
b) Con máquina embolsadora	0.645
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0.405
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.461
Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada	0.535
La misma, sin coser	0.497
Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar	0.553
La misma, sin coser	0.535
Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa parada	0.478
La misma, sin coser	0.470
Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, sacar descarte, deenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar	0.330
Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.076
Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado	0.682
Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada	0.682
Alimentar la máquina zaraneadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida	0.361
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.063
Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo	0.114
Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo	0.114
Costurero, costura simple	0.076
Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando) incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado	1.254
Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta	0.20

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) O DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	0.682
b) Con máquina embolsadora	0.572
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala tapar	0.342
Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo	0.386
LAVADEROS DE PAPAS	
Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una Distancia de 16 metros	0.302

TRABAJOS POR DIA CON SAC
COSECHAR A MAQUINA

	$
Operario de mesa visora, para atención del descarte	31.52
Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y tapar	35.82
Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en Rastrojo	33.70
RIESGO POR ASPERSION	
a) Con atención del motor	35.85
b) Sin atención del motor	33.67
c) Otras tareas	31.52

TRABAJOS POR HECTAREAS. PARA LA CUADRILLA. CON SAC

Con máquina de disco o estrella:

Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	204.02
De 500 a 599 bolsas por Ha	229.46
De 600 a 699 bolsas por Ha	262.17
De 700 a 799 bolsas por Ha	305.84
De 800 a 899 bolsas por Ha	327.68
De 900 a 999 bolsas por Ha	352.94
De 1000 a más bolsas por Ha	352.94

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) Surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:	$
De 400 a 499 bolsas por Ha	170.05
De 500 a 599 bolsas por Ha	191.24
De 600 a 699 bolsas por Ha	218.43
De 700 a 799 bolsas por Ha	254.88
De 800 a 899 bolsas por Ha	272.95
De 900 a 999 bolsas por Ha	310.66
De 1000 a más bolsas por Ha	310.66

TAREAS DE MOVIMIENTOS DE CARGA O DESCARGA DE BOLSAS DE PAPA EN GALPONES. DEPOSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS DE PAPAS.

	$
Derecho de carga o descarga	0.13
Pulseada de bolsas	0.065
Estibador o pilero	0.047
Alcanzar bolsa de pila o pilote	0.060
Acomodar bolsa en camión	0.047

Art. 2º — Las remuneraciones consignadas en el artículo 1º llevan incluida parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes sobre la materia.

Art. 4º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Ernesto R. Ayala. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 21/2007

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 8/5/2007

VISTO, el expediente Nº 1.214.460/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 145 de fecha 30 de marzo de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 remite un Acta de la Subcomisión de Acopio de Cereales y Oleaginosas dependiente de la citada Comisión Asesora en la cual acuerdan elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO en jurisdicción de la citada Comisión Asesora, para las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que considerada la cuestión y luego de un amplio debate, los representantes sectoriales con los votos negativos de las entidades empresarias CONINAGRO, FEDERACION AGRARIA ARGENTINA Y SOCIEDAD RURAL ARGENTINA y la abstención de la entidad empresaria CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, estos dos últimos sólo y exclusivamente al incremento de los Movimientos a Granel números 1), 3) y 6, han decidido proceder a adecuar las referidas remuneraciones.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de abril de 2007, según el anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acopiador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) . El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Ernesto R. Ayala. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

ANEXO I

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.0253
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.144
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.0253
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.175
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	$ 0.175
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.0253
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.144
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.144
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.102
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.628
11) Palear en silos de campaña	$ 1.672

	Con S.A.C. Por quintal
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.137
13) Tendida y surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros
cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios
sufrirán un recargo del 32%.

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.175
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0.175
16) Carga a granel en vagones	$ 0.044

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Carnada de bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

TAREAS EN SEMILLEROS

1) (Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas $ 52.90. En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas corresponde abonar la suma de $ 26.45 (veintiséis con cuarenta y cinco centavos) la jornada.

2) Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto $ 0,79.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 — máximo —	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.232
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.291
3) Estibador o pilero	$ 0.052
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.083
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.063
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.087
7) Pulseada de bolsa	$ 0.087
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.115
9) Cargar cortando sobre camión c/cinta	$ 0.363
10) Cargar cortando sobre camión s/cinta	$ 0.545
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.319
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.319
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.552
14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta	$ 0.829
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.509
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.509
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.567
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.567
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.874
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.874
21) Recargo por pesar	$ 0.232
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.437
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.523
24) Lauchero por día	$ 58.19

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C. Por bolsa Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta	$ 0.287
2) Derecho carga o descarga s/cinta	$ 0.348
3) Estibador o pilero	$ 0.087
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.087
5) Acomodada de bolsas “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.087
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.087
7) Pulseada de bolsas	$ 0.087
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.655
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	$ 0.655
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/cinta	$ 0.874
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.874
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte movimiento completo	$ 0.874
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero c/corte automático movimiento completo	$ 0.763
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, movimiento completo	$ 0.755
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.392
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.203
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.188
18) Recargo por pesada	$ 0.145
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 58.19
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.13
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones x 20 lts	$ 0.13
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores x 205 lts	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	$ 8.74
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 8.74
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 13.08
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 8.74
5) Movimiento de lonas	$ 4.37
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 21.81
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.232
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.057
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.538
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 5.45
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 21.81
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.655
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.396
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.655

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, para la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.213.331/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 210 de fecha 13 de marzo de 2007 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de Santa Fe, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo salarial sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su pertinencia, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2007, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.023
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0.143
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.023
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0.175
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0.175
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.023
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.143
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.143
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.102
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.626
11) Palear en silos de campaña	$ 1.668
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.136
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.175
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0.175
16) Cargar a granel en vagones	$ 0.044

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.23
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.288
3) Estibador o pilero	$ 0.052
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.083
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	$ 0.063
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.087
7) Pulseada de bolsa	$ 0.087
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.115
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.363
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 0.545
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.320
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.320
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 0.552
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 0.829
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.508
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.508
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 0.567
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	$ 0.567
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	$ 0.873
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	$ 0.873
21) Recargo por pesar	$ 0.23
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.437
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	$ 0.523
24) Lauchero por día	$ 58.19

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.288
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.345
3) Estibador o pilero	$ 0.087
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.087
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	$ 0.087
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.087
7) Pulseada de bolsas	$ 0.087
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.656
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 0.656
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 0.874
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.874
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	$ 0.874
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	$ 0.759
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	$ 0.756
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.392
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.204
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.189
18) Recargo por pesada	$ 0.145
19) Rompe cascote "lauchero"	$ 58.19
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.13
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0.13
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 8.74
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 8.74
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 13.08
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 8.74
5) Movimiento de lonas	$ 4.37
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 21.81
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.23
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.058
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.538
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 5.45
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 21.82
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.656
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.397
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.656

Art. 2º — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acoplador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos, por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Alfredo Megna. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Ernesto Ayala. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 26/2007

16 Feria de Arte contemporáneo "ArteBA 2007".

Bs. As., 10/5/2007

VISTO, la Actuación SIGEA Nº 12100-287/06 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 18 al 22 de mayo de 2007, se llevará a cabo en el predio de La Rural en la Ciudad de Buenos Aires la 16 Feria de Arte Contemporáneo, "ArteBA 2007".

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierte al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que a tales fines, y en concordancia con la Secretaría de Cultura de la Nación, a través de la Dirección de Artes Visuales, se propicia la instalación de una oficina de esta Dirección General de Aduanas, para la prestación de los servicios "in situ" en lo que hace a las autorizaciones pertinentes en materia de importación y exportación de las obras exhibidas en dicha feria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º, Apartado 2, inciso e) y el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, prestará sus servicios en el horario de 12.00 a 18.00 hs., en la oficina habilitada para tal fin en el predio de La Rural, Pabellón Verde, identificado bajo el nombre de AFIP-ADUANA, cuyo plano obra en el Anexo I de la presente, con motivo del desarrollo de la 16 Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA 2007", a llevarse a cabo entre los días 18 y 22 de mayo del corriente año.

Art. 2º — La Dirección Aduana de Buenos Aires designará a los agentes necesarios para prestar funciones en el predio de La Rural en los términos y condiciones establecidos en la presente.

Art. 3º — Habilitar a los agentes designados a autorizar dentro del predio las operaciones de transferencia de Destinación Suspensiva de Importación Temporal, liquidación y afectación de los tributos inherentes a la nacionalización y a la exportación de obras de arte, con la previa certificación de la Dirección de Artes Visuales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1321 del 12 de diciembre de 1997, para el caso de la exportación.

Art. 4º — El registro de las solicitudes de Destinación Suspensiva de Importación Temporal y las operaciones detalladas en el artículo que antecede, se realizarán por trámite simplificado de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo II de la presente, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Artículo 11 de la Ley Nº 24.633.

Art. 5º — Aprobar los modelos de notas relativas a "Transferencia y Nacionalización de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal", "Transferencia y Exportación de obras de arte ingresadas al amparo de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal" y "Exportación de obras de arte", que obran en el Anexo III de la presente.

Art. 6º — La presente Resolución sólo tendrá vigencia durante el transcurso de la exposición "ArteBA 2007" y el procedimiento establecido será de aplicación únicamente para las mercaderías expuestas en dicho evento.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

AFIP/DGA

ANEXO II

1- DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

a) La Destinación Suspensiva de Importación Temporal de obras de arte será autorizada por simple solicitud, correspondiendo su registración por Sistema SIGEA, y por Declaración Sumaria PART, con canal de selectividad rojo obligatorio, a los efectos de determinar la inclusión de dichas obras en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.633.

Para el supuesto de mercaderías ingresadas como equipaje acompañado y no acompañado, dicha operación se registrará mediante el Formulario OM 1860 A.

b) De tratarse de mercaderías comprendidas en la citada Ley, no se constituirá garantía por los tributos, por imperio de lo establecido en el Artículo 8º de la mencionada norma.

c) De tratarse de mercaderías no incluidas en la Ley en trato, la garantía se constituirá por el régimen general y por los tributos exigibles conforme a la posición arancelaria NCM correspondiente.

2- TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACION

a) En oportunidad de efectivizarse la venta de alguna obra de arte en el evento, cuyo ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente previa suscripción de dicho acto por el importador y el comprador con la certificación de ambas firmas por parte del Servicio Aduanero.

El trámite pertinente se registrará por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires con el aporte de la factura de venta y la “Declaración Jurada de aplicación de franquicia Decreto Nº 279/97”, emitida por la Dirección de Artes Visuales, en caso que el interesado desee gozar de esta franquicia, procediéndose a registrar la liquidación por recaudaciones varias y afectación de fondos correspondientes a los tributos derivados de la nacionalización de acuerdo a lo normado en la Resolución General Nº 878, ingresando como documento identificatorio el D.N.I., Cédula o Pasaporte del comprador, pudiendo el interesado efectuar el depósito de los fondos correspondientes a los tributos en la Sucursal Plaza Italia del Banco de la Nación Argentina, o cualquier otra habilitada para tal fin.

Con las constancias de pago pertinentes, se hará entrega al interesado de un juego de copias de la gestión efectuada, quedando el original en poder del Servicio Aduanero, para proceder a la posterior cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal en cuestión a través de la Aduana de Registro de la misma.

3- EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

a) En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte cuyo destino sea la exportación, y su ingreso haya sido documentado mediante una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la transferencia del bien a favor del adquiriente para su exportación, autorizando la salida del mismo por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, dejándose constancia en dicha autorización que la presente reviste el carácter de retorno de una Destinación Suspensiva de Importación Temporal, con el número de la citada Destinación.

El trámite pertinente, se registrará por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, haciendo entrega al interesado del original y copia de la autorización concedida, a efectos de que esta última sea presentada al personal aduanero que cumpla funciones en el punto de salida del país (Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza, Dársena Norte Sección 7ma. —Terminal de Buquebus— dependiente de la Sección EMBA y Fluvial Sud, Sección Encomiendas Postales Internacionales o cualquier paso fronterizo habilitado), quienes deberán enviar el citado documento debidamente intervenido con la constancia de salida de la mercadería, en concepto de “Tornaguía” a la Sección Procedimientos Técnicos de la Dirección Aduana de Ezeiza, a los fines de proceder a la cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal en cuestión.

4- EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE, DE ORIGEN NACIONAL O NACIONALIZADAS (DE LIBRE CIRCULACION)

a) En oportunidad de realizarse una venta de obras de arte, de origen nacional o nacionalizadas (de libre circulación), cuyo destino sea la exportación, el Servicio Aduanero procederá a autorizar la exportación de la misma ya sea por la vía del equipaje acompañado, no acompañado, encomienda o por aquella que el interesado solicite, con el previo aporte de la “Licencia de Exportación” emitida por la Dirección de Artes Visuales en los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 1321/97, reglamentario del Artículo 13 de la Ley Nº 24.633.

b) De producirse una venta de obras de arte que se encuentre fuera de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.633, el Servicio Aduanero, previa autorización de la Dirección de Artes Visuales, procederá a la liquidación de los tributos, conforme a la Posición Arancelaria N.C.M. correspondiente.

Dicho trámite será registrado por Multinota numerada sobre registros internos a cargo del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, haciendo entrega al interesado del original y copia de la autorización concedida, a efectos de que esta última sea presentada al personal aduanero que cumpla funciones en el punto de salida del país (Sección Control de Equipaje de la Dirección Aduana de Ezeiza, Dársena Norte Sección 7ma. —Terminal de Buquebus— dependiente de la Sección EMBA y Fluvial Sud, Sección Encomiendas Postales Internacionales, o cualquier paso fronterizo habilitado), al momento de su egreso del país, quienes deberán enviar el citado documento debidamente intervenido con la constancia de salida de la mercadería al Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, a los fines de su archivo por esa dependencia.

5- En todos los casos, deberá quedar en poder del Servicio Aduanero una copia de todas las autorizaciones concedidas, para la supervisión de la operativa implementada una vez culminado el evento, a cuyo efecto el personal aduanero que haya prestado servicios en “ArteBA 2007” juntamente con la Sección Procedimientos Técnicos de la Dirección Aduana de Ezeiza, procederán al cruce de la totalidad de la documentación emitida, a los fines de la correcta cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal autorizadas.

ANEXO III

TRANSFERENCIA Y NACIONALIZACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

BUENOS AIRES, _____ DE MAYO DE 2007

NOTA Nº /07 (________)

Por medio de la presente se autoriza la transferencia y nacionalización de la mercadería ____ingresada mediante Destinación Suspensiva de Importación Temporal Nº ____________________ transferida por el importador____CUIT ___________________ al adquiriente ____ DNI/PAS/CUIT _____________________________.
El citado acto implica el registro y afectación de la Liquidación Manual Nº ___________ ______________por el importe de U$S ____________(DOLARES ESTADOUNIDENSES) ____________________________________ en concepto de tributos aduaneros.

Intervención de la Dirección de Artes Visuales. SI NO

Dicha autorización revestirá validez con la constancia adjunta de pago al cargo formulado precedentemente.

IMPORTADOR ADQUIRIENTE

CERTIFICACION DE FIRMAS CONFORME

FIRMA Y SELLO
ADUANA

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

ORIGINAL: Para el interesado
COPIA/DUPLICADO: Para el Servicio Aduanero.

TRANSFERENCIA Y EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE INGRESADAS AL AMPARO DE UNA DESTINACION SUSPENSIVA DE IMPORTACION TEMPORAL

Buenos Aires, __________de mayo de 2007

Nota Nº /07 (________)

Por medio de la presente se autoriza la transferencia para la exportación de la mercadería ________________________ ingresada mediante Destinación Suspensiva de Importación Temporal Nº________________ transferida por el Importador ________________________ CUIT Nº ______________ al adquiriente ______________ ______________ CUIT/DNI/CI/PAS ______________.
Dicha autorización revestirá el carácter de cancelación de la Destinación Suspensiva de Importación Temporal citada precedentemente, con la constancia de egreso del país emitida por la aduana de salida.

IMPORTADOR ADQUIRIENTE

CERTIFICACION DE FIRMAS CONFORME

FIRMA Y SELLO
ADUANA

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

ORIGINAL: Para el interesado
COPIA/DUPLICADO: Deberá ser entregada por el interesado al servicio aduanero en el punto de salida del país.

EXPORTACION DE OBRAS DE ARTE

Buenos Aires, _______ de mayo de 2007

Nota Nº /07 (__________)

Por medio de la presente se autoriza la exportación de la mercadería ________________________ según requerimiento efectuado por el interesado ________________________ CUIT/DNI/CI/PAS ________________________ con el previo aporte de la "Licencia de Exportación" emitida por la Dirección de Artes Visuales en los términos del Artículo 9º del Decreto Nº 1321/97, reglamentario del Artículo 13º de la Ley Nº 24.633.

INTERESADO

CERTIFICACION DE FIRMA CONFORME

FIRMA Y SELLO
ADUANA

AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO
ADUANA

INTERVENCION DEL VERIFICADOR:

FIRMA Y SELLO
VERIFICADOR

De tratarse de obras de arte no incluidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.633, esta autorización revestirá validez con la constancia adjunta de pago al cargo formulado correspondiente y con el cumplimiento de lo establecido en el Anexo III, Punto 4, Inciso b), de la presente Resolución.

ORIGINAL: Para el interesado
COPIA/DUPLICADO: Deberá ser entregada por el interesado al Servicio Aduanero en el punto de salida del país.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

IMPUESTOS

Resolución 151/2007

Sustitúyese el Anexo VI de la Resolución Nº 12/2005 a fin de mantener actualizado el listado de productos que son alcanzados con la rebaja del Impuesto al Valor Agregado dispuesta por la Ley Nº 26.050.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0281391/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 12 de fecha 16 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.050 modificó la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporando el inciso I) al Artículo 28.

Que mediante el inciso incorporado se dispuso una alícuota diferencial del DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO (10,50%) en el Impuesto al Valor Agregado para las ventas, las locaciones del inciso c) del Artículo 3º de la ley del gravamen y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Resolución Nº 12 de fecha 16 de diciembre de 2005, modificada por su similar Nº 351 de fecha 30 de junio de 2006 dispuso, entre otros aspectos, el alcance de la reducción dispuesta por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.050.

Que en tal sentido, la norma citada resolvió que lo establecido en el inciso I) del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tendrá efectos respecto de los productos definidos como fertilizantes en el Artículo 3º del Decreto Nº 4830 de fecha 23 de mayo de 1973, y clasificados como químicos por su naturaleza en el Registro de la Coordinación de Registro de Agroquímicos y Biológicos (COORABIO) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION incluidos en el listado que se agrega como Anexo VI de la citada resolución y que tengan por destino el uso agrícola, así como de sus mezclas, cuando éstas se encuadren en los términos de la Resolución Nº 708 de fecha 18 de septiembre de 1997 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la aplicación de la citada Resolución Nº 12/05 y su modificatoria, plantea la necesidad de mantener actualizado el listado de productos contenidos en el Anexo VI de dicha resolución, que son alcanzados con la rebaja del Impuesto al Valor Agregado dispuesta por la Ley Nº 26.050.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el segundo apartado del inciso I) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporado por la Ley Nº 26.050, y facultades del

Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo VI de la Resolución Nº 12 de fecha 16 de diciembre de 2005, modificada por su similar Nº 351 de fecha 30 de junio de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
10004	MULTI-K CRISTALINO
10006	POTASOL
10022	PASA FOSFATO DIAMONICO
10042	MULTI-K GRANULADO
10060	PASA AMONIACO ANHIDRO
10062	NITRATO DE POTASIO (NUCLEO)
10070	SAMPPI Nº3
10167	PASA UREA CAMPANA
10173	PECOM 18 (P-18)
10230	NITROFOSKA FOLIAR LIQUIDO
10243	KASSION
10245	YOGEN N#1
10246	YOGEN N#2
10247	YOGEN N#3
10297	SUMI - EKIHI Nº3
10298	SUMI - EKIHI Nº1
10399	UREA 46% (NUCLEO)
10414	NUTRISOL 15
10504	FOSFATO DIAMONICO ACA
10580	SUMI - EKIHI
10699	MAGNISAL
10760	PARQUE
10853	FOSFATO MONOAMONICO (MATERIA PRIMA)
10971	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
10980	ALECY 75 NPK
10981	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
11004	FOSFATO DIAMONICO CARGILL
11017	ALECY 70 NPK
11018	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
11058	ALECY 105 NPK
11062	STARTMIX 34
11083	ALECY 110 NPK
11180	ALECY 115 NPK
11216	ALECY 125 NPK
11221	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
11226	CLORURO DE POTASIO BUNGE
11261	STARTMIX 7
11264	STARTMIX 4
11287	TRIPLE 15 CARGILL
11288	ALECY 130 NPK
11289	ALECY 135 NPK
11290	ALECY 140 NPK
11312	MULTI - MAP
11315	SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO
11325	VERDE N
11358	PASA CLORURO DE POTASIO
11363	FOSFORO K
11376	AGRO ROCA NITRATO DE CALCIO
11405	FOLIAR BAYER
11441	STARTMIX 15
11515	QUELA ZINC 4 S
11518	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
11519	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
11524	PASA NITRATO DE AMONIO
11528	POTASIO CALCIO S
11529	PASA FOSFATO MONOAMONICO
11530	NITRATO DE AMONIO BUNGE
11534	NUTRIGERM
11551	PREMEZCLA AA (MATERIA PRIMA)
11561	NUTRIPLANT NITROGENADO
11563	NUTRIPLANT NITROFOSFORADO
11564	NUTRIPLANT TRIPLE
11592	NITRATO DE AMONIO ALECY
11609	FCM SUPERFOSFATO
11611	FCM 15
11628	ISUSA NPK 45
11643	SULFATO DOBLE POTASIO Y MAGNESIO BUNGE
11644	ALECY 150 NPK
11645	ALECY 160 NPK
11667	FOSFATO DIAMONICO FERTISEM
11682	BASFOLIAR COMBI STIPP
11711	ORGAMIN
11718	DELENTE UREA
11721	NUTRA SPRAY ManZinc
11730	WUXAL CALCIO
11733	SORBA SPRAY MG
11734	NUTRA PHOS 24
11735	ULTRA PHOS 24
11747	FCM 36
11751	FCM 50
11754	UREA BUNGE
11761	DELENTE 15
11765	FERTILIZANTE AZUL
11806	FCM 34
11811	FERTICYGON TRIPLE 15
11812	UREA GRANULADA NIDERA
11840	SULFATO DE AMONIO (MATERIA PRIMA)
11850	SOLUCIO DE CALCIO Y MAGNESIO
11863	FERTIFOX POTENCIADO
11864	FERTIFOX ACTIVADOR DE LA FLORACION
11865	FERTIFOX ACTIVADOR DE FOLLAJE
11874	FCM 55
11898	SULFONITRATO N-14
11905	ZORBA SPRAY ZBK
11915	NUTRA SPRAY ZN
11916	NUTRA-PHOS SUPER K
11920	NUTRA PHOS SUPER MG
11921	ZORBA SPRAY ZIP
11923	VN HIERRO MG
11925	QUELA FER - 10
11927	FERTILANTE
11944	FOSFATO DIAMONICO LA GERMINADORA
11952	UREA LA GERMINADORA
11954	FERAGRO BEST
11956	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
11961	FOSFATO MONOAMONICO
11962	FERAGRO BEST FOLIAR
11965	NUTRA PHOS FE
11967	SULFATO DE AMONIO LA GERMINADORA
11968	SULFATO DE HIERRO LA GERMINADORA
11982	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
11983	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA T
11988	SULFATO DE COBRE LA GERMINADORA
11997	BLOEMEN
12005	VIGORO GRANULADO
12024	SULFATO DE HIERRO GRHESA
12050	CYGONFERTIL
12064	PASA FOSFATO DIAMONICO
12080	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
12095	CESPED PARQUE
12106	CLORURO DE POTASIO GEROS
12107	SULFATO DE HIERRO PARQUE
12119	FOLIUM
12123	VIGORO LIQUIDO
12138	SIEMPRE VERDE UREA
12140	FOSFO K
12141	SIEMPRE VERDE SULFATO DE HIERRO
12145	PARQUE VERDE
12146	PARQUE ROJO
12157	ALECY 45 NPK
12188	UREA GRANULADA NIDERA
12217	SENIPHOS
12218	MOLYTRAC 250
12219	SPOPIT
12220	ZINTRAC HYDROPLUS
12224	UREA LA JARDINERA
12226	SULFATO DE HIERRO LA JARDINERA
12241	HIPERFOSFATO BUNGE
12258	LA JARDINERA TRIPLE COMPUESTO POTENCIADO
12259	LEADER PZn
12264	NITRATO DE POTASIO SOQUIMICH
12265	NITRATO DE SODIO SOQUIMICH
12266	NITRATO NATURAL DE POTASIO
12269	AZYFOZ K
12270	FERTILEADER 1
12271	FERTILEADER 2
12273	NITRATO DE AMONIO NIDERA
12284	SIEMPRE VERDE TRIPLE QUINCE
12295	GOTAFERTIL 3
12312	NUTREFOL
12313	CLORURO DE POTASIO CARGILL
12321	FOSFATO DIAMONICO (USUARIO)
12332	KRACK 7
12348	UREA GRANULADA NIDERA
12354	VIAFLOR FERT. MANTENIMIENTO PERMANENTE
12355	VITAFLOR FERT. ACTIVADOR DE FOLLAJE
12356	NITRATO DE POTASIO CRISTAL
12383	PETERS PROFESIONAL USO GENERAL
12384	PETERS PROFESIONAL ACTIVADOR DE CRECIM.
12385	ACIDO FOSFORICO 85 TRIAVET
12391	MEZCLA YARA 6
12399	SULFATO DE AMONIO BUNGE
12402	OSMOCOTE FERTILIZANTE
12403	OSMOCOTE FERTILIZANTE DE LIB. LENTA
12404	UREA TRIAVET
12409	FOSFATO DIAMONICO TRIAVET
12410	VITAFLOR ACTIVADOR DE FLORACION
12421	VITAFLOR FERTILIZANTE SOLIDO FERT TRIPLE
12422	VITAFLOR FS ACTIVADOR DE FOLLAJE UREA 46
12442	ULTRASOL MULTIPROPOSITO
12443	ULTRASOL CRECIMIENTO
12451	UREA YARA
12453	USUARIO
12454	NITROMAX
12459	MANGANESO AGROSERVICIOS PAMPEANOS (M.P.)
12460	MAGNESIO AGROSERVICIOS PAMPEANOS (M.P.)
12462	VITAFLOR SULFATO DE HIERRO DARK GREEN
12470	FOSFATO DIAMONICO ASP
12481	BIO ORGANUTSA
12482	ORGANUTSA 20 S
12483	ORGANUTSA 24 K
12484	ORGANUTSA 26 C
12490	TROPICOTE TM
12491	CALCINIT TM
12505	ORGANUTSA REBAJE
12509	BORTRAC HYDROPLUS
12532	FOSFATO DIAMONICO YARA
12535	NITRATO DE AMONIO GRANULADO YARA
12536	UREA YARA
12540	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
12542	NITRODOBLE
12570	MULTI MKP
12574	NUTRIPLANT NITROGENADO
12580	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO - YARA
12583	FOSFOSOL
12586	ULTRASOL DESARROLLO
12587	FERTILEADER BPK
12589	ULTRASOL INICIAL
12590	FERTILEADER MnZn
12591	ULTRASOL PRODUCCION
12595	ORGANUTSA 12
12602	NPK3
12613	NP PLUS
12617	SULFATO DE POTASIO Y MAGNESIO NIDERA
12634	ORGANUTSA 20
12646	POLY FEED
12647	FERTILEADER Ca
12654	NUQUIFOL
12677	TRIORGAN
12687	POLY S CESPED
12693	LABRADOR MEZCLA Nº3
12704	SULFATO DE MAGNESIO AGRO ROCA
12706	MATERIA PRIMA
12710	UREA YARA
12711	ARRANCADOR ARROZ
12721	MATERIA PRIMA
12724	ARROZ CARGILL
12726	FERTIACTYL GZ
12730	PETERS EXCEL USO GENERAL
12737	NUTRIPLANT NITROGENADO
12742	EL PROFESIONAL
12746	LABRADOR MEZCLA Nº5
12752	AGRO ROCA NITRATO DE CALCIO
12753	AGROCAL
12757	PERCOMPLEX
12763	ZINQUEL
12764	MANQUEL
12768	BORO 14,3% (MATERIA PRIMA)
12773	LEADER MANI
12774	MULTICOTE 4
12775	MULTIGREEN
12788	PETERS PROFESIONAL ACTIVADOR DE CREC. UD
12789	PETERS PROFESIONAL CON MICRONUTRIENTES
12790	PETERS PROF. ACTIVADOR DE FLORACION U.D.
12791	PETERS EXCEL "USO DOMESTICO"
12808	HIPERFOS ALECY
12810	MULTICOTE 8
12813	NITROSULF BUNGE
12814	UAN ASP
12820	UREA GRANULADA ASP (MAT. PRIMA/GRANEL)
12838	CLORURO DE POTASIO NIDERA
12840	MANTRAC HYDROPLUS
12850	PROMI FERRO WG
12853	UREA GRANULADA BUNGE
12859	PHO - MO
12860	PHOS - FOR - US
12865	ARBORE COBRE
12866	ARBORE HIERRO
12867	ARBORE MAGNESIO
12868	CAB
12869	ARBORE MANGANESO
12874	MULTIDROP
12875	SUPHUR PLUS
12878	BASFOLIAR MG 40
12879	ARBORE ZINC
12884	UREA (USUARIO)
12892	STARTER
12894	BASFOLIAR CA SL
12895	OLIGOMIX
12900	NITRATO DE AMONIO AGREVO (MATERIA PRIMA)
12901	CO - MO
12902	NITRATE BALANCER
12903	MASTERMINS
12904	NITROPLUS 9
12905	CITROLINO
12906	ARBORE BORO
12907	BASFOLIAR ZN 55
12908	BASFOLIAR ZN 35 - MN 15
12909	CLORURO DE POTASIO (MATERIA PRIMA)
12912	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
12916	UREA CARREFOUR
12918	SULFATO DE HIERRO CARREFOUR
12920	BASFOLIAR K
12924	UREA YARA
12929	FOSFATO DIAMONICO CARREFOUR
12932	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
12937	MEZCLA YARA 15-06-15-06
12956	FOSFATO MONOAMONICO YARA
12960	ACTIVADOR DE FLORACION
12962	APERDIGONADO TRIPLE 15 CARREFOUR
12967	PERBORIL
12970	PORTA 15
12975	EXCEL CAL-MAG
12990	FOSFATO MONOAMONICO CARGILL
12991	DELENTE SULFATO DE HIERRO
13003	HAKAPHOS BASE
13014	UREA YARA
13018	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
13020	OSMOCOTE MINIPRIL
13027	B - 88 (USUARIO)
13054	NUTRI - JET (USUARIO)
13055	UREA PERLADA NIDERA
13057	NUTRIPLANT TRIPLE 15
13058	UREA GRHESA
13060	NEW PLANT
13068	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13077	SULFATO DE AMONIO YARA
13094	ACA PLUS
13095	ACA CONCENTRANTE
13096	AWAKEN
13099	FOSFATO MONOAMONICO AGROSUMA
13101	FOSFATO MONOPOTASICO AGROSUMA
13104	UREA NUTRIPLANT
13108	FOSFATO DIAMONICO ASP
13109	UREA CIUDAD FLORAL
13112	SULFATO DE HIERRO CIUDAD FLORAL ESCOBAR
13119	CLORURO DE POTASIO ALECY
13123	PASA FOSFATO NATURAL
13131	UREA GRANULADA NIDERA
13146	OSMOCOTE PLUS
13148	TRIPLE 15 CIUDAD FLORAL ESCOBAR
13150	FUTUR
13162	UREA GRANULADA ASP (NUCLEO/SOLO GRANEL)
13167	KRIPTON
13169	OXISULTAFO DE MN (NUCLEO)
13171	OXISULFATO DE ZN (NUCLEO)
13177	OXISULFATO DE ZN Y CU (NUCLEO)
13180	PASA FOSFATO NATURAL
13182	CONTAGRO
13190	RIZOFERT
13191	MULTI - CAL
13192	BORO 10 - ASP (MATERIA PRIMA)
13193	ZINC 40 - ASP (MATERIA PRIMA)
13194	COBRE 20 - ASP (MATERIA PRIMA)
13196	AZUFRE 90 - ASP (MATERIA PRIMA)
13197	UREA GRANULADA ASP
13213	SULFOMAG PREMIUM
13222	FOSFATO DIAMONICO R ACA
13230	BORO FOLIAR 21 - ASP
13231	COBRE FOLIAR 25 - ASP
13232	SULPOMAG PREMIUM - ASP
13237	SUPERFOSAFATO TRIPLE DE CALCIO YARA
13238	FOSFATO DIAMONICO YARA
13240	FOSFITAL - EXTRA
13241	NITROSULFATO DE AMONICO NIDERA
13242	PASA PETROSUR NITRATO DE POTASIO
13243	PASA NITRATO DE POTASIO
13257	SULFATO DE MAGNESIO AGROSUMA
13258	HYDROCOMPLEX
13261	SERRANA 30-00-20 (USUARIO)
13274	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
13292	FERTILIZANTE TE-26
13295	FERTIZINC 50
13301	PASA FOSFATO DIAMONICO
13303	DAIMON LIQUIDO Nº3
13306	FERTIDEG
13311	CLORURO DE POTASIO NIDERA
13318	FOSFATO MONOAMONICO YARA
13319	FOSFATO DIAMONICO YARA
13321	FERTILIZANTE LIQUIDO FOSFITO DE POTASIO
13322	DAIMON LIQUIDO Nº1
13325	YPF FERTILIZANTES UREA
13334	FOSFATO DIAMONICO ASP
13342	NEW PLANT SOLUBLE 1
13343	NEW PLANT SOLUBLE 2
13349	CITRAPLEX 20% MANGANESO
13350	CITRAPLEX 25% ZINC
13351	CITRAPLEX 20% HIERRO
13352	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13353	UREA GRANULADA NIDERA

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13367	POLY - FEED DRIP INICIO
13370	POLY FEED DRIP CRECIMIENTO
13371	RIZOSPRAY SUPER FF
13378	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13381	POLY FEED DRIP PRODUCCION
13385	FCM ARROCERO 1
13392	CLORURO DE POTASIO (MATERIA PRIMA)
13395	SOLPLUS
13408	SOL 32 - ASP
13410	SOLUAN 32
13414	CHASE ORGANIC
13415	CHASE NITRO 4
13419	CHACE CA 10
13423	BIO - ORGANUTSA NITROPLUS
13426	ESPAFERT SK 54
13427	PASA SULFATO DE POTASIO
13429	NITRATO DE POTASIO YARA
13430	NITRATO DE POTASIO YARA
13431	STIMULATE MO
13432	FERTILIZANTE SERRANA CLORURO DE POTASIO
13433	ESPAFERT ESTIM
13434	FERTILIZANTE SERRANA COBERTURA
13436	FERTILIZANTE SERRANA BASE 1
13440	FERTILIZANTE SERRANA DAP
13443	YPF FERTILIZANTES FOSFATO MONOAMONICO
13444	TRIPLE 15 BERTINAT
13445	UREA BERTINAT
13448	ESPAFERT FOSFITO K
13449	ESPAFERT - N
13450	MASTERMINS PLUS
13452	FERTIACTYL VITI
13453	ESPAFERT FOSFITO Ca
13454	SULFATO DE HIERRO BERTINAT
13455	SUPERFOSFATO SIMPLE QUEBRACHITO
13457	SIRFLOR
13460	YARA FOLIAR SOJA
13461	YARA FOLIAR CEREALES
13462	CLORURO DE POTASIO YARA
13463	ESPAFERT FOS 75
13464	FCM SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13465	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13466	FERTILIZANTE SERRANA SUPERFOSFATO
13470	FOSFATO MONOAMONICO R ACA
13471	SOLUBOR
13472	FERTILIZANTE SERRANA UREA (USUARIO)
13473	FERTILIZANTE SERRANA NITRATOS
13476	ESPAFERT FOSFITO MG
13477	UREA AGREVO (MATERIA PRIMA)
13478	NITRATO DE AMONIO YARA
13479	CHASE SM 3 GE
13483	FOSFATO MONOAMONICO FERTINORTE
13484	MEZCLA TABACALERA 2
13486	MEZCLA TABACALERA 1
13488	SUPER SIMPLE ROULLIER
13489	ROULLIER 530
13490	ROULLIER 711
13491	ROULLIER 1520
13492	ESPAFERT - ABC
13494	GRANUCAL FERTILIZANTE
13495	UREA YARA
13500	ROULLIER 1525
13501	ROULLIER 1530
13502	SULFATO DE AMONIO
13505	SUPERFOSFATO SIMPLE NIDERA
13506	UREA GRANULADA NIDERA
13508	KSC SULFACID
13509	FOSDIAM
13513	PASA SULFATO DE AMONIO
13517	MEZCLA YARA 42
13524	YALBIN
13526	FCM FOSFORO 47
13527	UREA GRANULADA BUNGE
13528	HIERRO LIQUIDO
13531	FERTIACTYL MAGNUM
13532	SERRANA UREA PERLADA (USUARIO)
13534	SUPERFOSFATO TRIPLE YARA
13535	FOSFATO DIAMONICO YARA
13536	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13537	MG - PROFERTIL
13538	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13539	SUPERFOSFATO TRIPLE PROFERTIL
13541	ZN PROFERTIL
13542	Mn - PROFERTIL
13543	S - PROFERTIL
13545	UREA GRANULADA PROFERTIL
13546	B - PROFERTIL
13547	BORANDO 15
13548	FOSFOCAL
13549	CuZn - PROFERTIL
13551	AZUFRE LIQUIDO (CAMBIAR NOMBRE)
13554	UREA GRANULADA ASP
13555	UREA GRANULADA PROFERTIL
13557	V.F. 2 CALCIO B
13559	ROULLIER SUPER
13560	RIEGOFOS 85 -ACIDO FOSFORICO 85%
13561	RIEGOFOS 80 - ACIDO FOSFORICO 80%
13565	PHYTEX 400 SL (USUARIO)

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13568	ELEMENTAL
13571	KSC PHITACTYL I
13572	KSC PHITACTYL III
13573	KSC PHITACTYL II
13574	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13575	UREA PERLADA NIDERA
13576	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
13579	LEADER BMo
13584	SULFATO DE POTASIO KEMI-KA
13585	NITRATO DE CALCIO BROMETAN
13590	MAXZINC
13592	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
13597	LEADER START
13598	FERTILEADER Mg
13599	FERTILEADER MAGICAL
13601	MAXZINC SEED
13607	SULFAMM 26
13610	FERTIACTYL RECORD
13614	FERTIACTYL Fe4 EXTREME
13615	FERTIACTYL KALIBOR
13620	FERTIACTYL TRIUM
13631	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13632	SUPERFOSFATO TRIPLE PROFERTIL
13636	FOSFATO DIAMONICO BERTINAT
13639	NITRATO DE AMONIO ALMIDAR
13642	NEW PLANT SOLUBLE 3
13660	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13661	FOSFATO ROULLIER
13663	CLORURO DE POTASIO SQM
13664	SULFATO DE POTASIO SQM
13668	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13670	UREA GRANULADA PROFERTIL
13671	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13672	UREA GRANULADA PROFERTIL
13673	UREA GRANULADA PROFERTIL
13674	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13675	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13676	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13677	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13678	COBRE FOLIAR 25 - PROFERTIL
13679	BORO FOLIAR 21 - PROFERTIL
13681	PASA COBRE (NUCLEO)
13682	PECOM ZINC 7
13685	BIOZYME TF
13687	SULFATO DE MAGNESIO ALMIDAR
13688	SULFATO DE AMONIO ACA
13696	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13697	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13698	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
13701	TRI-FOSFITO
13702	AMONIACO ANHIDRO - PROFERTIL
13704	FCM 40
13705	CHASE CM5
13707	BIOZYME TS
13709	UREA YARA
13713	YPF FERTILIZANTES MAP
13715	PASA FOSFATO DIAMONICO
13716	TIOSULFATO DE AMONIO - ASP
13732	ARRANCADOR TURFMAX
13733	MANTENIMIENTO TURFMAX
13734	NITRATO DE AMONIO FERTINORTE
13735	FOSFATO DIAMONICO T ACA
13736	EL COSECHERO
13737	SULFATO DE POTASIO SQM
13738	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
13739	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13740	YPF FERTILIZANTES SULFOMAG
13742	RAIZAL
13746	SULFATO DE AMONIO PROFERTIL
13753	PASA SULFONITRATO DE AMONIO
13755	UREA GRANULADA ASP
13765	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13766	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
13769	FOSFOSOL 80
13770	MYR Zn - Mn
13771	NITRATO DE CALCIO TRIAVET
13772	SULFATO DE POTASIO TRIAVET
13775	UREA GRANULADA PROFERTIL
13779	SULFATO DE MAGNESIO SQM
13780	UREA GRANULADA CARGILL NITROGRAN
13782	CLORURO DE POTASIO NIDERA
13783	UREA GRANULADA NIDERA
13784	SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA
13785	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13786	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
13787	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13788	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
13792	UREA SERRANA (USUARIO)
13793	SERRANA 5-30-15 (USUARIO)
13796	KEMIFERRO 6
13798	ROULLIER SUPER 220
13799	ACIDO FOSFORICO 85 KEMIRA
13801	ANDALUZ
13812	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
13813	UREA GRANULADA NIDERA
13814	ROULLIER 2215
13815	ROULLIER 25

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
13816	ROULLIER 35
13817	KEMISTIM GLOBAL L
13818	KEMISTIM COMBI 42
13819	SUPER FOSFATO TRIPLE YARA
13820	BONUS - K
13821	ACIDO FOSFORICO BROMETAN
13825	FOSFATO MONOAMONICO ALECY
13826	CLORURO DE POTASIO BUNGE
13827	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
13828	UREA GRANULADO BUNGE
13832	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
13833	KEMISTAR AZUL
13835	RIEGO FERTIL 1
13836	RIEGO FERTIL 3
13837	MULTI-UREAFOSFATO
13838	MULTI - K GG PHAST
13842	ACIDO FOSFORICO AGROSUMA
13843	NITRATO DE POTASIO AGROSUMA
13844	SUPERFOSFATO DE CALCIO YARA
13847	PASA UREA 46
13849	KEMIFOSFITO K
13850	RIEGO FERTIL 2
13851	SULFATO DE MAGNESIO ALECY
13854	FERTILEADER ALPHA
13855	SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA
13872	PETERS PROFESIONAL
13874	FOSFATO DIAMONICO ALECY
13875	PASA FOSFATO DIAMONICO
13877	SUPERFOSFATO TRIPLE (MATERIA PRIMA)
13884	NUTRILENT NS 80
13885	LABRADOR LIQUIDO TRIGO MAX
13886	LABRADOR LIQUIDO MAIZ MAX
13887	UAN 28 AGREFERT
13888	FERTI - K
13889	FCM SUPERPRADERA
13895	FERTISAS
13896	MI VIVERO CESPED
13897	YPF FERTILIZANTES TRIPLE 15
13898	CLORURO DE POTASIO YARA
13899	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
13900	SULFATO DE AMONIO -ASP
13901	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
13902	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
13903	ACIDO BORICO SQM
13905	FERTICARE 48 TE
13906	MI VIVERO PLANTAS
13910	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
13911	UREA GRANULADA BUNGE
13912	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO
13913	LABRADOR LIQUIDO SOJA
13918	FOSFATO MONOAMONICO TRIAVET
13919	LEADER TONIC
13920	SULFAMMO 26
13921	ROULLIER 522 K
13922	ROULLIER 822 K
13923	ROULLIER 222 K
13924	LITHOFERTIL 518 K
13925	ROULLIER 2215
13926	B-PROFERTIL
13927	ZN-PROFERTIL
13929	MICROESSENTIAL S 15 CARGILL
13930	FCM HYPERFOS
13935	UREA GRANULADA PROFERTIL
13936	CLORURO DE POTASIO - PROFERTIL
13939	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
13940	UREA AG ACA
13941	BORONAT 32AG
13945	CANON
13952	BORO 10-ASP
13953	ROCA FOSFORICA NATURAL (USUARIO)
13956	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
13957	ROULLIER SUPER 220
13958	NITRATO DE POTASIO YARA
13959	SULFATO DE POTASIO YARA
13960	MEZCLA YARA 51
13961	MEZCLA YARA 55
13962	MEZCLA YARA 54
13963	MEZCLA YARA 53
13964	MEZCLA YARA 52
13967	AQUASOL KS
13968	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
13969	LABRADOR - N
13971	SULFAMMO 26
13972	ROULLIER 1530
13973	DAP (USUARIO)
13975	LITHOTHAMNE
13976	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
13977	SERRANA COBERTURA
13978	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
13979	LITHOFERTIL 520 K
13980	NAVARSOL
13984	UREA GRANULADA PROFERTIL
13985	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
13986	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
13987	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO
13988	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
13990	SULFATO DE AMONIO GRANULAR NIDERA
13996	TURFMAX PLANTAS DE INTERIOR
13999	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14002	FOSFATO MONOAMONICO CARGILL PLUS

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14003	SUPERFOSFATO TRIPLE YARA
14008	NUTRIBATEL SL 202
14010	RIEGO FERTIL V
14011	PASA SULFATO DE AMONIO
14012	NITROFOSKA AZUL ESPECIAL
14014	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA E
14017	EXPEL USO INDUSTRIAL “USUARIO”
14019	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
14023	FOSFATO MONOAMONICO AZUFRADO NIDERA
14024	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO SIMPLE
14025	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
14026	BONUS - P
14028	ISUSA NPK
14029	NAVARSOL P
14031	UREA ARROZ GUAVIRAVI (USUARIO)
14032	FOSFATO MONOAMONICO USA ACA
14037	MERCOFOS
14038	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
14039	NA FERTIRRIEGO
14040	AZUFERTIL FERTILIZANTE
14041	NITRATO DE POTASIO NUTRITERRA
14042	FERTIACTYL CITRUS
14045	SUPERFOSFATO SIMPLE NIDERA
14046	MULTI FEED ARROZ
14048	FERION 138
14049	UREA AGREFERT
14050	NITRATO DE AMONIO (MATERIA PRIMA)
14056	MULTIFERT G
14057	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
14060	MULTIFERT L
14065	NITRATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14066	NITRATO DE AMONIO AGRO ROCA
14067	UREA AGRO ROCA
14068	CLORURO DE POTASIO AGRO ROCA
14069	SULFATO DE MAGNESIO AGRO ROCA
14070	FOSFATO MONOAMONICO YARA
14072	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14073	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14077	FCM NITRATO DE AMONIO
14078	FCM CLORURO DE POTASIO
14079	ISUSA 15-30
14080	MYCROBOR
14083	FOSFATO DIAMONICO ASP
14087	FCM 53
14089	FOSFATO MONOAMONICO PROFERTIL
14090	SULFATO DE POTASIO
14091	UREA GRANULADA NIDERA
14096	FOSFATO DIAMONICO - ASP
14097	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14100	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14101	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE AMONIO
14110	IMPAQTO AZUFRE
14111	SUPERFOSFATO SIMPLE QUEBRACHITO
14112	SULFATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14114	UREA SYNTEK
14116	PETROBRAS SOLUCION BASE
14117	PASA AGUA AMONIACAL
14118	MEZCLA TABACALERA 4
14119	ASUFRAR
14121	FOSFATO DIAMONICO YARA
14122	MEZCLA TABACALERA 3
14123	AZUFERTIL
14124	NITRATO DE AMONIO NUTRITERRA
14125	NITRATO NATURAL DE POTASIO YARA
14126	NITRATO DE POTASIO
14127	FLORANID PERMANENT 16-7-15-2
14128	FLORANID MASTER EXTRA 19-5-10-2
14129	FLORANID CESPED 20-5-8-2
14130	SULFATO DE AMONIO YARA
14131	AMKT
14132	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14133	ELPER BIOFER
14134	JOSAPAR 1 (USUARIO)
14135	UREA ML
14136	MEZCLA 1 ML (USUARIO)
14138	SULFATO DE MAGENSIO KEMI-MG
14147	UREA CALIMBOY - (USUARIO)
14148	MEZCLA NPK 1 CALIMBOY - (USUARIO)
14151	SERRANA FERTILIZANTES 18-46-0 (USUARIO)
14153	SERRANA FERTILIZANTES UREA (USUARIO)
14154	LBT-55
14157	SERRANA FERTILIZANTES 5-30-15 (USUARIO)
14162	FOLIARSOL U
14163	AFITAL FOSFITO DE POTASIO
14164	SOLUAN 32
14165	PASA UREA 46
14166	NITROFOSKA LIQUIDO
14167	SUPER TRIPLE ACA USA
14168	AFITAL FOSFITO DE COBRE
14169	AFITAL FOSFITO DE CALCIO
14170	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE AMONIO
14172	PASA UREA 46
14173	UREA GRANULADA - PROFERTIL
14174	UREA GRANULADA - PROFERTIL
14175	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14176	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14178	FERTICARE 54 TE
14179	KINGLIFE FRIUT

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14180	FOLIACON 22
14181	GREENPLANT
14182	HASCON M 10 ALTA DENSIDAD
14183	CALCIO GREEN
14184	MAGIC P STAR
14185	SOLFOS
14187	UREA BUNGE
14188	NITRATO DE AMONIO BUNGE
14189	COMPLEJO P-S AMONIADO BUNGE
14191	SERRANA
14194	UREA GRANULADA PROFERTIL
14196	UREA - USUARIO
14198	KRISTASOL MULTIPROPOSITO
14199	KRISTASOL INICIAL
14200	KRISTASOL KS
14201	KRISTA K 45
14202	KRISTA SOP
14203	KRISTASOL PRODUCCION
14204	KRISTASOL DESARROLLO
14213	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14214	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14221	UREA LOS GROBO
14222	SULFATO DE AMONIO - ASP
14223	SULFATO DE AMONIO - ASP
14224	SULFATO DE AMONIO - ASP
14225	TENSO IRON
14227	UREA YARA
14229	SULFATO DE AMONIO - PROFERTIL
14231	UAN CARGILL
14232	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE AMONIO
14233	NITRATO DE POTASIO TRIAVET
14234	UFLEXX 4600
14235	UMAXX 152412 MINI
14236	UMAXX 24412 MINI
14237	UMAXX 19319
14238	PRO START 162410
14239	SULFATO DE AMONIO CARGILL
14240	FOSFATO DIAMONICO EMERGER
14241	FOSFATO MONOAMONICO EMERGER
14242	UREA GRANULADA QUEBRACHITO
14245	SULFONITRATO DE AMONIO EMERGER
14246	NITROFOSKA LIQUIDO
14247	KRISTASOL FLOATING
14250	HAKAPHOS BASE
14251	HAKAPHOS AMARILLO
14252	HAKAPHOS VIOLETA
14253	HAKAPHOS VERDE
14254	HAKAPHOS AZUL
14255	HAKAPHOS NARANJA
14256	HAKAPHOS ROJO
14257	FETRILON COMBI 2
14258	BASAFER PLUS
14259	BASFOLIAR MG BUFFER
14260	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS
14261	KRISTA MAP
14263	BIOFOS PX
14267	SULFO - N 26
14268	CLORURO DE POTASIO YARA
14271	CLORURO DE POTASIO YARA
14272	GAMASOLUB HIERRO
14275	IMEX SUPER K
14276	BASIFERTIL CLASS
14278	PG MIX
14279	NITROCOMPLEX
14281	PASA UREA 46
14282	PHYTOGARD POTASIO
14283	PHYTOGARD ZINC
14284	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE AMONIO
14285	ISUSA 43
14286	FOSFATO DIAMONICO LA TIJERETA
14287	FOSFATO DIAMONICO SYNTEK
14288	CARGILL PARAGUAY 1
14289	CARGILL PARAGUAY 2
14290	CARGILL PARAGUAY 3
14291	CARGILL PARAGUAY 4
14292	FERTIDAP
14293	UREA GRANULADA NIDERA
14294	SULFATO DE POTASIO YARA
14296	NITRATO DE AMONIO AGREFERT (MAT. PRIMA)
14297	UREA AGREFERT (MATERIA PRIMA)
14298	UMAXX 15034 MINI
14299	FERTILIZANTE SERRANA 19
14301	KELPAK
14306	BASACOTE PLUS 12M
14307	BASACOTE PLUS 9M
14308	BASACOTE PLUS 6M
14309	BASACOTE PLUS 3M
14310	BASFOLIAR ZN35 MN25-FLO
14311	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO
14312	NP AZUFRADO NIDERA
14313	BASFOLIAR ZN100-FLO
14314	BASFOLIAR MG FLO
14315	AZU-VIE PLUS
14319	NITRATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14320	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
14321	YPF FERT. MAP FOSFATO MONOAMONICO
14322	FERTINITRO
14324	SULFATO DE AMONIO EMERGER
14328	SUDECAL
14329	BASIFERTIL PLUS
14330	MEZCLA NPK 2 CALIMBOY (USUARIO)
14332	ZINC QUEBRACHITO
14333	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14334	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14336	NITRATO DE POTASIO PROFERTIL
14338	BASIFERTIL PREMIUM
14339	NITROFOSKA FERTIRRIEGO - FOLIAR LIQUIDO
14342	ENTEC SOLUB 21
14343	PASA POLIFOSFATO DE AMONIO
14346	MATERIA PRIMA
14349	SULFATO DE AMONIO ACA G
14350	FCM 7405
14352	SERRANA FERTILIZANTES (USUARIO)
14353	SUDECAL
14354	DURLOCK
14355	FIGHTER
14356	AZUFRE MESSINA
14357	KRISTA MAG
14358	NITRATO DE AMONIO NUTRITERRA
14361	HIDROSOLUBLE ZAFIRO MULTIESTADIO
14362	HIDROSOLUBLE ZAFIRO CRECIMIENTO
14363	HIDROSOLUBLE ZAFIRO ARRANCADOR
14364	HIDROSOLUBLE ZAFIRO DESARROLLADOR
14365	HIDROSOLUBLE ZAFIRO MADURADOR
14366	BASFOLIAR BORO SL
14367	CHELAL NOOR
14368	FRUCTOL
14369	KAPPA G
14370	CHELAL RD
14371	KAPPA V
14372	CHELAL HYDROOB
14373	CHELAL Mg
14374	CHELAL Zn
14375	CHELAL Fe
14376	CHELAL OMNICAL
14377	CHELAL B
14378	CHELAL KUBIG
14379	PASA NITRATO DE AMONIO
14380	NITRATO DE CALCIO AGROSUMA
14381	ROULLIER SUPER 220 PLUS
14382	SOLUAN
14385	TRIABON
14386	CEBADOR ACA 60 - 40
14387	CEBADOR ACA 50 - 50
14390	CEBADOR ACA 75 - 25
14391	SUPERFOSFATO SIMPLE ACA
14392	SULFACAL MINERAL NATURAL
14393	CARBOCAL-MINERAL-NATURAL
14394	NUTRIPLUS HMZ
14397	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14399	QUELATO DE ZINC ANDO
14400	RESCATADOR NITROGENO
14401	IRONITE
14402	LEADER FIX
14403	BASFOLIAR ZN40 MN30FLO
14405	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14406	NITRAMON
14407	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO YARA
14408	NITRATO DE POTASIO - MATERIA PRIMA
14409	BUNGE FERTILIZANTES 05-25-25 (USUARIO)
14410	MYCROBOR - DF
14413	NIPOSOL CRISTALINO
14414	NIPOSOL GRANULADO
14415	SOLUAN PLUS
14416	FERTISOL NK
14417	SULFATO TERRA CEFAS
14418	SULFATO TERRA CALCIUM ESPECIAL
14419	PATENTKALI
14424	PHYTON - F
14425	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
14426	SULFATO DE POTASIO KEMI-KA
14427	SULFATO DE CALCIO PROFERTIL
14429	SULFATO DE MAGNESIO NUTRITERRA
14430	RESCATADOR COMPLEJO
14431	RESCATADOR CALCIO
14432	CARBONATO DE CALCIO CEFAS
14438	UREA AGROSUMA
14439	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14440	FOSFATO DIAMONICO QUEBRACHITO
14441	IQASOL TRIPLE 15
14442	IQASOL K
14443	ARRANCADOR MAIZ
14444	ARRANCADOR SOJA PLUS
14445	DUPERIAL MEZCLA FISICA Nº4 FERTISAS
14446	DUPERIAL SOJA Nº1 FERTISAS
14449	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14452	SUPERFOSFATO TRIPLE QUEBRACHITO
14456	SEQUESTRENE (USUARIO)
14457	MOLCOZIN FE
14462	FERRITRAC
14463	P-85
14464	ARRANCADOR SOJA 1
14465	CLORURO DE POTASIO AGROSUMA
14466	NITRAMON
14467	SAPIR
14468	COMOFIX
14469	BOROFIX
14470	SOP 52 SULFATO DE POTASIO
14474	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14475	BASIFERTIL BASIC
14476	BASIFERTIL AZOTE
14478	NITRATO DE MAGNESIO AGROSUMA
14480	FERTIPLUS
14482	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
14484	COMPLEJO N-P AZUFRADO BUNGE
14485	YPF FERTILIZANTES NP AZUFRADO
14486	NP - AZUFRADO NIDERA
14487	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
14488	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO
14489	SOLUAN
14490	SOLUAN
14491	LABRADOR - N
14494	NUTRI - FORT
14495	SOLKS
14496	CLORURO DE POTASIO PROFERTIL
14498	SUPERFOSFATO SIMPLE CALCIO POSSEHL INC
14499	QUELAFOL PLUS
14503	FOSFATO MONOAMONICO FERTINORTE
14504	UPPER
14505	SOLMIX
14506	BASIFERTIL TOP
14508	COMPLEFIX 50
14511	TEPROSYN Co. Mo.
14513	ACTIVADOR SPECTRUM MEZCLA Nº1
14514	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE MAGNESIO
14519	AMINOCOMPLEJO NUTRIFOLIAR
14520	FOSFITO FOLIAR Ca NUTRIFOLIAR
14522	PASA UREA 46
14525	YPF FERTILIZANTES SUPERFOSFATO TRIPLE
14526	NITROFOSKA ELITE
14527	SULFATO DE AMONIO COMPLEX
14528	NITRATO DE AMONIO COMPLEX
14530	ALGAREN MC
14531	GREENPLANT 13824
14532	NITRODOBLE - S
14533	UREA GRANULADA PROFERTIL
14534	PASA SULFATO DE AMONIO
14535	CLORURO DE POTASIO NIDERA
14537	UAN CARGILL
14539	CABFIX
14540	PHOSTROL
14541	TURFMAX FOSFATO DIAMONICO
14542	BASIFERTIL STD
14545	NUTRIMAX ZINC
14546	ZAFIRO MULTIESTADIOS GR
14547	ZAFIRO ARRANCADOR GR
14548	ZAFIRO MADURADOR GR
14549	COMPLEJO N-P AZUFRADO COMPLEX
14550	UAN 31 COMPLEX
14551	TURFMAX UREA
14552	MEZCLA NPK 2 ARROZ GUAVIRAVI (USUARIO)
14553	GREEN PLANT 26512
14554	OLIGOGREEN
14555	TB HAS HIDRO
14556	FOSFATO DIAMONICO AGROCOMMERCE
14557	GREEN PLANT 62136
14558	VITORG
14561	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14562	NITRATO DE POTASIO KEM - K
14563	SULFATO DE AMONIO NIDERA
14567	NP 32*5 NIDERA
14568	NITRO-FIX MC
14569	RIZOMICRO
14570	NITRATO DE POTASIO BUNGE
14571	FOSFATO MONOAMONICO AGREFERT
14572	NUCLEO 42 (MATERIA PRIMA)
14573	UREA FADASA
14575	PLUSCALCIO
14576	FOSFATO DIAMONICO ANDO (MATERIA PRIMA)
14577	FERT-CARE 50
14578	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14579	FOSFATO DE POTASIO ANDO (MATERIA PRIMA)
14580	FERTISAS 65
14588	SULFATO DE AMONIO CARGILL
14589	GP - 130
14590	LEADER QUALITY
14592	N.S.A. TRIGO
14593	N.S.A. SOJA
14594	N.S.A. MAIZ
14595	YPF FERTILIZANTES SUPER FOSFATO TRIPLE
14596	YPF FERTILIZANTES MAP SOLUBLE
14597	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
14598	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
14599	TRIPLE 16 EMERGER
14600	P - POWER
14601	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA M
14603	UAN BUNGE
14605	TURFMAX TRIPLE 15
14606	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO POSSEHL
14607	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
14608	UREA GRANULADA NIDERA
14610	FERTISIMPLE
14613	IMEX SUPER FOS
14614	IMEX SUPER NITRO
14615	UREA GRANULADA BUNGE
14616	NUTRIMAX BORO
14617	GENOFIX
14618	MANGFIX
14619	ZINCOFIX
14620	NEUTRAFIX
14621	FACYT MC
14625	KRISTA MAP
14626	PAUL TRIPLE 15
14627	HORTAL TRIPLE 15
14629	SUPER SIMPLE ROULLIER
14633	AGRO K
14634	TRAZEX
14635	FERTIGRO
14637	SULFURAR
14638	HUMIFERT
14645	FERTI ROS SOJA
14646	FERTI ROS MAIZ
14647	FERTI ROS TRIGO
14648	NITROFOSKA TRIPLE QUINCE
14649	NUTRIMIX
14650	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
14651	FOSPOFIX
14652	GREEN LIGHT 138
14656	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
14658	SOLPLUS
14659	NUTROLEN
14660	MAINSTAY CALCIO
14661	SULFATO DE AMONIO BUNGE
14662	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
14666	FERTIMAR XT
14667	ENXOFREFIX
14668	FERTIFOX HIERRO QUELATADO
14669	FITOALEXIN
14670	BLOEMEN 17N
14671	BLOEMEN 20N
14672	LICOLFOL N
14673	LICOLFOL NPK
14674	LICOLFOL MICRO
14677	RESCATADOR POTASIO
14678	YPF FERTILIZANTES NP 326
14679	DENTAMET BROMETAN
14680	BASACOTE TABS 6M
14681	YPF FERTILIZANTES CLORURO DE POTASIO
14682	BIO BLOEMEN 15N
14683	BLOEMEN 12
14684	SULFATO DE AMONIO QUEBRACHITO
14685	YPF FERTILIZANTES UAN
14686	YPF FERTILIZANTES UAN
14687	SULFOMAX
14688	SETT
14690	AMINOQUELANT MINORS
14694	MEJORCECE
14695	FERTICECE
14696	ENEDOS
14697	AMINOQUELANT FE
14698	AMINOQUELANT B
14699	ENTEC PERFEKT
14700	ENTEC 26
14702	GP-800
14703	TECA STAR
14704	HAF BETA
14705	TECA
14706	HAF GAMMA
14707	K-MAG PREMIUM
14708	MAXI - GROW EXCEL
14710	BASAPLANT
14714	SOLUAN
14715	SUPERFOSFATO TRIPLE QUEBRACHITO
14716	UREA MAX - PROFERTIL
14718	SUPERFOSFATO SIMPLE AMONIADO MOSAIC
14719	ACTIFER EDDHA
14720	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14722	BASIFERTIL FULL
14725	MYR K III
14726	ROOTEX
14727	SUPERFOSFATO SIMPLE BUNGE
14729	CLORURO DE POTASIO PROFERTIL
14731	FOSFONAT
14732	SUPERFOSFATO TRIPLE ACA B
14733	PYFORT PLUS
14736	SUPERFOSFATO SIMPLE PROFERTIL
14737	ACIDO FOSFORICO NUTRITERRA
14738	RIEGOFOS 75%
14743	BEST PHOS STARTER
14744	COMPLEJO N-P SUPER AZUFRADO BUNGE
14745	COMPLEJO N-P AZUFRADO BUNGE
14746	FUTUR FS
14747	AGRIFORM
14748	NEED-K
14749	MOLYSTAR
14750	KRAD
14751	NIEBLA FOLIAR NPS
14752	NIEBLA FOLIAR NS
14753	YPF FERTILIZANTE SPT SUPERFOSFATO TRIPLE
14754	NITRATO DE AMONIO CALCAREO NIDERA
14756	SUPER K CRISTALINO
14757	SUPER K GRANULADO

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14758	AZU-VIE FORTE
14759	YESO AGRICOLA RECUPERAR
14760	KRISTASOL VIÑEDO
14764	GOEMAR BM
14765	SULFATO DE AMONIO CIAGRO
14766	SULFATO DE CALCIO CEFAS
14767	NITROFOSKA FERTIRRIEGO FOLIAR PS
14768	NITROFULL
14770	FARTUM FF
14771	TECA K
14772	HAF DELTA
14773	MDR 5020
14774	MRD 2500
14775	MRD 2050
14776	BIO NITROSEM NPK
14777	FOSFATO MONOAMONICO BUNGE
14778	ISLAMIN N90
14779	NEW - FOL S
14781	G 25
14782	BASIFERTIL OPTI PLUS
14783	BASIFERTIL CLASS
14784	FOSFATO MONOAMONICO ACA M
14785	YPF FERTILIZANTES MAP FOSFATO MONOAMONIC
14787	K - FOL
14788	BIOTRON PLUS
14789	ACIDO FOSFORICO FERTI ROS
14790	NUTRIFOL
14791	ACCION 3
14792	FERTINITRO
14793	SULFAGRO
14797	FOSFATO MONOAMONICO - ASP
14798	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14799	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
14800	FERTIMAP
14801	FERTIDAP
14802	NUTRIFOREST
14803	ENTEC 131020
14804	ENTEC 2515
14805	SUPERFOSFATO TRIPLE - ASP
14806	STOLLER BORO
14807	GOEMAR BM
14809	LEADER BMO
14810	FERTILILEADER MN ZN
14811	FERTIACTYL GREEN EXTREME
14812	ENTEC 201010
14813	BASFOLIAR QUALITAT
14816	CEBADOR ACA C 20-20 AZUFRADO
14817	ACIDO FOSFORICO BUNGE
14818	CLORYMIN
14819	COPPER PLUS
14820	SULFOMAX AGREMAX
14821	FERTYFOS
14824	EL LATIGO
14825	CORONA K
14826	DRIN BIOESTIMULANTE
14827	CO-MO
14828	CAB
14829	CLORURO DE POTASIO ARROZ GUAVIRAVI
14830	MRD ROCA FOSFORICA
14831	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
14832	ENTEC 240807
14833	FP 100
14834	LANDAMINE BMO
14835	LANDAMINE ZN
14836	LANDAMINE CU
14840	SUPER FOSFATO SIMPLE SPECTRUM
14841	MEZCLA COPRA Nº1 (USUARIO)
14842	UREA COPRA (USUARIO)
14843	GS IV
14844	SUPER CLK-10
14845	SUPER PLUS NP-10
14846	SUPER PLUS U-10
14847	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
14848	AGROBOR G-32
14849	NITRATO DE POTASIO ADVALEX
14851	EUROFIX MAX
14852	LEADER FIX
14853	SULFATO DE MAGNESIO SULFARAM
14854	LBF - 50
14855	ESTA KIESERITA gran
14856	BASFOLIAR ZN 75 Flo
14858	NITRURIKALI Mg
14859	NITRURIKALI Ca y Mg
14860	NUTRO - MIN
14861	SOLTAR
14862	ZAFIRO ZINC
14863	ZAFIRO HIERRO
14864	BIO-BLOEMEN 12N
14865	PRO - ORGANIC
14868	ZAFIRO COBRE
14869	ZAFIRO MANGANESO
14871	URFOS T 61
14872	BROMETAN NPK 56 TE
14873	SULFATO DE AMONIO (MATERIA PRIMA)
14874	NITRATOP EMERGER
14876	SULFATO DE AMONIO FERTI ROS
14877	PARQUE ACTIVADOR DE FOLLAJE
14878	MEGAGREEN
14881	SUL FULL

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14882	SULFATO DE CALCIO BUNGE
14883	RIEGOFOS 54%
14885	FOS - K
14886	CEBADOR ACA NS LIQUIDO
14887	MAX FITUS - K
14888	BASICO MPPA
14889	SULFAMMO PLUS
14890	LEADER GREEN
14891	ESFERTIL - SULFATO DE CALCIO GRANULADO
14892	ESFERTIL - SULFATO DE CALCIO MOLIDO
14893	PATENTKALI Gran
14894	SOLMIX
14895	YESO AGRICOLA YARA
14896	NEW - FOL Fe
14898	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO ACA B
14899	SULFATO DE POTASIO NUTRITERRA
14901	YPF FERTILIZANTES DAP FOSFATO DIAMONICO
14902	LBF - 5010
14903	LBF - 40
14904	LBFG - 50
14905	LBU - 60
14906	LBI - 50
14907	LBI - 5010
14908	TIOSULFATO DE AMONIO - ASP (SOLO GRANEL)
14909	CHELAL HYDRO
14910	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
14911	PASA SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO
14912	CANSOL
14913	QUI-MG SULFATO MAGNESIO HEPTAHIDRATADO
14914	NOMBRICO STAR
14915	HAF PLUS
14916	HAF POTASSIUM
14917	HAF ALFA
14918	NOMBRIKO K
14919	NOMBRICO SUPER
14920	STARTER
14921	NUTRIMINS
14922	CITROLINO
14923	STOLLER COBRE
14924	FOSFATO DIAMONICO BUNGE
14926	NUTRIPLUS PCA NITRO
14927	MEZCLA PARA SOJA SERCA
14928	PHOS-FOR-US 3-30
14929	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
14930	TIMAC 30
14931	YPF NITRATO DE POTASIO GRANULADO
14932	YPF FERTILIZANTES NITRATO DE POTASIO CRI
14934	FERTITRIPLE
14935	SULFATO DE AMONIO LIQUIDO LQ
14937	KADIMA
14939	BASFOLIAR 36 EXTRA
14943	ENTEC SOLUB 14-48
14944	HUELLA FLUIDO JAI
14945	UREA POST - COSECHA
14946	ARRANCADOR DS PASTURAS
14947	ARRANCADOR DS SOJA
14948	ARRANCADOR DS AVENA
14949	ARRANCADOR DS MAIZ
14950	NEW PLANT FERTIZANTE PARA PTAS ACUARIO
14952	FOSFATO DIAMONICO NIDERA
14954	FOSFATO MONOAMONICO QUEBRACHITO
14955	NITROFERTIL S
14956	PHYSIO H
14957	FOSFATO DIAMONICO PROFERTIL
14960	FOSFATO MONOAMONICO - LOS GROBO
14961	ROCA FOSFORICA (MATERIA PRIMA)
14962	FERTISIMPLE
14963	LIDEROL AMONIO
14964	SUPER SIMPLE BUNGE
14965	EPSO TOP
14967	SAM 21 SULFATO DE AMONIO
14969	FOSFATO MONOPOTASICO AGROSUMA
14970	FOSFATO MONOAMONICO AGROSUMA
14971	LEADER FULL
14972	STOLLER MANGANESO
14973	SUPERFOSFATO SIMPLE MOSAIC
14974	SUPERFOSFATO SIMPLE AMONIADO MOSAIC
14975	FERTIGRO POTASIO
14976	FERTIGRO MAGNESIO
14977	RAN-FOLIAR NPK
14978	FOSFORICO AMBIENTALIS
14980	PYFORT MAX
14981	RIEGOFOS 54%
14983	UAN - PROFERTIL
14984	TIOSULFATO DE AMONIO - PROFERTIL
14985	UAN - PROFERTIL
14986	UAN - PROFERTIL
14987	FERTIMAP
14988	FERTIDAP
14989	UAN - ASP
14992	NITRATO DE CALCIO SCROLLING
14993	UREA SOLIDAGRO
14994	NUTRIPLUS PCA
14995	SOLMIX 29-4S

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
14996	SOLMIX 27-6.5S
14997	ROCA FOSFORICA MOSAIC
14998	ARRANCADOR 204 S
14999	ARRANCADOR 810 S
15000	ARRANCADOR 404 S
15001	ARRANCADOR 303 S
15002	ARRANCADOR 205 S
15003	FOSFATO MONOAMONICO NIDERA
15004	AMMONIA ACTIVA
15005	PERLKA MICROGRAN
15008	UAN - PROFERTILA
15009	TIOSULFATO DE AMONIO PROFERTIL
15011	ARRANCADOR 307 S
15012	MATERIA PRIMA - FMA BR 110
15014	BORO - FORT
15015	COBAL - MOLY
15016	BROMETAN NPK 45 TE
15017	YPF FERTILIZANTES UAN
15018	YPF FERTILIZANTES UAN
15019	ACIDO FOSFORICO INOPHOS FCC
15020	ACIDO FOSFORICO INOPHOS GRADO TECNICO
15021	FOSFATO MONOAMONICO AZUFRADO EMERGER
15022	PASTURAS MAX
15023	MSQM 2B
15024	QUIMIORGEN PASTO
15025	QUIMIFOL BORO - L
15029	N-P S HELM
15030	PERLKA STANDARD
15031	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO ACA Ma
15032	ACIDO FOSFORICO AGROSUMA
15033	PASA FOSFATO MONOAMONICO
15034	PASA FOSFATO DIAMONICO
15036	TRIGO MAX
15038	ECO-LOGIC PHOS
15040	ARRANCADOR 207 S
15041	ARRANCADOR 305 S
15042	MSQ M1
15043	SULFATO DE MAGNESIO EMERGER
15044	MEZCLA YARA ALTO FOSFORO
15045	SULFATO DE MAGNESIO AGROSUMA
15046	UREA AGROSUMA
15047	AZUGRAN NIDERA
15048	NH4 ACTIVO
15050	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
15051	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO BUNGE
15052	BORO 15 - ASP (MATERIA PRIMA)
15053	UREA PLUS
15054	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO
15055	MEZCLA YARA TABACALERA
15056	SCaplus
15057	ROCA FOSFORICA MOSAIC
15058	TSP HELM
15059	SULFATO DE AMONIO MARKETING AGRICOLA
15060	AMEPORA - NP+S 1434
15062	QUIMIFOL FLORADA
15063	QUIMIFOL SOJA CO-MO
15064	QUIMIFOL P30W
15065	FOSFATO MONOAMONICO AZUFRADO BUNGE
15066	SUPERFOSFATO TRIPLE - PROFERTIL
15067	ZINC 20 - ASP (MATERIA PRIMA)
15068	FOSFATO MONOAMONICO FERTINORTE
15069	SSP HELM
15070	UAN HELM
15071	SULFAPLUS
15073	SOLUAN
15074	STOLLER ZINC
15077	CLORURO DE POTASIO ACA C
15078	BASFOLIAR COMOL HC
15080	APORTE PENTA
15081	NOCTIN MICRO
15082	SUPER COOPER
15083	UREA EMERGER
15084	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO EMERGER
15085	CLORURO DE POTASIO EMERGER
15086	PETROBRAS NPS 3530508 S
15087	PETROBRAS NPS 43307 S
15088	PETROBRAS NPS 63606 S
15089	PETROBRAS NPS 739505 S
15090	PETROBRAS NPS 842505 S
15091	PASA FOSFATO MONOAMONICO
15092	PETROBRAS NPK 52525
15093	PETROBRAS PS 03605 S
15094	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
15097	TIOSULFATO DE AMONIO JUAN MESSINA
15098	YPF SULFATO DE AMONIO
15100	QUIMIFOL SEED
15101	QUIMIFOL ARRANK
15102	QUIMIFOL FOSFITO
15103	QUIMIFOL ZNITRO
15104	QUIMIFOL ARROZ SUPER
15105	PETROBRAS PS 033507 S
15106	PETROBRAS NPS 9546025 S
15107	FYNOX
15108	SUPER SIMPLE ROULLIER
15109	SUPERFOSFATO TRIPLE NIDERA
15110	MATERIA PRIMA - OXISULFATO DE ZINC

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
15111	CLORURO DE POPTASIO GRANULADO EMERGER
15112	ACIDO FOSFORICO
15113	STOLLER HIERRO
15114	STOLLER MAGNESIO
15115	CALZUFRE SOLIDO GRANULADO
15121	BASFOLIAR AKTIV
15122	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
15123	HAMMER
15125	SUPERSIMPLE ACA
15126	SUPER-CAL
15128	PASA SUPERFOSFATO SIMPLE
15130	SULFATO DE MAGNESIO SOLUBLE YARA
15131	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
15132	SUPERFOSFATO SIMPLE - ASP
15133	AMEROPA - SOLUAN 32
15134	AMEROPA - FOSFATO DIAMONICO
15135	AMEROPA - FOSFATO MONOAMONICO 1252
15136	NITRATO DE POTASIO EMERGER
15137	CALZUFRE - SOLO EXPORTACION
15142	SAP 42
15143	NITROPLUS 18
15144	FERTILEADER Ca MIX
15145	POTENCIAL
15146	FOSFATO DIAMONICO AGROSUMA
15147	SUPERFOSFATO TRIPLE AGROSUMA
15148	NITRATO DE POTASIO AGROSUMA
15149	FERTILEADER Ca MIX
15151	MAXIYESO FERTILIZANTE
15154	CEBADOR ACA C-1434 AZUFRADO
15155	RIEGOFERTIL II L
15156	A HINCO S04
15157	RENDIDOR 15
15159	FOS-FOLIAR
15160	NATUFERT
15162	SULFEX
15163	TOP-RAN
15164	SUPERFOSFATO SIMPLE ACA H
15165	SULFOCENTRO
15166	LITHAMMO
15169	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO BUNGE
15170	MGFIX
15171	MACROFIX
15172	DAIMON SOJA
15173	GLYCINPHOS
15174	SULFO SHOCK
15175	NIPHOKAM 108
15176	NITRATO DE POTASIO SOLUBLE VITRA
15179	YPF FERTILIZANTES SULFATO DE POTASIO SOL
15180	ARRANCADOR MAX 0-253
15181	ARRANCADOR MAX 3-259
15182	ARRANCADOR MAX 3-273
15183	ARRANCADOR MAX 2-266
15184	BASIFERTIL TOP 2
15185	LITHOFERTIL SD
15186	BORAX DECAHIDRATADO
15187	FERTIBOR A
15188	EL TIGRE SULFATO DE HIERRO
15189	EL TIGRE FERTILIZANTE 15-15-15
15190	SULFATO DE POTASIO - PROFERTIL
15191	BIAGRO NODULO PLUS
15192	FOSFATO MONOAMONICO VITRA
15193	SUPERFOSFATO TRIPLE VITRA
15194	FOSFONITRATO SOLUBLE VITRA
15195	FOSFATO MONOAMONICO SOLUBLE VITRA
15196	FOSFOACTIV FOLIAR
15197	SUPERFOSFATO SIMPLE YARA
15198	GEUNOFORTAL
15199	CALBORON
15200	CALFOMYTH
15201	SUPERFOSFATO SIMPLE NIDERA
15202	SULFATO DE AMONIO ASS 30%
15203	MYR P
15204	APORTE HEXA K
15205	POLY - NPK
15207	SUPERFOSFATO SIMPLE DE CALCIO EMERGER
15208	SUPERFOSFATO TRIPLE DE CALCIO ACC
15209	SULFATO DE MAGENSIO ACC
15210	COMPLEJO YARA N-P-K+S
15211	MAGNE SOL
15212	AXION PLUS MICRO MC
15213	TOPFIX
15214	MEZCLA YARA BASE 1
15215	MEZCLA YARA REPIQUE 2
15217	GYPSUMFERTIL
15218	PETROBRAS NS 270012 S
15219	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
15220	SUPERFOSFATO SIMPLE - PROFERTIL
15221	TECNOKEL MIX
15222	TECNOKEL AMINO Fe
15223	TECNOKEL AMINO Mg
15224	TECAMIN RAIZ
15225	AGRIFUL ANTISAL
15227	PETROBRAS NPK 20209
15228	PETROBRAS NPK 151564
15229	CANON PRO
15230	PHYTOGARD POTASIO
15231	PHYTOGARD ZINC

Nº INSCRIPCION	PRODUCTO
15232	UREA PERLADA VITRA
15234	SSG MESSINA
15235	SAM MESSINA
15236	OPTIBOR A
15237	NEOBOR Q
92021	CHASE LI 533
92074	DRY SEED +
92075	SEED + EXTRA
92080	FERTIMAR NPK
92086	AFITAL AMINO COMPLEJO
92087	CHASE NPZN
92088	CHASE ZNMN

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 152/2007

Auspíciase la "60º Marcha Anual de Resistencia Presidente Joaquín Amadeo Lastra", a realizarse en la Ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0111529/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS, solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "60º Marcha Anual de Resistencia Presidente Joaquín Amadeo Lastra" a realizarse en el mes de octubre de 2007 en la Ciudad de Pehuajó, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el mencionado evento, muestra a la raza criolla en sus cualidades de resistencia, mansedumbre y poder de recuperación ante el esfuerzo; estos factores tienen una incidencia directa sobre el caballo criollo como animal de trabajo, tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en gran parte de Latinoamérica.

Que los objetivos que se pretenden con la realización del mencionado evento están estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS para la realización de la "60º Marcha Anual de Resistencia Presidente Joaquín Amadeo Lastra" a realizarse en el mes de octubre de 2007 en la Ciudad de Pehuajó, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 153/2007

Auspíciase el 9º Curso Especial sobre "El Caballo" -—Selección, Cuidados, Alimentación y Manejo—, que se desarrollará en la Sociedad Rural Argentina.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0111576/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con relación al 9º Curso Especial sobre "El Caballo" —Selección, Cuidados, Alimentación y Manejo— que se desarrollará entre el 21 de agosto y el 20 de noviembre de 2007 en la mencionada entidad.

Que el mencionado curso se desplegará con clases teóricas de anatomía y fisiología del equino, como lesiones en huesos, razas equinas, selección y mejoramiento, inseminación artificial y transferencia embrionaria; en éstas disertarán distinguidos expositores que apuntan a perfeccionar la calidad en la producción equina; además contará con clases prácticas donde se visitarán CINCO (5) diferentes establecimientos, en los cuales se complementarán los contenidos teóricos adquiridos.

Que los objetivos que se pretenden con la realización de dicho curso están estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio Institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA con relación al 9º Curso Especial sobre "El Caballo" —Selección, Cuidados, Alimentación y Manejo— que se desarrollará entre el 21 de agosto y el 20 de noviembre de 2007 en la mencionada entidad.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 154/2007

Dase por otorgado el auspicio a la "43º Exposición de Otoño 2007", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0089933/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "43º Exposición de Otoño 2007" que se llevó a cabo entre el 22 de marzo y el 1 de abril de 2007 en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires.

Que el mencionado evento cuenta con una versatilidad racial que permite, por su variabilidad y amplitud genética, una rápida adaptación a diversas exigencias del mercado, a veces cambiantes y elitistas.

Que los objetivos que se pretendieron con la realización del mencionado evento están estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "43º Exposición de Otoño 2007" que se llevó a cabo entre el 22 de marzo y el 1 de abril de 2007 en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 155/2007

Auspíciase el "VI Campeonato Argentino de Caballos Nuevos", que se desarrolla desde el mes de abril y hasta el mes de noviembre de 2007, en distintas localidades de la República.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0085276/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO solicita el auspicio institucional de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "VI Campeonato Argentino de Caballos Nuevos", que se desarrolla desde el mes de abril y hasta el mes de noviembre de 2007 en distintas localidades de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el mencionado Campeonato será dividido en TRES (3) categorías; Serie I: Caballos de CUATRO (4) años, Serie II: Caballos de CINCO (5) años y Serie III: Caballos de SEIS (6) y SIETE (7) años.

Que la mencionada competencia se considera de suma importancia para la Dirección de Actividades Hípicas dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la mencionada Secretaría, dado que la misma estimula la producción y la suma de valor agregado, fortaleciendo los mercados actuales y generando nuevas oportunidades para abrir otros, aumentando así, las exportaciones y posibilitando mayores inversiones en el sector.

Que los objetivos que se pretenden con la realización del citado Campeonato se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización del "VI Campeonato Argentino de Caballos Nuevos", que se desarrolla desde el mes de abril y hasta el mes de noviembre de 2007 en distintas localidades de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 173/2007

Aprobación de gestión y finalización de designación de Administrador Provisorio de la Obra Social de la Federación Gremial de la Industria de la Carne y sus Derivados.

Bs. As., 29/3/2007

VISTO los Expedientes Nº 107.059/06 SSSalud, Nº 107060/06 SSSalud y Nº 105.975/07 SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 412/06 se designó al Dr. Antonio Luis Cumini como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S 1-2600).

Que a fs. 67/72 del Expediente Nº 105975/06 S.S.SALUD luce incorporada una presentación realizada por el Dr. Cumini, mediante la cual realizó un informe acerca de las actividades llevadas a cabo durante su gestión al frente de la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos señaló que de la lectura del Informe se advierte que la Obra Social ha superado la crisis institucional que obstaculizaba el normal funcionamiento de la entidad y que fuera el motivo por el cual se dictó la Resolución citada precedentemente.

Que esta Superintendencia comparte el criterio precedentemente expuesto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 096/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la gestión del Dr. Antonio Luis Cumini como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S 1-2600).

Art. 2º — Dase por finalizada la designación del Dr. Antonio Luis Cumini como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS (R.N.O.S 1-2600).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 266/2007

Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino. Prorrógase la excepción del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3º la Resolución Nº 103/2006 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0152658/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 y 929 del 27 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 del 30 de octubre de 2006, 113 de fecha 2 de marzo de 2007 y 202 del 10 de abril de 2007, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino en el ámbito de este Servicio Nacional, disponiéndose en su artículo 3º, sustituido por el artículo 1º de su similar Nº 929 del 27 de diciembre de 2006, como requisito previo a todo traslado, a partir del día 2 de marzo de 2007, la identificación individual de los animales mediante una caravana.

Que por la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se creó la Clave Unica de Identificación Ganadera (CUIG) como medio para conformar la mencionada identificación.

Que mediante las Resoluciones Nros. 113 de fecha 2 de marzo de 2007 y 202 del 4 de abril de 2007, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se procedió a exceptuar de la exigencia dispuesta en el artículo 3º de la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, sustituido por su similar Nº 929 del 27 de diciembre de 2006, a aquellos productores que, habiendo cumplido con los requisitos impuestos por la Resolución SENASA Nº 754/2006, acreditaran haber solicitado las caravanas al proveedor habilitado, y aún no les hubieran sido suministradas.

Que en el corriente mes de mayo se produce el mayor movimiento de terneros del primer semestre del año, mientras que continúa afectada la provisión de caravanas a aquellos productores que han dado cumplimiento a la normativa oficial.

Que en los últimos TREINTA (30) días no se produjeron avances significativos tendientes a la disminución de los plazos de entrega de dichos elementos.

Que esta situación coyuntural no debe afectar a los productores en su gestión empresaria.

Que por lo expuesto, resulta pertinente suspender la ejecución de la Resolución SAGPyA Nº 103/06 hasta que se hallen reunidas las condiciones fácticas que permitan requerir el cumplimiento de la exigencia que establece esta norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en concordancia con el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta nueva comunicación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, la excepción del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3º de la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 268/2007

Apruébase el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Bs. As., 11/5/2007

VISTO el Decreto Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto mencionado en el Visto se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias —Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales— y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que asimismo, a fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión y dar cumplimiento a las demandas de los organismos de contralor, resulta necesario mejorar el ámbito de control, dotándolo de procesos y sistemas acordes con la dinámica actual de la Jurisdicción.

Que en tal sentido, independientemente de la limitación a los procesos o acciones de carácter social a los que se refiere dicha norma, es voluntad del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aplicar normas de contralor a la totalidad de los Programas que operan en la órbita del mismo, que cuenten con crédito presupuestario en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes y respecto de los fondos fiduciarios actuantes en el ámbito de este Ministerio.

Que a efectos de optimizar el seguimiento en la ejecución de los créditos presupuestarios mencionados, corresponde respecto de los convenios bilaterales, implementar procedimientos que contemplen la obligación de rendir cuentas de los fondos que se remitan desde esta Jurisdicción.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, resulta primordial continuar desarrollando las acciones administrativas que permitan el seguimiento de las transferencias y/o inversiones en activos financieros que se ejecuten.

Que para alcanzar dichos objetivos se ha diseñado un Reglamento General para la gestión y control de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales.

Que resulta necesario elaborar un informe de situación que permita establecer el detalle de las cuentas a rendir que a la fecha del mencionado Decreto se encuentran pendientes, con el fin de regularizar las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida están conferidas por lo dispuesto en la Ley de Ministerios Nº 22.520 - (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y Decreto Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, el que como Anexo forma parte integrante del presente, y será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante denominados "CONTRAPARTES" y para los fondos fiduciarios en los términos que se establecen en el Artículo 7º de la presente Resolución.

Art. 2º — Déjase establecido que las Unidades Ejecutoras de Programas y Entidades comprendidas en las disposiciones del artículo precedente, deberán elaborar en un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, los reglamentos particulares que consideren necesarios en el marco de cada plan que se ejecute en su órbita, tomando como modelo el instructivo, que como Anexo, forma parte integrante del presente Artículo.

Art. 3º — Las Unidades Ejecutoras de Programas que cuenten con financiamiento internacional, respecto de los mecanismos de ejecución, seguimiento y control acordados con Organismos Financieros Internacionales, deberán observar las disposiciones de la presente Resolución, en tanto no contraríen las obligaciones contractuales acordadas con dichos organismos, debiendo asimismo informar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en que incurran las Provincias, Municipios y/u Otros Entes que tengan suscriptos o suscriban convenios.

Art. 4º — Instrúyase a las Secretarías que integran la Jurisdicción, para que en un plazo de 30 (treinta) días corridos, contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución, procedan a elevar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión un estado de situación respecto de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con el procedimiento de rendición de cuentas exigible a la fecha del dictado de la misma, de acuerdo con lo estipulado en planilla que como Anexo forma parte integrante del presente Artículo.

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago a firmar con las Provincias, Municipios y/u otros Entes en el caso que existan a la fecha del dictado de la presente Resolución, rendiciones de cuentas pendientes de regularización, el que como Anexo forma parte integrante del presente Artículo.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Convenio Complementario que deberá suscribirse entre la autoridad competente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y

SERVICIOS y cada Provincia, Municipio y/u otro Ente, en los casos en que se encuentren vigentes o en ejecución convenio/s y/o acuerdo/s signados entre dichas partes, el que como Anexo forma parte integrante del presente Artículo.

Art. 7º — Invítase a los Fondos Fiduciarios que operan en la órbita de este Ministerio a crear, en caso de no contar con ellos, sus manuales de Normas y Procedimientos, en concordancia con lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 8º — La implementación, desarrollo y administración de la presente medida no demandará gasto presupuestario alguno dentro del ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. No obstante ello, en el caso de realizar adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente, los gastos que ello demande serán afectados a los créditos asignados al Servicio Administrativo Financiero que corresponda dentro de la Jurisdicción.

Art. 9º — Facúltase a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión, a efectos de disponer todo lo necesario para la eficiente implementación de las acciones descriptas precedentemente.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Anexo al Artículo 1º

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias o 6 - Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones;

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro y Municipios hasta el 1er. cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina por cada Secretaría, Subsecretaría o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

3) Otros Entes y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina por cada Secretaría, Subsecretaría o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual deberá reflejar las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio en particular.

Por otra parte se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para todos los casos indicados precedentemente, la incorporación de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la Unidad Ejecutora de Programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente, procediendo a impulsar el cierre de las mismas, una vez finalizado el objeto del Acuerdo y/o Convenio, o renombrando las mismas, para la celebración de nuevos instrumentos.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

e) El plazo de obra estipulado;

f) La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos;

g) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

h) La especificación de que, “en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL”.

i) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones que se realizan producto de la utilización de los recursos públicos debiendo especificarse en cada caso, los derechos y/u obligaciones que deban ejercer.

j) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

k) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Copia del o los extracto/s bancario/s pertinentes para el período que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y pautas estipuladas en el punto b) del presente Artículo, que serán utilizados para la concreción del objeto de cada instrumento en particular.

2) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

3) La remisión de la información citada en los puntos 1) y 2) indicados precedentemente, a través de nota debidamente autenticada.

l) El compromiso de “cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados”.

m) El compromiso de la CONTRAPARTE de “cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, cuando éstos así lo requieran”.

n) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

ñ) En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días, de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) La Unidad Ejecutora de Programa proceda a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

b) Las Secretarías que integran la Jurisdicción, a través del área que cada una designe, deberán remitir la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción para que procedan a gestionar el reintegro de los fondos y a tomar las medidas de su competencia.

d) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este MINISTERIO, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de tomar la intervención que le compete y asimismo en el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

e) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá notificar a cada una de las áreas intervinientes de la existencia de tal situación.

Artículo Sexto: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima autoridad del Ministerio tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.

2) objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1º de la presente Resolución y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del presente Reglamento, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos de los modelos aprobados por Artículo 7º de dicha Resolución.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar en forma trimestral, entre el 1º y el 10º día posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos detectados en los procesos de rendición de cuentas a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

b) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Unidad de Auditoría Interna de la misma.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: Las Subsecretarías de Coordinación y Control de Gestión y Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia,

serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

Anexo al Artículo 2º

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DEL
REGLAMENTO PARTICULAR

Versión:	01
Ambito de aplicación:	Programas y Entidades que operan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes y fondos fiduciarios que se ejecuten con la misma modalidad
Fecha de Emisión:	Fecha de entrada en vigencia de la norma de aprobación.
Vigencia (desde/hasta):	2 años, desde la fecha de emisión (f.e.).
Responsable de la elaboración:	SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION. PROGRAMA DE MEJORA CONTINUA EN LA GESTION

INDICE

- I -

MARCO INTRODUCTORIO

- I -

MARCO INTRODUCTORIO

1. Objetivo

1.1. Definir y establecer los lineamientos metodológicos para la elaboración del Reglamento Particular para la rendición de cuentas respecto de las transferencias de recursos públicos en las que participen las Unidades Ejecutoras de Programas (en adelante UEP).

1.2. Unificar criterios en la elaboración de los respectivos Reglamentos Particulares, los cuales permitirán:

1.2.1. Definir las obligaciones de las partes en el proceso de transferencia de recursos públicos y su correspondiente rendición de cuentas.

1.2.2. Brindar una mayor transparencia en el desarrollo tanto de las acciones como así también de la ejecución del presupuesto nacional.

1.2.3. Proporcionar instrumentos que faciliten el control de la gestión, ya sea interno o externo.

1.2.4. Propiciar una correcta administración y documentación de la información.

2. Alcance

El reglamento particular para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros, que se ejecuten en virtud de convenios y/o acuerdos con Provincias, Municipios y/u otros Entes y fondos fiduciarios que se ejecuten con la misma modalidad.

3. Vigencia y revisión periódica.

La vigencia del presente Instructivo será de 2 años (renovables automáticamente en caso de silencio u omisión) contados a partir de la fecha establecida en el acto de aprobación. No obstante ello, antes de su vencimiento podrá ser modificado y/o derogado (total o parcialmente) por autoridad nacional competente.

La revisión del instructivo deberá efectuarse como mínimo cada seis (6) meses, la cual, estará a cargo de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión. De no existir modificaciones, continuará vigente en los mismos términos y condiciones.

4. Responsabilidades

Las Secretarías y Subsecretarías que se encuentren alcanzados por la presente medida deberán dictar, conforme la naturaleza del caso, un reglamento particular por cada una de las áreas que lleven adelante la ejecución de Programa, Plan o Proyecto de Gestión en el marco de una Unidad Ejecutora de Programa, respetando los lineamientos y reglas establecidas tanto en el presente Instructivo, el Reglamento General del MINPLAN como así también en la normativa vigente, vinculada a la temática en cuestión.

5. Referencias Normativas.

5.1. Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

5.2. Decreto Nº 892/1995 de fecha de noviembre de 1995.

5.3. Decreto Nº 225/2007, de fecha 13 de marzo de 2007.

5.4. Resolución SIGEN Nº 107/1998, por la cual se aprueba las “Normas Generales de Control Interno”.

5.5. Reglamento General aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

5.6.Normativa complementaria a la temática en cuestión.

6. Definiciones.

6.1. Política: Declaración realizada por la organización, de sus intenciones y principios con relación a un determinado tema que provee un marco para la acción y para establecer objetivos y metas respecto del mismo.

6.2. Plan estratégico: conjunto intencional, orgánico y selectivo de operaciones, acciones y regulaciones que, por su impacto totalizante, es capaz de impulsar de manera eficiente y significativa, el cambio situacional hacia la situación-objeto que pretende el planificador. El proyecto estratégico se inicia generalmente sobre problemas actuales o potenciales de alto nivel para la población.

6.3. Plan operativo: proporcionan los detalles necesarios para el desarrollo de las operaciones de la organización en el corto plazo, están orientados a mostrar cómo se habrá de implementar los planes estratégicos. Los planes estratégicos y los operativos los relacionan las metas y los objetivos, y los diferencian sus horizontes de tiempo, independencia, complejidad e impacto.

6.4. Gestión: conjunto de actividades de planeamiento, previsión, organización, evaluación y control, destinados a alcanzar los propósitos de una organización.

6.5. Proceso: es una serie de actividades desarrolladas en una secuencia lógica y predeterminada que se vinculan entre sí para transformar insumos en productos (bienes y servicios) valiosos para el beneficiario, usuario o cliente.

6.6. Procedimiento: secuencia ordenada de tareas y acciones que deben ejecutarse para la consecución de un proceso.

6.7. Acción: es la mínima unidad de medida en que puede dividirse una función. Un conjunto de acciones forma una función.

6.8. Actividad: conjunto de tareas y/o acciones que permiten alcanzar el cumplimiento de un proceso o subproceso.

- II -

CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO PARTICULAR

7. CONTENIDOS MINIMOS DEL REGLAMENTO.

El reglamento deberá ser un documento que facilite, agilice y clarifique las acciones vinculadas con la transferencia de recursos públicos a las Provincias, Municipios u otros Entes.

Deberá permitir a los actores y partes convencionales, tener un acabado conocimiento de las reglas, procedimientos, responsabilidades y metodologías aplicables al programa que los vincula, así como también proporcionar, a los organismos de control, los instrumentos y documentos necesarios para evaluar y diagnosticar los resultados de la gestión.

A continuación se describen los requisitos y lineamientos mínimos que deberá contener el Reglamento Particular:

7.1. Gestión Estratégica, políticas de la UEP y su relación con las políticas de la Jurisdicción.

Indicar las Políticas de la Jurisdicción en las que se encuentra enmarcada la Unidad Ejecutora de Programa o áreas dependientes de ejecución, así como también los lineamientos estratégicos de estas últimas. En caso de corresponder, hacer referencia al Plan Estratégico que posea la UEP.

7.2. Planes operativos, objetivos, metas de la Unidad Ejecutora de Programa o áreas de ejecución.

Indicar los objetivos y metas propias de la Unidad Ejecutora de Programa o área a cargo de la ejecución, realizando una breve descripción de la misma, detallando los planes operativos y señalando los responsables, objetivos y las finalidades que se definieron en los mismos.

7.3. Modelos de Convenios.

El Reglamento particular deberá contener los recaudos y lineamientos básicos aplicables a los distintos tipos de convenio.

Los convenios deberán incluir adjuntos a los mismos, el Reglamento General del MINPLAN, formando parte integrante del mismo.

Se deberá referenciar en el Convenio, el Reglamento Particular y toda aquella norma que se encuentre vinculada, a fin de ser consultado por las partes en caso de ser requerido.

Definir y describir los distintos convenios posibles de ser aplicados en su ámbito, a suscribir con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes, en los cuales se deba contemplar la transferencia de fondos y la consecuente rendición de cuentas.

7.4. Imputación presupuestaria.

Establecer la referencia presupuestaria vinculada con las transferencias de recursos públicos, como ser aperturas programáticas, imputación del gasto, metas presupuestarias y toda aquella información vinculada con la temática.

7.5. Presentación, aprobación y ejecución de programas, planes o proyectos.

Se deberán describir: a) preparación y presentación de la solicitud; b) criterios de selección; c) modo de operación del proyecto; d) forma de ejecución; e) todo aquel dato o criterio relevante para el caso en concreto, que corresponda a la temática de referencia.

7.6. Criterios de elegibilidad de programas, planes o proyectos por parte de la UEP o áreas dependientes de ejecución.

Se deberá establecer las pautas de elegibilidad en la selección de proyectos o pedidos presentados, conforme el tipo de obra a realizar y atendiendo a criterios técnicos, económicos, financieros y socio-ambientales o aquellos que correspondan.

7.7. Evaluación de la calidad ambiental.

En caso de corresponder, describir: a) la forma mediante la cual se realizará la evaluación ambiental dentro del ciclo del proceso; b) definición de la categoría ambiental; c) calidad ambiental para cada tipo de proyecto; d) todo aquel dato o criterio relevante para el caso en concreto, que corresponda a la temática de referencia.

7.8. Desembolso de fondos.

Se deberá describir: a) escribir requisitos previos al pedido de fondos; b) condiciones previas establecidas para las Provincias, Municipios y otros Entes; c) ciclo de actividades en el período de desembolso (descripción de tareas y controles técnicos, administrativos y financieros); d) forma de pago; e) monitoreo y sistema de informes; f) contabilidad; g) supervisiones y auditorías; h) todo aquel dato o criterio relevante para el caso en concreto, que corresponda a la temática de referencia.

7.9. Metodología de la rendición de cuentas e incumplimiento de las mismas.

Se deberá establecer: a) la forma y metodología aplicable a la rendición de cuentas; b) los responsables en las distintas áreas; c) formularios o presentaciones particulares a completar; d) controles específicos y monitoreo a llevarse a cabo en las diferentes etapas (técnico y administrativo); e) sanciones por incumplimiento; f) toda aquella acción sustancial y relevante que sea susceptible de ser expresada en un procedimiento, vinculada con la temática.

7.10. Seguimiento y control de programas, planes o proyectos.

Determinar y establecer: a) satisfacción de los objetivos; b) mantenimiento de las estructuras de ejecución; c) cumplimiento de las asignaciones de los recursos; d) cumplimiento de las condiciones de traspaso de recursos; e) cumplimiento de las acciones financieras; f) cumplimiento de las acciones de elegibilidad; g) cumplimiento de los procedimientos de licitación y contratación, en caso de corresponder; h) todo aquel dato o criterio relevante para el caso en concreto, que corresponda a la temática de referencia.

7.11. Otras pautas o lineamientos.

En caso de corresponder, se deberán detallar las pautas y/o lineamientos básicos y mínimos a los cuales deban atenerse las partes (de los mismos podrán derivar procedimientos), como ser: a) objetivos y componentes del programa, b) recursos financieros, c) gastos financiables, d) misiones y funciones de las Unidades Ejecutoras provinciales, municipales o de otros Entes, e) evaluación financiera de las provincias, municipios u otros entes, f) redeterminación de precios.

7.12. Manual de Ejecución.

Cada una de las áreas alcanzadas por la presente medida deberá contar con el respectivo “Manual de Ejecución”, específico de la operatoria que ejecute, el cual complementará al reglamento particular.

Los procesos y procedimientos incluidos en el Manual de Ejecución deberán encontrarse vigentes y actualizados, respetando la “Metodología para el análisis y documentación de procesos”.

El mismo deberá contener como mínimo la visión macro y de alto nivel de los procesos de transferencias y los respectivos procedimientos, conforme los recaudos que a continuación se detallan:

7.12.1. Los procesos vigentes de transferencias de recursos públicos (visión macro y de alto nivel). En esta instancia se deberán identificar y definir los siguientes elementos del proceso: a) política a la que hace referencia el proceso; b) macroprocesos, procesos, subprocesos; principales actividades (a nivel macro) c) requirente o solicitante; d) recursos (financieros, humanos, etc.); e) responsables; f) productos o servicios; g) destinatarios; h) estándares o metas e indicadores.

7.12.2. Procedimientos generales. Los procedimientos deberán ser descriptos de forma detallada, detallando el conjunto de tareas y/o acciones a encarar para ejecutar los procesos. Los mismos contendrán las áreas o sectores que intervendrán, la secuencia lógica y cronológica de las tareas, las características y requisitos que se deberán cumplir en cada secuencia, los niveles de productos y/o subproductos, responsabilidad de ejecución, información que debe generarse, medios a utilizar (recusos a transformar), sistemas informáticos a utilizar, puntos de control (especificar responsables del control, tareas a controlar, forma y metodología) y curso de acción según el resultado del mismo. Los procedimientos deberán ser expresados textualmente y mediante un diagrama de movimiento o flujo de acción (cursograma).

A continuación se describen los procedimientos que deberán ser incluidos en el Manual de Ejecución, los cuales se desprenden de los requisitos mínimos establecidos en los puntos precedentes:

7.12.2.1. Procedimientos generales para la presentación, aprobación y ejecución de programas, planes o proyectos.

7.12.2.2. Procedimientos de calidad ambiental.

7.12.2.3. Procedimientos para el desembolso de fondos.

7.12.2.4. Procedimientos para el seguimiento y control de programas, planes o proyectos.

7.12.2.5. Procedimientos para la rendición de cuentas.

7.12.2.6. Otros procedimientos relevantes vinculados con la transferencia de recursos públicos.

8. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.

El reglamento deberá ser aprobado por acto administrativo de funcionario competente, respetando el contenido mínimo de la estructura (forma) establecida en los siguientes puntos:

8.1. Carátula del Reglamento. Se deberá consignar: a) logo o membrete; b) título del reglamento; c) ámbito de aplicación; d) versión: a partir de la versión inicial, las sucesivas modificaciones se consignan con un diferente subíndice; e) fecha de vigencia; f) nombre del área elaboradora.

8.2. Indice.

8.3. Marco introductorio del Reglamento Particular.

8.3.1. Propósito u objetivos. Describir de manera suscrita el o los objetivos del Reglamento que representen la finalidad del mismo.

8.3.2. Alcance: Indicar las áreas involucradas tanto en la ejecución como en el cumplimiento del Reglamento.

8.3.3. Vigencia y revisión: Indicar la vigencia del documento y la forma de efectuar las revisiones periódicas del mismo.

8.3.4. Responsables / Responsabilidades: Indicar los responsables de la ejecución del reglamento.

8.3.5. Referencias: Incluir la identificación de los procesos, procedimientos o normativa relacionada. También puede mencionarse los documentos teóricos y/o doctrinarios que dieron base al Manual.

8.3.6. Descripción resumida (opcional): Breve relato de los aspectos principales de cada proceso o resumen general de consolidación e integración.

8.3.7. Definiciones preliminares: Deberán ser concisas y referenciar las palabras o términos utilizados en el reglamento (a modo de glosario) a fin de facilitar la comprensión del mismo.

8.4. Cuerpo principal del Reglamento Particular.

El cual deberá contener las pautas y condiciones descriptas en el punto 7.1 a 7.12.

8.5. Anexos del Reglamento Particular.

8.5.1. Se deberán anexar al reglamento los manuales de procesos y procedimientos vinculados con la temática en cuestión, conforme los lineamientos del punto 7.13.

8.5.2. Modelos de Convenios.

8.5.3. Formularios y modelos de planillas o matrices que deban ser completados.

8.5.4. Planes estratégicos u operativos de referencia.

Anexo al Artículo 4º

Datos mínimos que deberán consignarse en el Estado de Situación de incumplimiento de Convenios con obligación de rendir cuenta en los términos de la presente Resolución:

Listado de Convenios pendientes a rendición, detallando:

a) El objeto de los mismos.

b) Su/s correspondiente/s Resolución/es aprobatoria/s.

c) Especificación del incumplimiento y su valoración.

d) Datos de la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del seguimiento del cumplimiento del Convenio.

e) Estado de la correspondiente rendición (Adeudada, Con Reclamo de Reintegro cursado).

f) Grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el Convenio.

g) La individualización del organismo receptor de los fondos y de los funcionarios responsables de la administración de los mismos en cada Convenio.

h) Copia simple del Convenio Marco, Específico y/u otros que correspondan en la operatoria respectiva.

i) Cualquier otro dato, documento, circunstancia u observación que se considere relevante informar para contribuir al logro del cumplimiento y/o que permita hacer el seguimiento de la rendición de cuentas correspondiente.

Anexo al Artículo 5º

CONVENIO DE RENDICION DE CUENTAS Y/O PAGO

VISTO, las disposiciones de la Resolución Nº...... .de fecha .... de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia/Municipio/Ente de .... firmó un Convenio de fecha .... con la Secretaría/Subsecretaría de .... dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el cual dicha/o Provincia/Municipio/Ente se comprometió a ejecutar la obra: ...., por un costo total de PESOS .... ($ ....).

Que por el citado Convenio, la NACION se comprometió a transferir la suma de PESOS .... ($......) con el objeto de contribuir al financiamiento de la obra descripta en el Considerando anterior.

Que en virtud de ello, con fecha .... la NACION transfirió a la Cuenta .... Nº .... del Banco................ a nombre del beneficiario ...., imputándose dicho gasto a la partida presupuestaria .... del Programa .... a cargo de la ....

Que por la citada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aplican normas de contralor a todas las transferencias de fondos que se ejecuten dentro de la jurisdicción, imputables a los incisos 5 Transferencias y 6 - Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios.

Que a la fecha, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 5º de la citada Resolución, la .... informa que a la fecha no se ha recepcionado la correspondiente rendición de cuentas que demuestre fehacientemente el destino asignado a dichos fondos, el que debe coincidir con el compromiso asumido oportunamente por la/el citada/o Provincia/Municipio/Ente.

Que en consecuencia, corresponde proceder, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º de la citada Resolución, a suscribir el presente CONVENIO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS representado en este acto por el Sr. Ministro y la/el Provincia/Municipio/Ente de .... representada/o por el Señor Gobernador/Intendente/Presidente, Don .... , de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: Establécese un plazo de .... (...................) días corridos contados a partir de la firma del presente CONVENIO para que la/el Provincia/Municipio/Ente de .... proceda a presentar ante la .... una rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, conforme al Reglamento aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº .... de fecha ...., que demuestre el efectivo uso de los fondos recibidos en virtud del Convenio citado en el primer Considerando, debiendo coincidir dicho uso con el destino asignado en el citado Convenio.

Artículo Segundo: Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la/el Provincia/Municipio/Ente se compromete a efectuar el reintegro de los fondos, debiendo proceder a efectuar un depósito por la suma total de PESOS .... ($ ....) en la Cuenta .... Nº .... del Estado Nacional en el BANCO NACION ARGENTINA.

Artículo Tercero: Conforme lo establece la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº .... de fecha ...., el cumplimiento de lo establecido en el presente CONVENIO, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los ...... días del mes de .... de 2007.

Anexo al Artículo 6º

CONVENIO COMPLEMENTARIO

VISTO, las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº...... de fecha .... 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución, se aprueba el reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a provincias, municipios y/u otros entes, y que será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la citada Resolución, corresponde proceder a suscribir el presente CONVENIO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS representado en este acto por el Señor Ministro/ Secretario/Subsecretario/Presidente, y la/el Provincia/Municipio/Ente de .... representada/o en este acto por el Señor Gobernador/Intendente/Presidente, Don .... , de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº .... del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha ...., la/el Provincia/Municipio/Ente se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuenta aprobado por la misma, el que como Anexo forma parte integrante del presente CONVENIO COMPLEMENTARIO.

Artículo Segundo: Establécese que, con relación a (detalle de TODOS EL o LOS CONVENIOS y/o PROGRAMAS) firmado/s ....

.... la Provincia/Municipio/Ente de .... se compromete a presentar ante la .... la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, que demuestre el efectivo uso de los fondos recibidos y a recibir en virtud del/los citado/s Convenio/s, debiendo coincidir dicho uso con el destino asignado en el/los mismo/s.

Artículo Tercero: Conforme lo establece la Resolución Nº .... del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha .... el cumplimiento de lo establecido en el presente CONVENIO, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... de 2007.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2620/2007

Prohíbese la comercialización del producto "Aceite de Oliva, marca Silva, sin colesterol, elaborado por Flia. Silva Agüero S.A. Punta del Agua, San Rafael, Mendoza".

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el expediente 1-0047-2110-9201-06-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. su colaboración para verificar los registros del producto: "Aceite con Oliva, Silva, sin colesterol", RNPA 01-118592. Elaborador Flia. Silva Agüero S.A. RNE 01-1122624.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria requiere de la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. que realice una inspección con toma de muestras en bocas de expendio a fin de verificar la comercialización y el origen del producto en cuestión.

Que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Bs. As. informa que los citados números de certificados de RNE y RNPA y demás datos indicados no obran en sus registros.

Que la autoridad sanitaria de la Pcia. de Mendoza acerca del RNE del establecimiento "Flia. Silva Agüero S.A." y del RNPA del producto "Aceite con Oliva Silva, sin colesterol", informa que no pertenecen a su jurisdicción.

Que por lo expuesto el Instituto Nacional de Alimentos a través de la Nota Nº 2319/06 del Departamento Vigilancia Alimentaria comunicó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que "Según lo informado por la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en relación el producto: Aceite con oliva marca "Silva" sin colesterol, cont. Neto 500cm³, elaborado por Flia. Silva Agüero S.A., Punta del Agua, San Rafael, Mendoza, RNPA 01118592, RNE 011122624 no obran en sus registros los números y datos indicados de RNPA y RNE", y que en caso de detectar la comercialización del producto mencionado se deberá proceder al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el INAL informa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores y, por lo tanto, el retiro del producto deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite con Oliva, marca Silva, sin colesterol, elaborado por Flia. Silva Agüero S.A., Punta del Agua, San Rafael, Mendoza, RNPA 01118592, RNE 011122624" por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Flia. Silva Agüero S.A., a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. — Manuel R. Limeres.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 19.618/2007

Deléganse facultades para otorgar o denegar residencias temporarias y permanentes solicitadas al amparo del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, para extranjeros nativos de Estados Parte del Mercado Común del Sur (Mercosur) y sus Estados Asociados.

Bs. As., 8/5/2007

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, las Disposiciones DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y modificatorias, el EXPDNM-S02:0008725/2005, con agregados EXPDNM-S02:0001550/2006 y EXPDNM-S02:0002122/2007 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 53.253/05 se puso en ejecución el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

Que a la fecha del dictado de la presente, más de 350.000 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) extranjeros se han inscripto en el Programa solicitando su residencia en el país y han finalizado la primera etapa siendo beneficiarios de una residencia precaria.

Que a efectos de optimizar los recursos humanos existentes y dar cumplimiento en forma rápida y eficiente a los objetivos dispuestos en el mencionado Programa, resulta conveniente sistematizar la delegación de firma de las disposiciones dictadas en el marco del mencionado

Programa que otorguen o denieguen las solicitudes de radicación permanentes o temporarias en la República Argentina.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — DELEGASE la facultad de otorgar o denegar residencias temporarias y permanentes solicitadas al amparo del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, en los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — DELEGASE la facultad de otorgar residencias temporarias y permanentes solicitadas al amparo del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados que encuadren en lo establecido en el Título II de la Disposición DNM Nº 53.253/05 (T.O. Disposición DNM Nº 48.328/06), en los agentes que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Será responsabilidad de los respectivos funcionarios la debida aplicación de la facultad que se les delega.

Art. 4º — Los actos emitidos en función de las facultades que por ésta se delegan, deberán ser fundados en la presente Disposición.

Art. 5º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

SANZ, Eduardo Hugo, Legajo 40177 (jurisdicción Sede Central).

SCARPATI, Fernando Adolfo, Legajo 40156 (jurisdicción Mar del Plata).

MERINGER, Alejandro, Legajo 6460 (jurisdicción Bahía Blanca).

ALTAMIRANO, Javier Alberto, Legajo 40169 (jurisdicción La Plata).

ANEXO II

ROMERO, Daniel Osvaldo, Legajo 60655 (jurisdicción Sede Central).

ATIENZA, Nicolás Raúl Enrique, Legajo 60111 (jurisdicción Sede Central).

BENITEZ, María Luisa, Legajo 60140 (jurisdicción Sede Central).

DUCATENZEILLER, Carolina, Legajo 60278 (jurisdicción Sede Central).

CAPANO, David Orlando, 60192 (jurisdicción Sede Central).

DE CARLI, Juan Francisco, Legajo 60251 (jurisdicción Sede Central).

LOPEZ RITA, Alfredo Mariano, Legajo 60471 (jurisdicción Sede Central).

MARANGA AVANZINI, Jorge Alberto, Legajo 60493 (jurisdicción Sede Central).

RAMIREZ TANDAZO, Benjamín, Legajo 60619 (jurisdicción Sede Central).

DOMINICI, Graciela Angélica, Legajo 60275 (jurisdicción Sede Central).

SEOANE, Susana Beatriz, Legajo 60698 (jurisdicción Sede Central).

GASCUE, Dante Eduardo, Legajo 6495 (jurisdicción Mar del Plata).

FLORES MOYANO, Mirta Lasteña, Legajo 2850 (jurisdicción Bahía Blanca).

PALACIOS, Luciano, Legajo 60578 (jurisdicción La Plata).

LUCERO, Lorena Elizabeth, Legajo 60473 (jurisdicción La Plata).

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 20.228/2007

Habilítase en la Provincia de Misiones una Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones bajo la denominación "Delegación Posadas".

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0004196/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 107 de la Ley Nº 25.871 faculta a esta Dirección Nacional, como órgano de aplicación de la misma, a establecer nuevas Delegaciones con el objeto de desarrollar las competencias asignadas en cuanto al control de ingreso y egreso de extranjeros y la admisión de los mismos en el país.

Que en la actualidad la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ejerce sus competencias en la provincia de Misiones a través de una unidad funcional denominada "Delegación Misiones" con jurisdicción en toda la Provincia de MISIONES.

Que la experiencia en el desarrollo de las funciones ha ido demostrando que se presentan dos realidades diferentes, desde el punto de vista migratorio, en las zonas de la citada Provincia que tienen como epicentro a las ciudades de Posadas y Puerto Iguazú.

Que atento a las particularidades sociales y geográficas que marcan estas realidades diferentes, resulta necesario reestructurar funcionalmente la presencia del Organismo en la Provincia de MISIONES.

Que a lo anteriormente explicitado debe agregarse el notorio incremento en los tránsitos fronterizos, cuya causa principal reside el aumento del turismo nacional e internacional, tanto en la zona de influencia de la ciudad de Puerto Iguazú, como en la de la ciudad de Posadas.

Que asimismo debe citarse que se encuentra en desarrollo en todo el país el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados, establecido por Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005, cuestión ella que genera un considerable incremento en las funciones administrativas de esta Dirección Nacional y que merecen una marcada descentralización operativa en su desarrollo.

Que en razón del incremento de las funciones propias de este organismo en la Provincia de MISIONES por las razones antes explicitadas, resulta necesario habilitar en la citada provincia una Delegación con jurisdicción en la zona de influencia de la ciudad de Posadas y otra en la de la ciudad de Puerto Iguazú, dejando sin efecto el funcionamiento como unidad funcional de la "Delegación Misiones".

Que lo dispuesto tiene en mira brindar un mejor servicio del Organismo, agilizar el desarrollo de los controles migratorios y asimismo garantizar la atención y asistencia a los extranjeros que quieran establecerse en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 25.871.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Nº 25.871, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Habilítase en la Provincia de MISIONES una Delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES bajo la denominación "DELEGACION POSADAS", la cual tendrá jurisdicción conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Habilítase en la Provincia de MISIONES una Delegación de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES bajo la denominación "DELEGACION IGUAZU", la cual tendrá jurisdicción conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — En virtud de lo establecido en los artículos anteriores, déjase sin efecto el funcionamiento como unidad funcional de la denominada "DELEGACION MISIONES" de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS, a la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO, DIRECCION DE ADMISION y a la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional a fin de implementar las medidas necesarias que se requieran a efectos de dar cumplimiento con la presente Disposición.

Art. 5º — La presente Disposición entrará en vigor a partir del 14 de mayo de 2007.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

DELEGACION POSADAS

DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA
DE MISIONES:

CAPITAL

CANDELARIA

SAN IGNACIO

CAINGUAS

OBERA

25 DE MAYO

GUARANI

CONCEPCION

APOSTOLES

SAN JAVIER

LEANDRO N. ALEM

ANEXO II

DELEGACION IGUAZU

DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA
DE MISIONES:

IGUAZU

GENERAL BELGRANO

SAN PEDRO

EL DORADO

MONTECARLO

LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CHATARRA DE HIERRO COMPACTADO
(52.385 KG)
CUERO VACUNO WET BLUE
(21.500 KG)

SUBASTA: el **22 de mayo de 2007**, a las **10:30 hs**., en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 15 al 21 de mayo de 2007 en: Depósito DEFISA AVELLANEDA, Bosch 302, Avellaneda Tel. 4205-3567 - Terminal 5- BACCTSA S.A. Av. Edison y calle 8 (ex Wilson) Puerto Nuevo, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4312-2155 – Coordinar visitas telefónicamente.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 A 15:00 hs.
www.afip.gov.ar - www.bancociudad.com.ar

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) Inv. AD. 18874 – 18872

e. 14/5 Nº 545.356 v. 14/5/2007



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1079/2007

Bs. As., 19/4/2007

VISTO el expediente Nº 6006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta instancia dictó la Resolución CNC Nº 3111 de fecha 13/9/05, mediante la cual se acordó la inscripción de la firma EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. (RNPSP Nº 831), en el marco del procedimiento aprobado por la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo I.

Que la inscripción se otorga anualmente, por lo que en la resolución antedicha se consignó como vencimiento de la misma el día 31 de julio de 2006.

Que la aplicación sistemática de esos procedimientos ha importado una tarea de incorporación de información y verificación de la misma que naturalmente ha excedido los plazos anuales de inscripción previstos por el Decreto Nº 1187/93.

Que en tales condiciones, elementales razones de celeridad y economía de trámites administrativos conllevan a extender ese plazo por un nuevo período anual, previa presentación de declaración jurada de la empresa en la cual manifiesta que no se ha modificado la información tenida en cuenta para la inscripción, en este caso, instrumentado por Resolución CNC 3111/2006.

Que lo resuelto en el presente acto no inhibe la realización de los controles y verificaciones que sean necesarios respecto de la información proporcionada como sustento de la inscripción como prestador postal.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la firma EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de julio de 2007.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º —- Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de ENCOMIENDAS, con modalidad punto a punto, con cobertura basada a nivel nacional en medios propios que abarca en forma total la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires y en forma parcial las Provincias de La Pampa y Santa Fe y a nivel internacional las Ciudades de Montevideo y Punta del Este de la República Oriental del Uruguay con medios propios.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la firma EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/5 Nº 545.458 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1100/2007

Bs. As., 20/4/2007

VISTO el expediente Nº 7698 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa EXPRESS GLOBAL S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (778).

Que esta solicitud tramita bajo los procedimientos que específicamente ha dispuesto la Resolución CNC Nº 1811/2005 en su Anexo II a efectos de ejercitar lo dispuesto oportunamente en el Decreto Nº 115/97, el cual otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que habiendo esta Intervención resuelto ya numerosas solicitudes en base a estos procedimientos, corresponde me remita a lo oportunamente expuesto en Resoluciones CNC Nº 3996, 4259, 4260, 4381, todas de 2006, entre otras, en lo que se refiere al alcance y efectos del presente acto administrativo.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que EXPRESS GLOBAL S.A. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008 de fojas 137, un total de diez (10) personas afectadas a la prestación de los servicios, dos de las cuales son denunciadas como "contratados".

Que esa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura geográfica tanto nacional cuanto internacional. El primero de ellos abarca la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma parcial y la Provincia de BUENOS AIRES, en forma parcial valiéndose de medios propios y respecto al ámbito internacional AMERICA DEL NORTE en forma parcial mediante agentes.

Que, por último, debe destacarse en esta evaluación el tipo de oferta de servicio que realiza la empresa, la cual está orientada a los servicios internacionales, segmento de actividad donde ya esta Intervención ha tenido oportunidad de pronunciarse en repetidas oportunidades, fijando criterios rigurosos de control y evaluación para habilitar la oferta y prestación de los mismos.

Que al respecto, corresponde me remita a lo ya expuesto en numerosos precedentes análogos, a saber Resoluciones CNC Nº 820, 1062, 2038, 3856, todas del año 2006, entre otras, no obstante reiterar aquí algunos fundamentos allí sistemáticamente vertidos.

Que así se ha dicho que es dable enfatizar la necesidad de establecer mecanismos de control rigurosos en todo lo que hace a la operatoria internacional de los servicios postales, toda vez que los mismos involucran, por su propia naturaleza, un segmento de prestación que se desarrolla fuera del territorio nacional y a los que, por lo mismo, no le son aplicables los medios de control de la actividad habituales para los servicios que se desarrollan íntegramente en el ámbito nacional.

Que tratándose de emprendimientos que incluyen la prestación de servicios internacionales, las exigencias de acceso y permanencia deben ser más rigurosas, debiendo exteriorizar la disponibilidad

de estructuras de medios lo suficientemente sólidas para que exista una verdadera responsabilidad por el servicio, en orden a lo que exigen los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93.

Que estas consideraciones fueron tenidas en cuenta en su momento en el dictado de la Resolución CNC Nº 1409/02, que estableció una autorización específica previa de esta Comisión Nacional ante el servicio aduanero, procedimiento que viene ahora a perfeccionarse por imperio de la aplicación de la Resolución CNC Nº 1811/05, adicionando los criterios sustantivos imprescindibles para que esa autorización disponga de un contenido real y específico.

Que huelga señalar que en esos casos resultan de primer orden las preocupaciones que suscita la concreta utilización de esta operatoria internacional en cuestiones tan sensibles como la seguridad pública, el narcotráfico, fraudes fiscales y contrabando.

Que, de la declaración de medios efectuada no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa EXPRESS GLOBAL S.A. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa EXPRESS GLOBAL S.A. con el número SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (778), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a EXPRESS GLOBAL S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/5 Nº 545.459 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1142/2007

Bs. As., 26/4/2007

VISTO el expediente Nº 4978 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS DOS (202).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que esta Instancia ya se ha pronunciado sobre el concreto alcance de la aplicación de esta norma, por lo que en ese aspecto, corresponde me remita, en mérito a la brevedad, a lo expuesto en las Resoluciones CNC Nº 2132/2006, 2134/2006, 2136/2006, 2139/2006, 2277/2006, 2966/2006, entre otras.

Que esta Comisión Nacional ya ha tenido oportunidad de resolver las solicitudes de mantenimiento de inscripción de numerosos prestadores postales, dictando actos administrativos que han generado criterios objetivos y generales para la verificación de la correspondencia entre oferta de servicios, estructura de medios disponibles y ámbito geográfico de actuación declarados por los operadores privados.

Que INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 de Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDAS, y SERVICIOS INTERNACIONALES, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que de los antecedentes colectados, se puede concluir que la operatoria central de la firma tiene que ver con la actividad internacional, habiendo desarrollado una actividad interna de servicios que se articula con una red de entrega sustantivamente basada en la celebración de convenios de redespacho con otros prestadores postales, tal como surge de su Declaración Jurada Formulario RNPSP 007 de fojas 290.

Que en lo que hace a la estructura propia de la empresa, se declara, mediante Formulario RNPSP 008, una dotación de CINCUENTA Y CINCO (55) personas afectadas al servicio, a la que cabe sumar OCHO (8) vehículos que afecta aquí a esta operatoria y un UN (1) inmueble afectado.

Que dicha estructura propia alcanza para atender la zona comprendida por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Conurbano bonaerense, por lo que, como se ha dicho, el resto de la cobertura nacional (excepto Río Negro, Formosa y La Pampa, que no se cubren), es atendida por los antemencionados convenios con otros prestadores de servicios postales.

Que en lo que hace a su zona geográfica de actuación interna atendida mediante convenios, y teniendo en cuenta que aún no se ha resuelto el mantenimiento de la inscripción de numerosos prestadores de servicios postales denunciados en el Formulario RNPSP 007, corresponderá, tal como ya se ha dispuesto en casos similares, instruir a la Gerencia técnica interviniente para que, una vez concluidos los procedimientos de la Resolución CNC Nº 1811/2005 respecto de todos los allí denunciados, eleve a esta instancia el curso de acción conclusiones correspondientes.

Que en lo referido al ámbito internacional de actuación, INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. declara, bajo el procedimiento especial establecido por la Resolución CNC Nº 1409/2001, que es representante exclusivo en Argentina de INTERNATIONAL BONDED COURIER, con cobertura total en América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, extremos que se encuentran suficientemente probados con la información colectada en las presentes actuaciones, lo cual permite concluir positivamente en esta instancia con la evaluación prevista por el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que, en esas condiciones, atendiendo a la específica estructura de servicio y a la necesidad de proveer, sin más, a resolver su solicitud de mantenimiento en el Registro, aparece como razonable, tal como se expresa en el dictamen técnico antecedente, que sea la Gerencia de Servicios Postales la que continúe con la actividad de verificación de dicha red internacional de cobertura, elevando a esta Instancia en su momento las propuestas del caso, y sin perjuicio de lo que exprese en las certificaciones que deba emitir.

Que en esas condiciones, y sin perjuicio de las medidas de control que pudieren disponerse oportunamente para resolver de manera definitiva las cuestiones derivadas de la celebración de múltiples convenios de redespacho, se entiende que en el caso, a la luz de las constancias colectadas y demás estructura que acredita la empresa, es procedente disponer el mantenimiento de la inscripción solicitada.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, con el alcance establecido en los considerandos anteriores.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de abril de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período abril 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que la presente no autoriza la oferta y prestación de los servicios cuyo procedimiento de declaración ha sido establecido por Resolución CNC Nº 3252/2004.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. con el

número DOSCIENTOS DOS (202), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente habilita la oferta y prestación de servicios con sus distintas modalidades conforme surge de los formularios RNPSP 006, subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, ENCOMIENDAS, Y SERVICIOS INTERNACIONALES sin perjuicio de lo instruido en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que, una vez concluidos los procedimientos dispuestos por la Resolución CNC Nº 1811/2005 Anexo II para cada uno de los prestadores postales declarados en el Formulario RNPSP Nº 007 por INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A., proceda a determinar la concreta virtualidad de los demás convenios declarados para atender la cobertura nacional.

ARTICULO 4º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de abril de 2007.

ARTICULO 6º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período abril 2005/2006.

ARTICULO 7º — Establécese, que en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de Carta Documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/5 Nº 545.460 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1198/2007

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el expediente Nº 9240 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa URBANO POSTAL S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHOCIENTOS TREINTA (830).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/2004, ha generado una serie de listado de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que en materia de servicios, la empresa URBANO POSTAL S.A. ha declarado la realización de servicios que, por las características que se describen en la declaración jurada, pueden calificarse como actividades de “mensajería urbana’’.

Que en esta denominación pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, demostrando una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales’’.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado, generalmente en el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Que ya esta instancia ha dictado resoluciones que implican un formal reconocimiento a este especial segmento de las actividades descriptas en el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, con las características antes mencionadas, a las que cabe agregar aquí que esa brevedad de tiempo entre recolección y entrega de los envíos puede considerarse en un plazo que no exceda de las veinticuatro (24) horas, lo cual distingue a esta operatoria de la postal stricto sensu, cuya calidad se mide a través del tradicional “D+’’.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la Autoridad de Control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que en el caso de autos, la denuncia de servicios, efectuada en el Formulario RNPSP 006, ha de confrontarse con el ámbito geográfico comprometido que, según el Formulario RNPSP 007 se limita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires.

Que los elementos expresados en el párrafo anterior deben ser confrontados con la estructura de medios que surge de los Formularios RNPSP 008 y complementarios, que revela una dotación de CINCUENTA Y SEIS (56) personas en relación de dependencia.

Que, cabe resaltar la necesidad de atender a la problemática que plantean las actividades de las microempresas que se dediquen exclusivamente a la mensajería urbana.

Que esto es así en función de las características que ha venido desarrollando este segmento de oferta de servicios, sobre el cual resulta necesario que el Estado les otorgue un reconocimiento específico para inducirlos a la legalidad, impidiendo por otro lado que puedan aprovechar su especial estructura para intentar competir en toda la línea con la oferta de servicios de los correos tradicionales.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/97, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia conceder el mantenimiento de la inscripción de la empresa URBANO POSTAL S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas.

Que, concordantemente, con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa URBANO POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de octubre de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período octubre 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1983/2006.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa URBANO POSTAL S.A. con el número OCHOCIENTOS TREINTA (830), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega, no mayores a veinticuatro (24) horas.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa URBANO POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de octubre de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período octubre 2005/2006.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 14/5 Nº 545.461 v. 14/5/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3738/2007

Bs. As., 20/4/2007

VISTO la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, y,

CONSIDERANDO

QUE viene el Expediente ENRG Nº 8934, con motivo de la ampliación del Informe GD Nº 55/05, de fecha 31 de mayo de 2005, obrante a fs. 1117/1309 en el expediente de marras. A tal efecto la Gerencia de GNC procedió a la elaboración del informe GGNC Nº 09/06, a fs. 1633/1635.

QUE conforme surge del Informe GD Nº 55/05, el regulador BUGATTI, cuya información obra en el presente expediente a fs. 24 y 175, presenta estampada en forma indeleble, sobre la tapa de color negro, las siguientes inscripciones: GNC-BUGATTI-MODELO-M96 97/B150-BVG 100/1.

QUE asimismo, la información consignada por el Organismo de Certificación (OC), en el Certificado de Aprobación, cito en la carpeta de homologación, a fs. 26, transcribe: Marca: BUGATTI Modelo: BIGAS M96'97/B150; surgiendo así, diferencias entre el marcado del regulador y el certificado expedido.

QUE según consta en el informe técnico, el regulador Marca BUGATTI (M96 97/B150), homologado por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., fue incorporado al Sistema Informático Centralizado de GNC (SICGNC), del ENARGAS, bajo el Código de Identificación Digital BI02, siendo este último, el código oportunamente asignado, para identificar a los reguladores Marca BIGAS (M96'97).

QUE conforme surge del listado actualizado a fs. 1636/3636, actualmente, se han registrado en el SICGNC 43.136 reguladores, utilizando el código de identificación digital "BI02".

QUE en virtud de los acontecimientos, la Gerencia Técnica, sugiere que la firma GNC S.A., en su carácter de Fabricante e Importador, y el Organismo de Certificación Bureau Veritas Argentina S.A., procedan a la corrección de la diferencias existentes entre el marcado del regulador y los datos consignados en su certificado de aprobación.

QUE a tales efectos, los imputados deberán dar curso a una Acción Correctiva, en adelante, la "Acción", la que deberá ser presentada, previamente a su implementación, ante el ENARGAS, quien procederá a su aprobación o sugerirá las correcciones pertinentes.

QUE la Acción propuesta deberá ser precisa y de inmediata ejecución, delimitando las tareas y responsabilidades que le competirán a cada uno de los sujetos imputados. Tendrá por finalidad proceder a la adecuación entre los datos del marcado y aquellos consignados en el certificado de aprobación de los reguladores Marca BUGATTI (M96 97/B150). Deberá ser implementada conforme la normativa vigente, y sin implicar costo alguno para los usuarios involucrados.

QUE la Acción deberá contemplar todos los reguladores marca BUGATTI (M96 97/B150), conforme surge del listado actualizado obrante a fs. 1636/3636. Respecto a los reguladores marca BIGAS modelo M96'97, se les mantendrá el código de identificación digital BI02, oportunamente asignado.

QUE el Bureau Veritas Argentina S.A., deberá requerir al ENARGAS la asignación de un nuevo código de identificación digital para el regulador de origen italiano marca BUGATTI, modelo BIGAS M96'97 B/150, emitiendo, a su vez, un nuevo certificado de aprobación.

QUE se deberá proceder a la correcta identificación de los reguladores marca BUGATTI, modelo BIGAS M96'97 B/150, en el SICGNC.

QUE GNC S.A., deberá adecuar el marcado de los reguladores, en los plazos establecidos y conforme las pautas acordadas en la Acción. Asimismo, acreditará semanalmente ante el ENARGAS, el detalle de los vehículos regularizados. A modo de control, llevará un registro fotográfico de las tareas efectuadas.

QUE el Bureau Veritas Argentina S.A., supervisará las tareas realizadas por GNC S.A. y emitirá informes periódicos al ENARGAS, sobre los avances en el curso de Acción Correctiva. Además, será el depositario de toda la documentación que conlleve la Acción, quedando a disposición de este Ente de Control, cuando así lo requiriese.

QUE GNC S.A. deberá presentar ante el ENARGAS, la Acción propuesta, dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificada la presente.

QUE la Acción deberá implementarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada la aprobación de la propuesta, siendo el plazo máximo para su completa ejecución CIENTO OCHENTA (180) días, contados en igual forma.

QUE se ha confeccionado en los autos de marras, un exhaustivo análisis de los hechos denunciados, resultando del mismo las imputaciones oportunamente cursadas a las partes involucradas.

QUE el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

QUE se ha resguardado en tal sentido, el Derecho a Ser Oído, a Presentar Pruebas, y a Obtener una Decisión Fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del Debido Proceso Adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

QUE consecuencia del tiempo transcurrido desde las denuncias efectuadas, la Gerencia de GNC procedió a la ampliación del Informe GD Nº 55/05, de fecha 31 de mayo de 2005, efectuando un nuevo Informe GGNC Nº 06/06, con fecha 17 de noviembre de 2006.

QUE en virtud de lo hasta aquí obrado, y de conformidad con las conclusiones formuladas en el Informe GGNC Nº 09/06, y en el Dictamen GAL Nº 1148/06, es opinión de este Cuerpo Jurídico Permanente que los sujetos imputados deberán dar curso a una Acción Correctiva destinada a la corrección de las diferencias existentes entre el marcado del regulador marca BUGATTI, modelo BIGAS M96'97 B/150 y los datos consignados en su certificado de aprobación, conforme las pautas establecidas en la presente Resolución.

QUE, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La firma GNC S.A., en su carácter de Fabricante e Importador, y el Organismo de Certificación Bureau Veritas Argentina S.A., deberán dar curso a una Acción Correctiva la que deberá ser presentada, previamente a su implementación, ante el ENARGAS, quien procederá a su aprobación o sugerirá las correcciones pertinentes.

ARTICULO 2º — La Acción propuesta deberá ser precisa y de inmediata ejecución, delimitando las tareas y responsabilidades que le competirán a cada uno de los sujetos imputados. Tendrá por finalidad proceder a la adecuación entre los datos del marcado y aquellos consignados en el certificado de aprobación de los reguladores marca BUGATTI (M96 97/B150).

ARTICULO 3º — La Acción Correctiva deberá ser implementada conforme la normativa vigente, y sin implicar costo alguno para los usuarios involucrados.

ARTICULO 4º — La Acción deberá contemplar todos los reguladores marca BUGATTI (M96 97/B150), conforme surge del listado actualizado obrante a fs. 1636/3636. Respecto a los reguladores marca BIGAS modelo M96 97, se les mantendrá el código de identificación digital BI02, oportunamente asignado.

ARTICULO 5º — El Bureau Veritas Argentina S.A., deberá requerir al ENARGAS la asignación de un nuevo código de identificación digital para el regulador de origen italiano marca BUGATTI, modelo BIGAS M96'97 B/150, emitiendo, a su vez, un nuevo certificado de aprobación.

ARTICULO 6º — Los imputados deberán proceder a la correcta identificación de los reguladores marca BUGATTI, modelo BIGAS M96'97 B/150, en el SICGNC, los plazos establecidos y conforme las pautas acordadas en la Acción.

ARTICULO 7º — GNC S.A. deberá presentar ante el ENARGAS, la Acción propuesta, dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificada la presente.

ARTICULO 8º — La Acción Correctiva deberá implementarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada la aprobación de la propuesta, siendo el plazo máximo para su completa ejecución CIENTO OCHENTA (180) días contados en igual forma.

ARTICULO 9º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/5 Nº 545.622 v. 14/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 190/2007 y 164/2007

Bs. As., 30/3/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0062312/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso g) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 21 de febrero de 2007, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 21 de febrero de 2007, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El señor Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del señor Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en las fechas y horarios que se determinen a tal efecto en la sede de dicha Unidad, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en donde designe la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 Km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a “UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Avenida Paseo Colón Nº 189, cuarto piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C 1063 ACB) AUDIENCIA PUBLICA - COVIARES SOCIEDAD ANONIMA”, que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Concesionaria COVIARES SOCIEDAD ANONIMA.

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas.

d) el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES (OCCOVI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

g) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

h) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas.

i) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero del año 2007, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 su norma complementaria el Decreto Nº 311/03, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS según mandato recibido del PODER EJECUTIVO NACIONAL, representada por su Secretario Ejecutivo Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF y la Empresa COVIARES S.A., representada por el Ing. Roberto SERVENTE, en su carácter de Presidente del Directorio.

En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE CONCESION de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, integrante de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a favor de COVIARES S.A. cuyos términos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ENTENDIMIENTO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

La Concesión de Obra Pública AUTOPISTA LA PLATA - BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO fue licitada en el año 1979 bajo la forma de concesión de obra con subsidio del Estado Nacional (Ley Nº 17.520, art. 2º inc. c) y adjudicada a la empresa COVIARES S.A., con la que el Comitente firmó el contrato originario el 1 de febrero de 1983.

Dicho contrato fue declarado de interés público, reconociéndosele exenciones impositivas.

Mediante la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, se posibilitó a través del régimen de la Ley Nº 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Por el Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992 se fijaron las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la Concesionaria celebraron, con fecha 29 de diciembre de 1993 "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó por el Decreto Nº 1638 del 20 de septiembre de 1994.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 538 de fecha 22 de abril de 1994, se incorporó la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes la Concesión actualmente comprende:

a) La realización de las obras de construcción descriptas en el Anexo I del Acta Acuerdo del 29 de diciembre de 1993, en los plazos previstos en la misma.

b) El mantenimiento, reparación y conservación del Acceso durante el plazo de la Concesión de acuerdo a lo previsto en el Anexo II del Acta antes señalada.

c) La Administración, explotación, y servicios durante el período de concesión en las condiciones establecidas en el Anexo II Bis de dicha Acta Acuerdo de 1993.

Que el 22 de diciembre de 2000 se firmó la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de Obra AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO (la Addenda), cuya copia se adjunta en el ANEXO V, con el objeto de dar una solución parcial al inconveniente que generaba la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la Autopista Ribereña de la Capital Federal, establecer un nuevo cronograma de obras y fijar pautas sobre las cuales se pudiese llevar a cabo la Primera Modificación Contractual del Acta Acuerdo.

Que la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión fue aprobada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 85 del 25 de enero de 2001.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines de 2001, el CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561 por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitieran conjurar la crítica situación de emergencia.

A través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Concesión y de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente a través de los Decretos Nros. 293/02, 370/02 y 1090/02, y en una segunda etapa a través del Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) organismo presidido por los Ministros a cargo de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A dicha UNIDAD se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se ha dispuesto que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS se integre además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y por un SECRETARIO EJECUTIVO.

Dicho COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Dentro del proceso de renegociación, que involucra al CONTRATO DE CONCESION celebrado entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el CONCESIONARIO, se ha avanzado en el análisis de la situación contractual de dicha empresa, así como en la agenda de discusión en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES —OCCOVI—, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conforme lo previsto en Artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el art. 13 de la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato correspondiente a la concesión a favor de la empresa COVIARES S.A.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el INFORME DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS previsto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción Nº 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nº 44/03, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03 presentando el estado del cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION correspondiente a la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA de acuerdo al informe proporcionado por el Organo de Control (OCCOVI).

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias, b) las normas regulatorias del Sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESION conforme a los informes y análisis obrantes; e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, teniendo bajo consideración las evaluaciones realizadas en el ámbito de la UNIREN, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones de equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las bases y condiciones del contrato de la concesión, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en la Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

PARTE SEGUNDA

BASES Y CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL ENTENDIMIENTO

PUNTO PRIMERO: OBJETO

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscrita en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/2003 y 44/2003 de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION en las actuales condiciones de la sociedad y la economía del país.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de Audiencia Pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 la CONCESIONARIA y los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

PUNTO SEGUNDO: PLAN DE INVERSIONES

Se modifica el Cronograma y Plan de Inversiones contenido en la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación contractual del 22 de diciembre de 2000 aprobada por el Decreto Nº 85 del 25 de enero de 2001. Las partes convienen que el Cuadro “Plan de Inversiones” que se adjunta como ANEXO I a esta CARTA DE ENTENDIMIENTO formando parte integrante de la misma, tiene valores monetarios que deben ser considerados como expresados en pesos constantes de diciembre de 1993.

Este Cuadro “Plan de Inversiones” es parte del Plan Económico Financiero de la Concesión (PEF) elaborado en base a las pautas expresadas en el ANEXO VI a la presente. El mencionado Plan Económico Financiero se adjunta en el ANEXO II, y su Tasa Interna de Retorno (TIR) es calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

PUNTO TERCERO: TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La firma de la presente Carta de Entendimiento no implica renuncia ni desistimiento alguno por parte de la Concesionaria a sus gestiones para obtener la extensión de la exención del Impuesto a las Ganancias hacia otros gravámenes de igual naturaleza vigentes y/o que graven el mismo hecho imponible.

PUNTO CUARTO: TRATAMIENTO FINANCIERO

A partir de la ratificación del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual se modifican los siguientes acápites del artículo 4º de la Addenda al Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión de fecha 22 de diciembre de 2000, relativo a la Devolución de aportes del Estado Nacional.

El acápite 4.1 quedará redactado del siguiente modo:

4.1. La deuda que la Concesionaria tiene con el Estado Nacional en concepto de Aportes Reintegrables al 29 de diciembre de 1993 es nominada en PESOS y asciende a esa fecha a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 155.556.798,00).

El acápite 4.2 quedará redactado del siguiente modo:

4.2 Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará a la suma indicada en el punto 4.1. un interés directo del CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (5,70%) T.N.A. para todo el período indicado. Adicionalmente, se le aplicará la variación porcentual que se disponga para la tarifa básica de peaje —modalidad de pago manual— de la Estación de Peaje Dock Sud, desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta la cancelación total de la deuda. Desde el 1 de julio de 1995 y hasta la fecha, el incremento de la tarifa básica de peaje de la Estación de Peaje Dock Sud —modalidad de pago manual— es del DOS COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (2,85%).

El acápite 4.3 quedará redactado del siguiente modo:

4.3 La Concesionaria, el quinto día hábil del mes de enero del año 2012 y así sucesivamente durante SEIS (6) años, deberá reintegrar al Estado Nacional —Tesorería General de la Nación— la deuda total que resulte de lo dispuesto en el punto 4.2 anterior, en cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés directo sobre saldos del SEIS POR CIENTO (6%) T.N.A., directa y anual, sobre saldos.

PUNTO QUINTO: AUTOPISTA RIBEREÑA

En concordancia con el proyecto de PRIMERA ADECUACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION, AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que tramita por Expediente CUDAP EXP - S01.0297271/06 se excluye de las obligaciones del CONCESIONARIO, la construcción, mantenimiento, reparación y conservación de la obra de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tramo comprendido entre el Distribuidor 25 de Mayo y el empalme con la Autopista Illia, con una longitud de CUATRO COMA SETECIENTOS (4,700) KILOMETROS. Estarán excluidas también, y con los mismos conceptos, los eventuales trabajos de conexión en el mencionado distribuidor.

A partir de la ratificación del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual en tanto la aludida PRIMERA ADECUACION no se haya materializado, el Concedente podrá disponer la ejecución de la obra mencionada por la forma, medios y en el plazo que estime convenientes.

Una vez aprobado el proyecto ejecutivo correspondiente, el Concedente determinará los tramos ubicados en la Capital Federal de la traza de la Actual Autopista Buenos Aires - La Plata que se deberán desvincular del ámbito del Contrato de Concesión.

Asimismo, cesará la responsabilidad del concesionario en la ejecución de nuevas obras, conservación, cuidado y limpieza del bajo Autopista.

PUNTO SEXTO: BAJO VIADUCTO AV. PEDRO DE MENDOZA

En concordancia con el proyecto de PRIMERA ADECUACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION, AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO que tramita por Expediente CUDAP EXP - S01.0297271/06, a partir de la ratificación del presente Acuerdo de Renegociación Contractual, cesan las obligaciones del Concesionario correspondientes a la recuperación, mantenimiento, conservación, limpieza, iluminación, vigilancia y seguridad de las zonas bajo viaducto correspondiente a la Av. Don Pedro de Mendoza en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo, en tanto la aludida PRIMERA ADECUACION no se haya materializado. En consecuencia, la empresa COVIARES S.A. renuncia incondicionalmente a la explotación comercial de la zona bajo viaducto prevista en el ANEXO III, inciso 1.1.2 del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION, AU. BS. AS.- LA PLATA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO. Las obligaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, iluminación, vigilancia y seguridad de las zonas bajo viaducto correspondiente a la Av. Don Pedro de Mendoza en el tramo entre la Av. Brasil y la costa del Riachuelo, quedarán a cargo de la autoridad a la que corresponda la gestión del espacio público con competencia en las zonas indicadas precedentemente.

PUNTO SEPTIMO: TRATAMIENTO DE PENALIDADES

Los incumplimientos del CONCESIONARIO respecto a las obligaciones de realización de obras en la Autopista de acuerdo al cronograma contractualmente comprometido, y producidos a partir del mes de enero de 2002 en virtud de la situación de emergencia declarada, en las que hubiere incurrido por dicha causa, no serán pasibles de las penalidades previstas en el CONTRATO DE CONCESION. Por tal motivo, la Autoridad de Aplicación y el Organo de Control procederán a dejar sin efecto los procesos en curso originados en actas de constatación, como así también las penalidades impuestas que se detallan en el ANEXO III de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, en virtud de los incumplimientos antes referidos.

Aquellos otros incumplimientos del CONCESIONARIO comprensivos de: a) incumplimientos preexistentes a enero de 2002; b) incumplimientos originados a partir de enero de 2002 hasta la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL que no resultaren directamente de la situación de emergencia y; c) incumplimientos que se produzcan luego de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL; recibirán el tratamiento previsto en el CONTRATO DE CONCESION.

Las multas efectivamente abonadas por el CONCESIONARIO y detalladas en el ANEXO III de la presente, serán incorporadas al Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión como gastos adicionales realizados por el CONCESIONARIO.

PUNTO OCTAVO: TASA INTERNA DE RETORNO

La Tasa Interna de Retorno (TIR) del Plan Económico Financiero de la CONCESION de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO elaborado según las pautas fijadas en el ANEXO VI a la presente, es de SIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (7,86%) para todo el período de la CONCESION, calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

Se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse a partir del 1 de julio de 2007 que deberá finalizar con anterioridad al 30 de junio de 2008, con el fin de acordar los medios que permitan recomponer la ecuación económico financiera del CONTRATO, reflejada por la Tasa Interna de Retorno (TIR) medida en pesos constantes de diciembre de 1993 y a cuyo valor numérico de CATORCE COMA SEIS POR CIENTO (14,6%) se alude en el Artículo 6º de la Addenda al Acta Acuerdo de Renegociación Contractual del 22 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto Nº 85/01, cuya copia se incorpora como ANEXO V a la presente.

Para la entrada en vigencia del nuevo acuerdo al que se arribe en dicha instancia, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos legalmente y la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PUNTO NOVENO: CUADRO TARIFARIO

A fin de recomponer parcialmente la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESION, se establece un nuevo cuadro tarifario para la CONCESION que se agrega como ANEXO IV a la presente, el que comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2008.

Las nuevas tarifas de peaje deberán hacerse conocer a los usuarios mediante publicidad suficiente y de manera previa a su aplicación.

PUNTO DECIMO: ADECUACION DE TARIFAS POR VARIACION DE PRECIOS

Las variaciones de precios que eventualmente pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la CONCESION a partir de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL serán consideradas teniendo en cuenta su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno (TIR) del Plan Económico Financiero de la Concesión (PEF), calculada en pesos constantes de diciembre de 1993.

A partir del 31 de diciembre de 2006 el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una redeterminación tarifaria, únicamente si la variación, que se calculará para la primera revisión, tomando como índice base el mes de mayo 2005, en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), supera el VEINTICINCO POR CIENTO (25%). En este supuesto, previamente el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

A partir de la primera revisión tarifaria el CONCESIONARIO podrá solicitar al Organo de Control (OCCOVI) una nueva redeterminación tarifaria, únicamente si, tomando como base los índices de precios correspondientes al mes de la última solicitud de redeterminación tarifaria, la variación en el valor medio del Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Indice de la apertura Mano de Obra del índice de Costo de la Construcción (ICC), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), supera el CINCO POR CIENTO (5%). También en este caso, el CONCESIONARIO calculará la incidencia que dicha variación de precios produce en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la CONCESION, en los términos descriptos en el primer párrafo del presente punto, con lo cual elevará su solicitud de redeterminación tarifaria al Organo de Control (OCCOVI).

En ambos supuestos, el Organo de Control (OCCOVI), luego de analizar su pertinencia en un plazo no mayor de TREINTA (30) días, elevará su propuesta a la AUTORIDAD DE APLICACION, quien la pondrá a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) en un plazo no mayor a los CIENTO VEINTE (120) días.

PUNTO DECIMO PRIMERO: GARANTIAS Y SEGUROS

Los montos en dólares estadounidenses previstos en el Contrato de Concesión en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y adminis-

tración de la CONCESION y de los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad civil, cláusulas 6 y 17 del Contrato de Concesión, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio U$S 1 (Un Dólar Estadounidense) = $ 1 (Un Peso).

Dichos montos, correspondientes a las garantías mencionadas, deberán ser adecuados conforme a la evolución que presente la tarifa básica de peaje en la Estación Dock Sud - Categoría 2, tomando como base el valor vigente a la fecha de firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Se incorpora como medio de garantía a la cláusula Sexta del Contrato de Concesión, el Seguro de Caución, conforme a póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Servicios Financieros del Ministerio de Economía y Producción, extendido a favor del Estado Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por una empresa aseguradora de primera línea a satisfacción del mismo. La garantía y los seguros así modificados deberán ser presentados al Organo de Control (OCCOVI) como condición previa a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO.

El cumplimiento de todos los recaudos indicados en este punto estará a cargo de dicho Organo de Control.

PUNTO DECIMO SEGUNDO: UNIDAD DE PENALIZACION.

Se modifica la Unidad de Penalización, establecida por la Resolución MEyOSP Nº 1151 de fecha 22 de septiembre de 1999, equivalente a U$S 0,50 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA CENTAVOS), por una Unidad de Penalización equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tarifa básica de peaje vigente a la fecha de penalización en la Estación Quilmes para la Categoría 2 multiplicada por el coeficiente UNO COMA VEINTICINCO (1,25).

A los fines de la aplicación de los conceptos relacionados en el Contrato de Concesión a una cantidad determinada de tarifas básicas, regirá en cada momento la tarifa básica de la Estación de Peaje Quilmes - Categoría 2, multiplicado por el coeficiente UNO COMA VEINTICINCO (1,25).

PUNTO DECIMO TERCERO: CONTROL DE CARGAS

En concordancia con el capítulo 6, punto 4 del Anexo II Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS LA PLATA - BUENOS AIRES, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, el CONCESIONARIO será el encargado de efectuar los controles de exceso de carga dentro de la zona de concesión. En aquellos casos en los que se detectare la existencia de exceso de peso de un vehículo de carga, el CONCESIONARIO quedará facultado a percibir del usuario, en compensación por el deterioro ocasionado por dicho exceso, el importe equivalente que surja de la aplicación de la tabla pertinente establecida por la Ley Nacional de Tránsito y sus reglamentaciones. El Organo de Control (OCCOVI) será la autoridad competente para el dictado de las reglamentaciones operativas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en este Punto.

PUNTO DECIMO CUARTO: SUSPENSION Y RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS

Como condición previa para la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá comprometerse a suspender y/o a abstenerse de iniciar, según sea el caso, cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, debiendo obtener similares compromisos por parte de sus accionistas. Estos compromisos de suspensión alcanzan también a las acciones entabladas o en curso al momento de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que consten los compromisos establecidos en el párrafo anterior en los términos allí detallados. Deberá obtener también similares instrumentos de compromiso de parte de sus accionistas, los que como mínimo, deberán representar las dos terceras partes del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos en los que consten los compromisos, por parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas en la proporción establecida en el párrafo anterior, obstará a la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera presentado los señalados compromisos y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivos compromisos, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener los COMPROMISOS de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Un compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista, en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando los referidos compromisos, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, fuera en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En el hipotético caso que un accionista del CONCESIONARIO que haya presentado los compromisos obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero costo por el CONCESIONARIO y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE. Los costos que deba asumir el CONCESIONARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

En el caso de que se arribara a un acuerdo en el proceso de revisión previsto en el Punto Octavo de la presente, el CONCESIONARIO y los accionistas que como mínimo representen las dos terceras partes del capital social de la empresa deberán renunciar expresamente a efectuar cualquier tipo de presentación, reclamo o demanda fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior. Dicha renuncia deberá entenderse como desistimiento total del derecho de accionar el que ya no podrá ser ejercido en lo sucesivo.

Los COMPROMISOS y/o RENUNCIAS que el CONCESIONARIO y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos del presente punto, tendrán plena validez y exigibilidad si y sólo si el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y el acuerdo de revisión en los términos y con los alcances previstos y acordados en el Punto Octavo precedente resulten aprobados por las Partes y entren en vigencia.

PUNTO DECIMO QUINTO: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL

Conforme a lo expresado en el Punto Primero, esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será debatida en una Audiencia Pública, cuyas conclusiones serán consideradas para definir el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

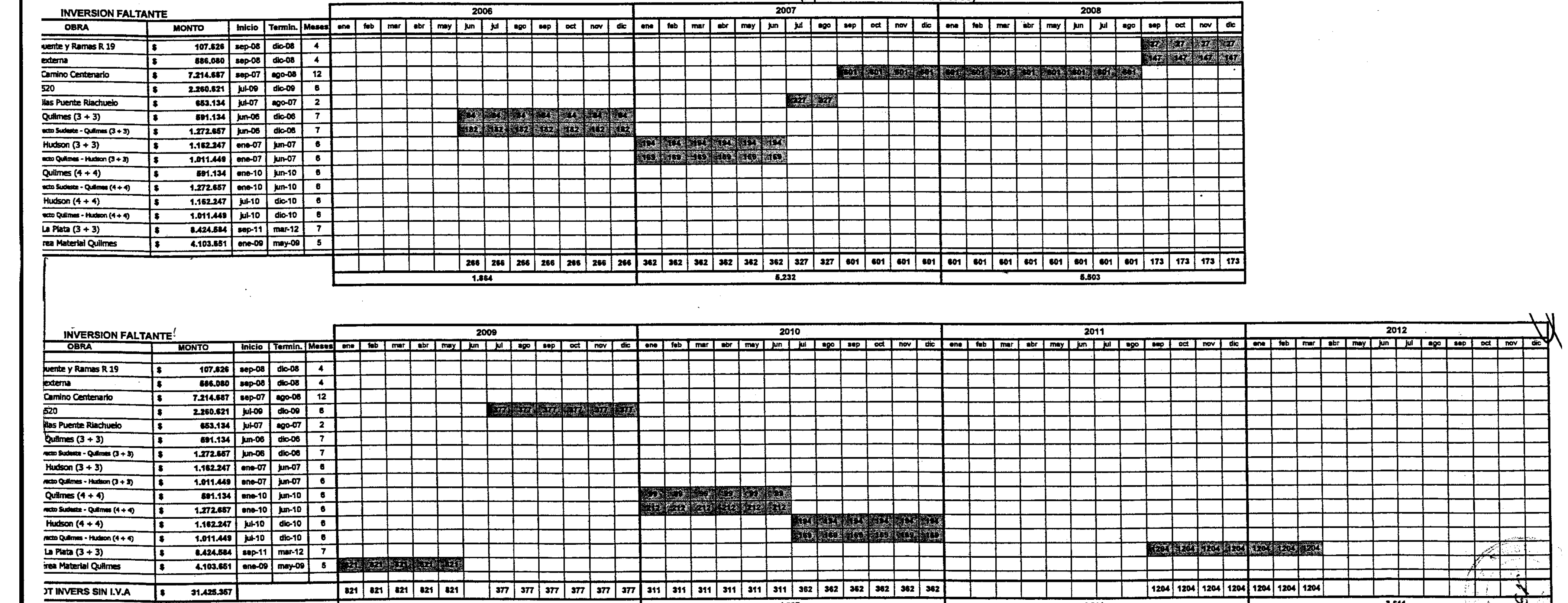
En el supuesto de arribarse al ACUERDO y obtenerse la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, su entrada en vigencia estará sujeta a lo establecido en el Punto Décimo Cuarto de la presente Carta de Entendimiento, en lo pertinente.

Cumplido dicho recaudo, regirán las estipulaciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL. En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL y en el CONTRATO DE CONCESION.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

COVIARES S.A. Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE, Presidente — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

ANEXO I



PLAN DE INVERSIONES

(a precios de diciembre de 1993)

INVERSION FALTANTE

					2006											
OBRA	MONTO	Inicio	Termin.	Meses	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19	$ 107.626	sep-08	dic-08	4												
externa	$ 586.080	sep-08	dic-08	4												
Camino Centenario	$ 7.214.687	sep-07	ago-08	12												
520	$ 2.260.621	jul-09	dic-09	6												
llas Puente Riachuelo	$ 653.134	jul-07	ago-07	2												
Quilmes (3 + 3)	$ 591.134	jun-06	dic-06	7						84	84	84	84	84	84	84
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)	$ 1.272.657	jun-06	dic-06	7						182	182	182	182	182	182	182
Hudson (3 + 3)	$ 1.162.247	ene-07	jun-07	6												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)	$ 1.011.449	ene-07	jun-07	6												
Quilmes (4 + 4)	$ 591.134	ene-10	jun-10	6												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)	$ 1.272.657	ene-10	jun-10	6												
Hudson (4 + 4)	$ 1.162.247	jul-10	dic-10	6												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)	$ 1.011.449	jul-10	dic-10	6												
La Plata (3 + 3)	$ 8.424.584	sep-11	mar-12	7												
rea Material Quilmes	$ 4.103.651	ene-09	may-09	5												
										266	266	266	266	266	266	266
					1.864											

	2007											
OBRA	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19												
externa												
Camino Centenario									601	601	601	601
520												
llas Puente Riachuelo							327	327				
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)	194	194	194	194	194	194						
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)	169	169	169	169	169	169						
Quilmes (4 + 4)												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)												
Hudson (4 + 4)												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)												
La Plata (3 + 3)												
rea Material Quilmes												
	362	362	362	362	362	362	327	327	601	601	601	601
	5.232											

	2008											
OBRA	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19									27	27	27	27
externa									147	147	147	147
Camino Centenario	601	601	601	601	601	601	601	601				
520												
llas Puente Riachuelo												
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)												
Quilmes (4 + 4)												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)												
Hudson (4 + 4)												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)												
La Plata (3 + 3)												
rea Material Quilmes												
	601	601	601	601	601	601	601	601	173	173	173	173
	5.503											

INVERSION FALTANTE

					2009											
OBRA	MONTO	Inicio	Termin.	Meses	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19	$ 107.626	sep-08	dic-08	4												
externa	$ 586.080	sep-08	dic-08	4												
Camino Centenario	$ 7.214.687	sep-07	ago-08	12												
520	$ 2.260.621	jul-09	dic-09	6							377	377	377	377	377	377
llas Puente Riachuelo	$ 653.134	jul-07	ago-07	2												
Quilmes (3 + 3)	$ 591.134	jun-06	dic-06	7												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)	$ 1.272.657	jun-06	dic-06	7												
Hudson (3 + 3)	$ 1.162.247	ene-07	jun-07	6												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)	$ 1.011.449	ene-07	jun-07	6												
Quilmes (4 + 4)	$ 591.134	ene-10	jun-10	6												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)	$ 1.272.657	ene-10	jun-10	6												
Hudson (4 + 4)	$ 1.162.247	jul-10	dic-10	6												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)	$ 1.011.449	jul-10	dic-10	6												
La Plata (3 + 3)	$ 8.424.584	sep-11	mar-12	7												
rea Material Quilmes	$ 4.103.651	ene-09	may-09	5	821	821	821	821	821							
OT INVERS SIN I.V.A	$ 31.425.357				821	821	821	821	821		377	377	377	377	377	377
					6.364											

	2010											
OBRA	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19												
externa												
Camino Centenario												
520												
llas Puente Riachuelo												
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)												
Quilmes (4 + 4)	99	99	99	99	99	99						
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)	212	212	212	212	212	212						
Hudson (4 + 4)							194	194	194	194	194	194
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)							169	169	169	169	169	169
La Plata (3 + 3)												
rea Material Quilmes												
OT INVERS SIN I.V.A	311	311	311	311	311	311	362	362	362	362	362	362
	4.037											

	2011											
OBRA	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19												
externa												
Camino Centenario												
520												
llas Puente Riachuelo												
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)												
Quilmes (4 + 4)												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)												
Hudson (4 + 4)												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)												
La Plata (3 + 3)									1204	1204	1204	1204
rea Material Quilmes												
OT INVERS SIN I.V.A									1204	1204	1204	1204
	4.814											

	2012											
OBRA	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
uente y Ramas R 19												
externa												
Camino Centenario												
520												
llas Puente Riachuelo												
Quilmes (3 + 3)												
ecto Sudeste - Quilmes (3 + 3)												
Hudson (3 + 3)												
ecto Quilmes - Hudson (3 + 3)												
Quilmes (4 + 4)												
ecto Sudeste - Quilmes (4 + 4)												
Hudson (4 + 4)												
ecto Quilmes - Hudson (4 + 4)												
La Plata (3 + 3)	1204	1204	1204									
rea Material Quilmes												
OT INVERS SIN I.V.A	1204	1204	1204									
	3.611											

L PRESENTE PLAN DE INVERSIONES NO CONTEMPLA LA AUTOPISTA RIBEREÑA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUINTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ANEXO IIa

PLAN ECONÓMI(PEF ORÍGEN (CON RIBEREÑA CONTRACTUAL)

(EN MILES DE $)

CONCEPTO	PER. 0 HASTA ABRIL 1994	PER. 1 Mayo/94 a Abril/95	PER. 2 Mayo/95 a Abril/96	PER. 3 Mayo/96 a Abril/97	PER. 4 Mayo/97 a Abril/98	PER. 5 Mayo/98 a Abril/99	PER. 6 Mayo/99 a Abril/00	PER. 7 Mayo/00 a Abril/01	PER. 8 Mayo/01 a Abril/02	PER. 9 Mayo/02 a Abril/03	PER. 10 Mayo/03 a Abril/04	PER. 11 Mayo/04 a Abril/05
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	23.937	80.887	95.098	124.322	153.410	158.785	160.234	163.759	166.549	169.381
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	3.461	8.592	8.781	8.974	9.172	9.328	9.487
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	500	1.500	1.500	2.250	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR PRESTAMOS	272.588											
TOTAL INGRESOS	272.588	0	24.437	82.387	96.598	130.053	165.001	168.566	172.208	175.931	178.876	181.878
INVERSIONES	448.556	93.362	133.617	101.909	130.607	52.677	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4.378	14.793	17.392	23.373	29.827	30.279	30.945	31.626	32.164	32.714
IMPUESTOS	0	0	527	1.778	2.062	2.804	3.558	3.634	3.713	3.793	3.856	3.921
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21.446	23.460	23.853
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	448.556	93.362	138.522	118.479	150.060	79.054	33.185	33.913	34.658	56.865	59.481	60.487
(EN MONEDA DE DIC/93) FLUJO DE FONDOS	-175.968	-93.362	-114.084	-36.092	-53.462	50.999	131.817	134.852	137.550	119.066	119.395	121.391
(EN MONEDA DE DIC/93) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	-175.968	-269.331	-383.415	-419.507	-472.969	-421.990	-290.173	-155.521	-17.971	101.095	220.491	341.882
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	-175.968	-93.362	-114.084	-36.092	-53.462	50.999	131.817	134.852	137.550	119.066	119.395	121.391
TASA INTERNA DE RETORNO REAL	14,60%											

CONCEPTO	PER. 12 Mayo/05 a Abril/06	PER. 13 Mayo/06 a Abril/07	PER. 14 Mayo/07 a Abril/08	PER. 15 Mayo/08 a Abril/09	PER. 16 Mayo/09 a Abril/10	PER. 17 Mayo/10 a Abril/11	PER. 18 Mayo/11 a Abril/12	PER. 19 Mayo/12 a Abril/13	PER. 20 Mayo/13 a Abril/14	PER. 21 Mayo/14 a Abril/15	PER. 22 Mayo/15 a Abril/16	PER. 23 Mayo/16 a Abril/17	PER. 24 Mayo/17 a dic-17	TOTAL
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	172.297	175.266	177.121	178.982	180.904	182.858	184.855	186.896	188.962	191.114	193.283	195.520	131.683	3.634.153
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	9.650	9.816	9.920	10.025	10.132	10.241	10.353	10.467	10.584	10.704	10.826	10.950	7.375	188.857
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	1.997	61.747
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR PRESTAMOS														272.588
TOTAL INGRESOS	184.947	188.082	190.041	192.017	194.036	196.099	198.208	200.364	202.567	204.818	207.119	209.470	141.055	4.157.345
INVERSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	960.928
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	33.275	33.848	34.206	34.586	34.937	35.314	35.700	36.094	36.487	36.909	37.329	37.759	25.431	899.157
IMPUESTOS	3.986	4.054	4.096	4.138	4.182	4.228	4.271	4.316	4.365	4.413	4.463	4.513	3.039	83.729
IVA	24.254	24.665	24.921	25.179	25.443	25.713	25.989	26.271	26.559	26.853	27.154	27.462	18.492	397.715
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	41.190	40.666	39.181	37.674	36.167	34.660	33.153	31.646	0	0	0	0	0	294.359
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	102.708	103.254	102.404	101.559	100.729	99.913	99.113	98.329	67.421	68.175	68.947	69.735	46.962	2.435.888
(EN MONEDA DE DIC/93) FLUJO DE FONDOS	82.241	84.828	87.637	90.458	93.307	96.186	99.095	102.035	135.146	136.642	138.172	139.735	94.093	1.721.457
(EN MONEDA DE DIC/93) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	424.123	508.951	596.588	687.046	780.353	876.539	975.634	1.077.669	1.212.814	1.349.457	1.487.629	1.627.364	1.721.457	
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	82.241	84.828	87.637	90.458	93.307	96.186	99.095	102.035	135.146	136.642	138.172	139.735	94.093	

ANEXO IIb

PLAN ECONÓMI(PEF DE RENEGOCIACIÓN (SIN RIBEREÑA)

(EN MILES DE $)

CONCEPTO	PER. 0 HASTA ABRIL 1994	PER. 1 Mayo/94 a Abril/95	PER. 2 Mayo/95 a Abril/96	PER. 3 Mayo/96 a Abril/97	PER. 4 Mayo/97 a Abril/98	PER. 5 Mayo/98 a Abril/99	PER. 6 Mayo/99 a Abril/00	PER. 7 Mayo/00 a Abril/01	PER. 8 Mayo/01 a Abril/02	PER. 9 Mayo/02 a Abril/03	PER. 10 Mayo/03 a Abril/04	PER. 11 Mayo/04 a Abril/05
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	94.645	95.417	97.516	98.947	98.452	98.574	100.743	128.030	156.704	159.693
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	15.033	0	0	0	0	0	7.877	0	0	0
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	795	1.342	1.590	1.769	1.893	1.914	1.744	1.833	2.185	2.431
INGRESOS POR PRESTAMOS	272.588											
TOTAL INGRESOS	272.588	0	80.432	96.759	99.107	98.716	98.346	100.488	110.164	129.863	158.889	162.124
INVERSIONES	466.124	76.992	69.833	36.857	28.874	55.076	36.018	8.903	59.203	3.834	2.161	3.671
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.000	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4.738	15.302	16.057	24.026	30.332	30.769	32.173	45.013	50.127	56.348
IMPUESTOS	0	0	2.077	2.427	2.486	2.476	2.467	2.521	2.795	3.889	4.513	4.805
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.053	20.422	19.802
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	466.124	76.992	76.647	54.586	49.417	81.579	68.816	42.193	94.171	66.369	100.243	84.527
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS	-193.536	-76.992	3.785	42.174	49.689	17.137	29.530	58.296	15.993	63.475	58.646	77.598
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	-193.536	-270.528	-266.744	-224.570	-174.881	-157.743	-128.213	-69.917	-53.925	9.550	68.196	145.793
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	-193.536	-75.434	3.658	41.746	49.036	17.134	28.964	57.570	14.699	43.640	26.285	31.915
TASA INTERNA DE RETORNO REAL	7,96%											

CONCEPTO	PER. 12 Mayo/05 a Abril/06	PER. 13 Mayo/06 a Abril/07	PER. 14 Mayo/07 a Abril/08	PER. 15 Mayo/08 a Abril/09	PER. 16 Mayo/09 a Abril/10	PER. 17 Mayo/10 a Abril/11	PER. 18 Mayo/11 a Abril/12	PER. 19 Mayo/12 a Abril/13	PER. 20 Mayo/13 a Abril/14	PER. 21 Mayo/14 a Abril/15	PER. 22 Mayo/15 a Abril/16	PER. 23 Mayo/16 a Abril/17	PER. 24 Mayo/17 a jun-17	TOTAL
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	181.522	168.048	178.514	197.044	198.590	200.170	201.785	203.435	205.122	206.845	208.607	210.408	35.472	3.470.284
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	0	0	0	0	932	1.597	1.597	1.597	1.597	1.069	182	31.301
INGRESOS POR CPI 1995-2004	2.541	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR PRESTAMOS														272.588
TOTAL INGRESOS	184.063	168.048	178.514	197.044	198.590	200.170	202.716	205.032	206.719	208.443	210.204	211.497	35.653	3.774.173
INVERSIONES	196	11.229	20.971	21.629	14.655	9.473	28.554	0	0	0	0	0	0	954.075
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.000
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	67.068	68.214	68.759	69.139	69.876	70.633	71.404	72.193	72.996	73.822	74.663	75.523	12.769	1.173.948
IMPUESTOS	4.880	4.773	5.070	5.587	5.641	5.686	5.762	5.830	5.878	5.927	5.977	6.012	1.013	97.881
IVA	19.364	16.005	18.033	21.036	22.414	23.485	20.511	25.761	25.944	26.131	26.322	26.430	4.450	332.283
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	82.127	80.765	77.037	73.310	69.582	65.854	0	428.675
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	91.309	102.221	112.834	117.401	112.586	109.278	186.357	184.549	181.858	179.190	176.545	173.819	18.232	3.009.863
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS	72.754	65.827	65.680	79.643	86.002	90.893	14.359	20.484	24.861	29.253	33.659	37.677	17.421	764.310
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	218.547	284.375	350.054	429.697	515.699	606.592	620.952	641.436	666.297	695.550	729.209	766.886	784.307	
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	27.104	24.523	24.466	28.670	32.039	33.861	5.349	7.631	8.262	10.898	12.539	14.036	6.490	

ANEXO III
PENALIDADES COVIARES S.A.

Expediente OCCOVI	Acta de Constatación de fecha	Infracción
5542/2004	03/12/04	Incumplimiento de las obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Se ha constatado que en el tramo Hudson – La Plata, la Obra Distribuidor Villa Elisa y ramal de enlace con el Camino Centenario se encontraba pendiente de ejecución. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5543/2004 (fs. 4 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución de la Obra Contractual "Viaducto y Distribuidor Ensenada". Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales; 2.1.1; 2.1.2 y 2.1.3
5544/2004 (fs. 5 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución y/o concreción: 1) Base superior y carpeta de rodamiento con mezcla asfáltica en caliente en las ramas de salida (en ascendente) y entrada (en descendente) que conectan la autopista con la RP Nº 19. 2) Carpeta de rodamiento en mezcla asfáltica en caliente en la RP Nº 19 (sobre el puente), en la longitud correspondiente a la zona de camino. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5545/2004 (fs. 6 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. Existencia de trabajos pendientes de ejecución correspondientes a la ejecución de la carpeta de rodamiento en las banquinas externas de las calzadas principales a lo largo de todo el tramo entre Hudson y la cabecera en Diagonal 74. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.
5546/2004 (fs. 7 del Expte. 5542/04)	03/12/04	Tramo Hudson – La Plata. El trabajo contractual "Colocación de carpetas en correspondencia con el Arroyo Pereyra" se encuentra pendiente de ejecución. Incumplimiento de obligaciones contractuales con relación al plan de trabajos y al cronograma de tareas y atraso en la habilitación de obras comprometidas. Tipificación de la infracción en el marco del Anexo II – Capítulo II – Apartado 2 Incumplimiento de las Condiciones Establecidas en el Contrato – 2.1 Avance físico – Habilitaciones parciales.

ANEXO IV
CUADRO TARIFARIO
COVIARES S.A.

Cuadro Tarifario Vigente

Tarifa sin IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,78	0,47
2	1,57	0,94
3	3,14	1,88
4	3,14	1,88
5	4,71	2,83
6	6,28	3,77
7	7,85	4,70

Tarifa Final con IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	1,0000	0,6000
2	1,9000	1,2000
3	3,8000	2,3000
4	3,8000	2,3000
5	5,7000	3,5000
6	7,6000	4,6000
7	9,5000	5,7000

Redondeo

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,04132	0,02479
2	0,0000	0,04958
3	0,0000	0,01653
4	0,0000	0,01653
5	0,00826	0,06612
6	0,00826	0,0331
7	0,00826	0,00826

Nuevo Cuadro Tarifario

Tarifa sin IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,9021	0,5413
2	1,8042	1,0825
3	3,6085	2,1651
4	3,6085	2,1651
5	5,4127	3,2476
6	7,2169	4,3302
7	9,0212	5,4127

Tarifa Final con IVA

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	1,1000	0,7000
2	2,2000	1,4000
3	4,4000	2,7000
4	4,4000	2,7000
5	6,6000	4,0000
6	8,8000	5,3000
7	11,0000	6,6000

Redondeo

Categoría	Hudson Dock Sud	Quilmes Berazategui
1	0,0070	0,0372
2	0,0140	0,0745
3	0,0279	0,0663
4	0,0279	0,0663
5	0,0418	0,0582
6	0,0559	0,0500
7	0,0697	0,0418

ANEXO V

ADDENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de DICIEMBRE de 2000, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, representada en este acto por el Señor Secretario Ingeniero Máximo FIORAVANTI, en adelante el "CONCEDENTE" y la empresa CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA —COVIARES S.A.—, representada en este acto por su Presidente Ingeniero Roberto Santiago José SERVENTE, en adelante "LA CONCESIONARIA" y,

CONSIDERANDO:

Que la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y LA CONCESIONARIA celebraron con fecha 29 de diciembre de 1993 el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 538 de fecha 22 de abril de 1994, se incorpora la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO a la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Acta Acuerdo citada en el primer considerando fue aprobada por Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994.

Que del conjunto de obras definidas en el Acta Acuerdo citada, por distintas razones no se encuentran terminadas la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tramos Hudson - La Plata (3 + 3), Debenedetti - Quilmes (2 + 2 adicional), Quilmes - Hudson (2 + 2 adicional) y el Enlace al Camino Centenario, además de otras de pequeña envergadura.

Que en lo referido a la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, es de público conocimiento la controversia suscitada con motivo de la definición de su traza y tipo de obra, amén de los conflictos jurídicos que existieron entre la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES y la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A., conflictos zanjados por el Dictamen Nº 001/96 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y de cuyos fundamentos se nutrieran los Decretos Nº 329/96 y Nº 482/96.

Que tales hechos, junto al cúmulo de estudios técnicos, económicos, jurídicos y financieros que debieron efectuarse y aún continúan efectuándose para adoptar una traza y un proyecto para la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, que permitiera su armonización con la recuperación urbanística de Puerto Madero, dificultaron a LA CONCESIONARIA cumplimentar el cronograma de ejecución de dicha obra en los plazos previstos en el Anexo I Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL.

Que a la fecha no se cuenta con una definición consensuada entre el ESTADO NACIONAL —SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS—, el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A. de la traza definitiva y del proyecto a ejecutar respecto de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, tal como lo requiere la Cláusula 13.2.bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL.

Que de los principios rectores contenidos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94 —en especial lo previsto en el Punto 3.1. (c) de dicho plexo normativo— no es posible deducir que la asunción por parte de LA CONCESIONARIA de la obligación de aportar el financiamiento total que demande el contrato de concesión de obra pública, incluya el deber de soportar un álea adicional por la indefinición estatal de la traza y proyecto de una obra de tal envergadura como lo es la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que frente a la situación descripta, resulta necesario sustraer el contrato de concesión de obra pública de la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, fijando nuevos cronogramas de obras, los que se considerarán a todo evento definitivos.

Que entre tales obras se encuentran las correspondientes a los tramos Hudson - La Plata (3 + 3), Debenedetti - Quilmes (2 + 2 adicional), Quilmes - Hudson (2 + 2 adicional) y al Enlace al Camino Centenario.

Que, a mayor abundamiento, en lo referente a la falta de ejecución de los segundos carriles adicionales de los tramos Debenedetti - Quilmes y Quilmes - Hudson debe resaltarse que la no habilitación al tránsito de dichas obras no genera por el momento problemas de capacidad en el sector a tenor de la proyección del tránsito relevado hasta la fecha, razón por la cual no existiría perjuicio directo para los usuarios si su ejecución definitiva se acuerda a partir de la superación de determinados valores de tránsito medio diario anual. (TMDA).

Que lo precedentemente expuesto no obsta a la determinación y posterior consideración de los beneficios financieros que se hubieran originado o puedan originarse a favor de LA CONCESIONARIA por las prórrogas en la construcción de las obras respecto de los cronogramas originales obrantes en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL citada, los que serán tenidos en cuenta e incorporados al Plan Económico Financiero previsto en la presente Addenda.

Que, concomitantemente, todas y cada una de las modificaciones de cronogramas y postergación de inversiones que se produjeron y las que se propician en la presente Addenda — respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por el Decreto Nº 1638/94— no le dan derecho a LA CONCESIONARIA a reclamar del Estado Concedente, de la Autoridad de Aplicación y del Organo de Control, compensación de ninguna especie y por ningún concepto fundada en tales modificaciones y/o postergaciones.

Que por otra parte, se ha estimado conveniente modificar el cronograma de devolución por parte de LA CONCESIONARIA de los aportes del Estado Nacional, postergando la fecha de inicio del reintegro.

Que tal medida se acordó sin descuidar los intereses patrimoniales del CONCEDENTE, puesto que se incrementó la tasa de interés aplicable sobre el saldo adeudado, se reexpresó la suma adeudada al 29 de diciembre de 1993 en dólares estadounidenses y se previó expresamente la captación del beneficio financiero que pudiera derivarse de la modificación acordada, así como el resguardo necesario para evitar una eventual licuación de la deuda, por utilización de la tasa Interna de Retorno como tasa de descuento a aplicar en caso de cancelación anticipada.

Que la presente Addenda no involucra modificaciones en la tarifa básica vigente ni cambios en los principios, filosofía y contenidos sustanciales del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL, sino que tiende fundamentalmente a (i) Reordenar los elementos contractuales que, por los diferentes motivos "ut supra" individualizados, se encuentran fuera del plexo contractual en el que fueron concebidos en 1993, (ii) Fijar ciertas pautas sobre las cuales se llevará a cabo la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Las partes dentro de tales parámetros

ACUERDAN:

ARTICULO 1º.- GENERAL. Al presente instrumento se lo denominará "ADDENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DE LA CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO" y tiene por objetivos: (i) Sustraer el contrato de concesión de obra pública de la indefinición de la traza y el proyecto constructivo de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL, fijando nuevos cronogramas para las restantes obras, los que se considerarán a todo evento definitivos y (ii) Fijar ciertas pautas sobre las cuales se llevará a cabo la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

ARTICULO 2º.- PRORROGA DE VENCIMIENTO DE CRONOGRAMA.

2.1.- Prorrógase la fecha de vencimiento del cronograma de obras contenido en el Anexo I Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL —con las justificaciones contempladas por las Resoluciones del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Nº 007/99, Nº 009/99, Nº 014/99, Nº 046/2000, Nº 96/2000 y Nº 159/2000 — de los siguientes tramos y obras:

TRAMO Y OBRA	Nueva Fecha de vencimiento
1.- Tramo Debenedetti – Quilmes: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
2.- Tramo Debenedetti – Quilmes: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando cuatro calzadas por sentido de circulación (4 + 4)	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 92.500 vehículos para el sector.
3.- Tramo Quilmes – Hudson: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
4.- Tramo Quilmes – Hudson: una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando cuatro calzadas por sentido de circulación (4 + 4).	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 92.500 vehículos para el sector.
5.- Tramo Hudson – La Plata: Secciones *"Distribuidor Hudson – Distribuidor Calles 520 y 120"* –dos calzadas por sentido de circulación (2 + 2)-, *"Ramas de enlace con la Ruta Provincial Nº 19" y "Reubicación de las plazas de peaje"*.	SEIS (6) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.
6.- Tramo Hudson – La Plata: Sección *"Distribuidor Hudson – Distribuidor Calles 520 y 120"* –una calzada adicional por sentido de circulación (1 + 1), completando tres calzadas por sentido de circulación (3 + 3).-.	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
7.- Tramo Hudson – La Plata: Sección *"Distribuidor Diagonal 74 y Rotonda Calles 120 y 32 – Distribuidor Calles 520 y 120"* –dos calzadas por sentido de circulación (2 + 2)-.	NUEVE (9) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.
8.- Tramo Hudson – La Plata: Sección *"Distribuidor Diagonal 74 y Rotonda Calles 120 y 32 – Distribuidor Calles 520 y 120"* –una calzada por sentido de circulación restante, completando tres calzadas por sentido circulación (3 + 3)-.	A los SEIS (6) meses contados desde la determinación del TMDA Equivalente igual a 61.670 vehículos para el sector.
9.- Tramo Hudson – La Plata: Secciones *"Distribuidor Villa Elisa"* y *"Enlace al Camino del Centenario"* –una calzada por sentido de circulación (1 + 1)-.	Doce (12) meses desde la publicación del Decreto de aprobación de la presente en el Boletín Oficial.

2.2.- A los efectos de la determinación del T.M.D.A., LA CONCESIONARIA realizará, DOS (2) veces por año, los censos de clasificación estipulados en el Punto 3.2. del Capítulo VI del Anexo II Bis del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, en los lugares y fechas que establezca el ORGANO DE CONTROL.

Los volúmenes obtenidos en los conteos se extrapolarán a Tránsito Medio Diario Anual (T.M.D.A) del tramo, utilizando para ello, la información producida por los contadores permanentes instalados o los conteos en las estaciones de peaje.

Para el cálculo del T.M.D.A. Equivalente, se dividirá el T.M.D.A obtenido por el coeficiente FVP (Factor de Vehículos Pesados), siendo: FVP = 1/(1 + Pc x 0,7 + Po x 0,5), donde Pc = % de camiones y Po = % de ómnibus, en el tramo.

En el caso que no se llegue a cumplir con la condición prevista en el Cuadro anterior respecto del T.M.D.A. Equivalente, las calzadas adicionales no ejecutadas en los tramos individualizados deberán iniciarse con una anticipación suficiente para que su finalización ocurra el 30 de junio de 2010, o sea a la finalización del año décimoquinto de la explotación.

2.3.- Como ANEXO I se adjunta un Acta de Verificación del estado de las obras al 27 de septiembre de 2000.

2.4.- Para el Tramo Hudson - La Plata (incluidas todas sus secciones), LA CONCESIONARIA deberá ejecutar el Proyecto Ejecutivo aprobado por Resolución del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Nº 014 de fecha 28 de mayo de 1999.

2.5.- En lo referido al esquema de cobro de peaje para el Tramo HUDSON - LA PLATA, regirá lo prescripto por el artículo 2º de la Resolución OCRABA Nº 014 de fecha 28 de mayo de 1999, debiendo entrar en vigencia con la habilitación al uso público de la obra descripta en el Punto 5 del Cuadro contenido en 2.1. del presente artículo.

2.6.- LA CONCESIONARIA deberá presentar al Organo de Control, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de aprobación de la presente Addenda, el Plan de Trabajos e Inversiones correspondiente a cada uno de los tramos y secciones comprendidas en el Cuadro anterior, considerándose su incumplimiento falta grave en los términos y condiciones del Régimen de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1151/99.

ARTICULO 3º.- EFECTOS DE LOS NUEVOS PLAZOS. BENEFICIOS FINANCIEROS. INALTERABILIDAD DEL PLAZO DE EXPLOTACION. CONTROL.

3.1.- LA CONCESIONARIA acepta que todas y cada una de las modificaciones de cronogramas y postergación de inversiones que se produjeron y las que se propician en la presente Addenda —respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por el Decreto Nº 1638/94— no le dan derecho a reclamar del Estado Concedente, de la Autoridad de Aplicación y/o del Organo de Control, compensación de ninguna especie y por ningún concepto fundada en tales modificaciones y/o postergaciones.

3.2.- LA CONCESIONARIA acepta que los montos representativos de los beneficios financieros que se hubieran originado o puedan originarse por la ejecución de obras con cronogramas modificados respecto de los plazos contractualmente previstos en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, serán tenidos en cuenta e incorporados al Plan Económico Financiero previsto en el artículo 6º de la presente.

3.3.- El CONCEDENTE reconoce que las inversiones en obras adicionales no previstas en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94 que ejecutó LA CONCESIONARIA por expreso pedido del Estado Nacional, constituyen un mayor costo económico financiero para aquélla y que será tenido en cuenta en el momento de celebrarse la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, incorporándose al Plan Económico Financiero previsto en el artículo 6º de la presente.

3.4.- La fijación de nuevos plazos de ejecución para las obras individualizadas en el artículo 2º mantiene inalterable el período de VEINTIDOS (22) años de explotación computado desde el 1 de julio de 1995 como lo prevé el Punto 4.1., primera parte del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94.

3.5.- Si se produjeran atrasos de obras no imputables a caso fortuito o fuerza mayor o no justificables según el juicio exclusivo del ORGANO DE CONTROL, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo II del ANEXO II del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94.

ARTICULO 4º.- DEVOLUCION APORTES DEL ESTADO NACIONAL.

4.1. LA CONCESIONARIA expresamente acepta que la deuda de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 155.556.798,00) que mantiene con el Estado Nacional conforme el primer párrafo de la CLAUSULA PRIMERA del Anexo V del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, sea reexpresada por aplicación de la Ley Nº 23.928, en dólares estadounidenses, acordándose que al 29 de diciembre de 1993, la suma debida alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (u$s 155.556.798,00).

4.2. Desde el 29 de diciembre de 1993 y hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará a la suma debida por LA CONCESIONARIA conforme el punto anterior, lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA, Punto 2.1. del Anexo V del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, con la sola modificación de la Tasa de Interés aplicable que será del CINCO COMA SETENTA POR CIENTO (5,70%) T.N.A. para todo el período indicado.

4.3. LA CONCESIONARIA, el quinto día hábil del mes de enero del año 2012 y así sucesivamente durante SEIS (6) años, deberá reintegrar al Estado Nacional —Tesorería General de la Nación— la deuda total que resulte de lo dispuesto en el Punto 4.2. anterior, en cuotas anuales, iguales y consecutivas, más intereses sobre saldos, calculados con una Tasa del SEIS POR CIENTO (6%). T.N.A., directa y anual. El valor en DOLARES ESTADOUNIDENSES correspondiente a cada cuota con más los intereses respectivos, se convertirá a PESOS conforme el procedimiento previsto en el Punto 8.3. a) de la CLAUSULA OCTAVA del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94, siendo el monto resultante lo debido por LA CONCESIONARIA en concepto de cuota.

4.4. LA CONCESIONARIA acepta que los montos representativos del beneficio financiero que pudiera originarse por la modificación de las condiciones del aporte otorgado por el Estado Nacional pactadas originariamente, según lo dispuesto en este artículo, serán tenidas en cuenta e incorporadas al Plan Económico Financiero previsto en el artículo 6º de la presente.

4.5. En caso de que LA CONCESIONARIA propusiera devolver en forma anticipada el aporte del Estado Nacional, el monto total a pagar se calculará de la siguiente manera: a) Si dicha cancelación se produjera hasta el 31 de diciembre de 2011, al monto establecido en el punto 4.1. se le aplicará la tasa de interés establecida precedentemente y demás condiciones del Punto 4.2., desde el 29 de diciembre de 1993 hasta el momento en que se efectúe la cancelación. b) Si dicha cancelación se realizara desde el 1 de enero de 2012 en adelante, al monto calculado al 31 de diciembre de 2011 según a), se le descontará el capital cancelado en las cuotas que se hubieran abonado, siendo la diferencia resultante el monto total a pagar, más los intereses previstos en el Punto 4.3., correspondiente al período que media entre el 1 de enero de 2012 o la última cuota pagada y la fecha de cancelación total de la deuda.

ARTICULO 5º.- CUADRO TARIFARIO.

5.1.- LA CONCESIONARIA acepta mantener vigente hasta el 31 de diciembre de 2003 el Cuadro Tarifario que se encuentra aprobado, por Resoluciones OCRABA Nº 011 de fecha 26 de junio de 1995 y Nº 015 de fecha 10 de noviembre de 1995.

5.2.- El CONCEDENTE reconocerá a LA CONCESIONARIA en la PRIMERA MODIFICACION CONTRACTUAL DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, la diferencia de ingresos que tal medida le hubiera ocasionado o le ocasione, tomando en cuenta a los efectos de la determinación de la incidencia, el Cuadro Tarifario que hubiera correspondido o corresponda aplicar en cada uno de los años respecto del indicado en el presente artículo por los tránsitos reales que para dichos períodos se verificaren.

ARTICULO 6º.- MODIFICACION CONTRACTUAL. PLAZO PARA SU CELEBRACION.

Se establece que las partes deberán arribar a un acuerdo definitivo en el término de UN (1) año desde la definición de la traza y anteproyecto de la AUTOPISTA RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL o como máximo, antes del 30 de junio de 2003, suscribiendo el instrumento jurídico correspondiente a la PRIMERA MODIFICACION DEL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, respetando los marcos jurídicos contenidos en los Decretos Nº 2637/92, Nº 1638/94 y Nº 489/95 respaldado con el correspondiente Plan Económico Financiero, en donde se recomponga el contrato de concesión tratando todos y cada uno de los puntos que actualmente se encuentran en análisis entre las partes. Entre tales cuestiones, se deberá analizar —en su exacta incidencia— el impacto que pudiere haber ocasionado en la ecuación económica financiera del contrato, las modificaciones impositivas que correspondieren, teniendo en cuenta las exenciones de las que goza el presente negocio concesional, según el Punto 21.1.1. de la CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94 y la modificación —según lo establecido en el ARTICULO 4º de esta Addenda— de las condiciones pactadas originariamente respecto del aporte otorgado por el Estado Nacional. Además se contemplará la ejecución, adelanto o sustitución de obras motivadas en el surgimiento de necesidades nuevas no previstas al momento de la celebración del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94. El Plan Económico Financiero deberá arrojar una Tasa Interna de Retorno igual a la definida para esta concesión en el Expediente MEYOSP Nº 561-026218/93 por donde tramitó la celebración y posterior aprobación del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94.

La inclusión en el Plan Económico Financiero de la incidencia de la modificación de las condiciones de devolución del aporte otorgado por el Estado Nacional, estará dada al solo efecto de la captación del beneficio financiero que pudiera derivarse de ella, y no autoriza a considerar la Tasa Interna de Retorno de la concesión para una eventual cancelación anticipada de la deuda, que deberá ajustarse a lo establecido en el ARTICULO 4º de la presente Addenda.

ARTICULO 7º.- ALCANCE, VALIDEZ Y EFICACIA.

7.1.- La presente Addenda no involucra modificaciones en la tarifa básica vigente ni cambios en los principios y contenidos sustanciales del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL aprobada por Decreto Nº 1638/94.

7.2.- La presente Addenda se celebra “ad referéndum” del PODER EJECUTO NACIONAL.

En el lugar y fecha indicados se firman TRES (3) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

COVIARES S.A. Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE, Presidente — Ing. MAXIMO FIOROVANTI, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO I ADDENDA AL ACTA ACUERDO DE REFORMULACION CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA AUTOPISTAS BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Estado de avance de las obras en construcción al 27 de septiembre de 2000, correspondientes al tramo de la autopista entre la ciudad de La Plata y la localidad de Hudson por un lado y a la ampliación de las calzadas en el tramo de autopista entre la calle Debenedetti y la localidad de Hudson por el otro.

1. De conformidad con la constatación realizada en el tramo en ejecución entre La Plata y Hudson, que se refleja en los detalles que se adjuntan y forman parte de la presente Acta, la concesionaria COVIARES tiene un avance ponderado en función de la inversión directa en obras del 46,80%, aproximadamente. Las cantidades de las obras fueron ajustadas conforme a la presentación de la concesionaria del 18 de agosto de 2000 y el porcentaje de avance se calculó sobre la base a esas cantidades.

La inversión prevista para el total de las obras en dicho tramo alcanza la suma de $ 111.130.662 (PESOS CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS).

Las obras faltantes del tramo La Plata - Hudson, a la fecha, representan una inversión pendiente por parte de la Concesionaria de $ 59.115.757 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE), lo que constituye aproximadamente el 53,19% del monto previsto para las obras de este tramo, de conformidad con el cálculo detallado que se adjunta.

Del total de inversiones en obras faltantes, $ 44.693.174 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO) corresponden a la obra del tronco de autopista que se extiende hasta el acceso por la calle 520, en La Plata.

Las obras faltantes de la cabecera en La Plata y el ramal de acceso a Villa Elisa hasta el empalme con el Camino Centenario, representan una inversión de $ 14.422.585 (PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO) para la concesionaria.

2. De conformidad con la verificación realizada en el tramo entre la calle Debenedetti y la localidad de Hudson, se mantiene el avance verificado el 22 de febrero próximo pasado, es decir: un avance ponderado en función de la inversión en obras del 19,51% en el subtramo entre Debenedetti y Quilmes y un avance nulo (0%) en el subtramo entre Quilmes y Hudson.

La inversión prevista a cargo de la concesionaria para ejecutar las obras en este tramo alcanza la suma de $ 11.428.661 (PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO) dividida en la siguiente forma: $ 5.934.768 (PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO) para el primer subtramo y $ 5.493.893 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) para el segundo subtramo.

Las obras faltantes a la fecha en este tramo equivalen a la suma de la inversión pendiente en el primer subtramo, que asciende a $ 4.777.160 (PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA) (80,49%) más la inversión en el segundo tramo que es de $ 5.493.893 (PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES) (100%), lo que totaliza una inversión a realizar de $ 10.271.053 (PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES), de conformidad con el acta de verificación de avance de obras suscrita el 22/2/2000.

COVIARES S.A. Ing. ROBERTO S. J. SERVENTE, Presidente — Ing. MAXIMO FIORAVANTI, Secretario de Obras Públicas.

AUTOPISTA LA PLATA - BUENOS AIRES
TRAMO LA PLATA - HUDSON

TAREAS	UD	CANTIDAD PREVISTA TOTAL OBRA	CANTIDAD PREVISTA PRES. AGO	CANTIDAD PREVISTA SUPERVISION	CANTIDAD EJECUTADA AL 27/06/00	COSTO DIRECTO	Calculado s/ nuevo cómputo Coviares % AVAN.	% FALTAN.	COSTO-COSTO MONTO TOTAL	MONTO EJECUTADO
01. MOVIMIENTO DE SUELOS										
01 Desbroce del terreno	Ha	93	132	156	128	1.538,59	100%	0%	203.725	196.801
02 Saneo del terreno	m3	519.355	609.546	314.718	575.445	2,06	94%	6%	1.255.869	1.185.416
05 Ext.y compactacion terraplén	m3	2.150.018	2.246.983	2.066.104	1.722.189	7,39	77%	23%	16.605.208	12.726.978
06a Transporte suelo 0,5 km-1 km.	kmm3	0	217.127	169.713	95.970	1,4	44%	56%	303.978	134.358
06b Transporte suelo 1 km-2 km.	kmm3	0	529.465	581.060	254.541	1,03	48%	52%	545.349	262.177
06c Transporte suelo 2 km-4 km	kmm3	0	1.220.775	3.768.773	646.074	0,67	53%	47%	817.919	432.870
06d Transporte suelo 4 km-6 km.	kmm3	0	413.816	0	289.884	0,4	65%	35%	165.526	107.953
06e Transporte suelo > 6 km	kmm3	22.473.295	17.878.453	0	17.409.209	0,33	97%	3%	5.899.889	5.745.039
09 Recubrimiento suelo seleccionado	m3	543.565	634.725	549.104	383.868	8,01	60%	40%	5.084.148	3.074.785
10b Transporte s.selec.0,5 km-1 km	kmm3	0	127.867	111.565	64.676	1,43	51%	49%	182.850	92.487
10c Transporte s.selec.1 km-2 km	kmm3	0	297.966	91.465	159.294	1,08	53%	47%	321.825	172.038
10d Transporte s.selec.2 km-4 km	kmm3	0	513.889	1.104.761	281.538	0,67	55%	45%	344.171	188.631
10e Transporte s.selec.4 km-6 km	kmm3	0	254.715	0	165.596	0,46	65%	35%	117.169	76.174
10f Transporte s.selec.> 6 km	kmm3	4.366.571	138.789	0	138.789	0,35	100%	0%	48.576	48.576
02. PAVIMENTOS										
01 Sub-base de suelo cal	m3	0	29.781	5.368	18.053	19,14	61%	39%	569.627	345.534
02 Sub-base de suelo cemento	m3	0	1.019	4.033	1.019	10,58	100%	0%	10.777	10.777
03 Carpeta concreto asfaltico	t	94.869	94.418	90.456	0	48,75	0%	100%	4.602.883	0
04 Base asfaltica superior	t	110.645	108.817	109.916	0	48,05	0%	100%	5.219.029	0
05 Base asfaltica inferior	t	102.302	92.254	90.130	0	47,17	0%	100%	4.351.605	0
06 Cemento asfaltico	t	14.504	15.541	13.073	0	293,85	0%	100%	4.566.723	0
07 Cemento Portland	Ton		61	242	61	161,43	100%	0%	9.867	9.867
08 Riego de curado	m2	745.913	744.405	733.520	0	0,44	0%	100%	327.538	0
09 Riego de liga	m2	2.385.002	1.696.096	1.977.053	0	0,29	0%	100%	491.868	0
10 Pavimento de hormigón	m3	5.717	5.717	5.713	4.741	230,53	83%	17%	1.318.512	1.093.391
03. OBRAS DE ARTE-Fundaciones										
01 Hormigon en cimientos	m3	447	358	522	328	149,39	92%	8%	53.189	48.958
02 Acero torsionado en cimientos	kg	39.492	34.650	46.981	32.101	1,38	93%	7%	47.817	44.300
03 Excavac. y H° pilotes puentes	m3	8.755	8.417	8.531	8.417	596,48	100%	0%	5.020.375	5.020.375
05 Acero torsionado en pilotes	kg	873.872	830.544	853.104	830.544	1,38	100%	0%	1.146.151	1.146.151
03. OBRAS DE ARTE-Alzados										
09 Hormigon en fustes de puentes	m3	1.814	1.596	1.614	1.214	189,33	76%	24%	302.256	229.892
11 Hormigon en dinteles puentes	m3	2.146	2.210	2.146	1.361	238,73	62%	38%	527.684	325.002
13 Acero en fustes y dinteles	kg	417.744	410.976	366.217	301.108	1,38	73%	27%	567.146	415.528
14 Relleno de tosca en t. armada	m3	0	0	4.950		17,63			0	0
15 Fabricacion escamas t.armada	m2	530	3.329	3.328	1.914	120,84	100%	0%	402.243	231.286
16 Colocacion escamas de t.armada	m2	530	3.329	3.328	1.695	52,69	100%	0%	175.390	89.310
17 Hormigon en cargaderos	m3	1.575	1.639	1.575	1.377	177,10	84%	16%	290.203	243.891
18 Acero torsionado en cargaderos	kg	153.662	183.800	153.662	158.732	1,38	100%	0%	253.644	219.050
03. OBRAS DE ARTE-Tableros										
19 Fabricacion vigas long.prem.de pte	m3	5.192	5.308	5.192	2.730	350,70	51%	49%	1.881.530	957.390
20 Acero torsionado vigas premoldeadas	kg	1.190.918	1.215.322	1.190.918	634.564	1,38	52%	48%	1.677.144	875.698
21 Acero p/pretensado vigas prem.ptes	kg	308.214	314.094	308.214	165.388	5,43	53%	47%	1.705.530	898.057
23 Montaje vigas puente	Ud	680	700	680	330	592,46	47%	53%	414.722	195.512
25 Apoyos de neopreno vigas pte	Ud	1.360	1.400	1.360	660	111,63	47%	53%	156.282	73.676
27 Fabricacion losetas premold.	m2	24.026	23.352	24.026	13.828	11,31	59%	41%	264.114	156.391
28 Acero torsionado en losetas	kg	217.112	187.493	240.260	139.777	1,38	75%	25%	258.740	192.892
29 Montaje de losetas	m2	24.026	23.352	24.026	11.361	1,84	49%	51%	42.968	20.942
30 Hormigon capa de compresion	m3	6.566	7.250	5.040	3.367	167,19	46%	54%	1.212.191	563.004
31 Acero tors. horm. compresion	kg	721.370	1.038.553	721.370	578.905	1,38	56%	44%	1.403.203	798.390
03. OBRAS DE ARTE-Acabados										
36 Impostas para puentes	ml	2.789	0	2.789	0	30,02	0%	0%	0	0
38 Juntas dilat.ptes - 1a fase	ml	859	850	859	124	169,00	15%	85%	143.723	20.975
39 Juntas dilat.ptes - 2a fase	ml	859	850	859	124	428,50	15%	85%	364.409	53.181
42 Barr seg obras de arte-1° fase	ml	3.656	2.858	3.658	222	33,09	8%	92%	94.571	7.341
43 Barr seg obras de arte-2° fase	ml	3.656	2.858	3.656	222	95,46	8%	92%	272.823	21.177
44 Baranda peatonal	ml	242	297	297	0	48,48	0%	100%	14.399	0
45 Sumideros Fe fundido en Tableros	Ud	30	85	85	15	194,35	18%	82%	16.520	2.915
46 Bajantes Pluviales puentes	Ud	30	85	85	0	343,18	0%	100%	29.170	0
4? Hormigon "in-situ" p/veredas	m3	54	345	345	345	93,52	100%	0%	32.222	32.222
04. OBRAS DE DRENAJE										
01 Excavacion para fundaciones	m3	12.947	16.146	15.000	15.610	7,31	100%	0%	118.025	114.113
02 Hormigon clase "B"	m3	5.960	6.622	6.200	6.178	217,83	93%	7%	1.442.425	1.345.773
05 Hormigon clase "E"	m3	1.339	1.525	1.500	1.490	204,82	100%	0%	312.406	305.249
06 Acero dureza natural	kg	579.809	632.940	600.000	593.503	1,48	94%	6%	936.751	878.384
07 Caños de hormigón armado	ml	0	1.020	800	588	76,62	58%	42%	78.137	45.037
04. BARRERA DE SEG.ACAB.Y PARQ.										
01 Suelo vegetal	m3	31.932	31.932	31.932	446	9,53	1%	99%	304.312	4.246
02 Césped	m2	319.321	319.321	319.321	4.455	1,99	1%	99%	635.448	8.865
03 Barr.seguridad en terraplenes	ml	17.738	39.544	21.820	0	141,37	0%	100%	5.590.335	0
04 Cordón cuneta	ml	1.505	3.169	3.169	1.664	72,27	100%	0%	229.024	120.257
04. VALLA DE CERRAMIENTO										
02 Retiro de alambrados	ml	0	0	0	0	4,03	0%	100%	0	0
03 Construcción de alambrados	ml	22.865	24.194	24.194	26.469	17,50	100%	0%	423.366	463.203
07. INSTALACION DE OBRADORES	gl	1				926.080	100%	0%	926.080	926.080
10. PROYECTO	gl	1				2.628.063	100%	0%	2.628.063	2.628.063
13. OBRA CIVIL AREA DE PEAJE	gl	1				779.703	0%	100%	779.703	0
16. EQUIPOS Y MAQ. DE PEAJE	gl	1				5.785.807	0%	100%	5.785.807	0
18. ILUMINACION	gl	1				1.780.873	0%	100%	1.780.873	0
19. COMUNICACIONES	gl	1				569.358	0%	100%	569.358	0
20. SEÑALIZAC. VERT.Y HORIZ.	gl	1				2.798.115	0%	100%	2.798.115	0
								Actual	97.483.037	45.627.110
								Anterior	91.552.162	

COSTO FALTANTE	
MONTO	%
51.855.927	53,19%

INVERSION	
TOTAL	EJECUTADA
111.130.662	52.014.905

Tareas	UD.	Cant. Total	% Avance	% Faltante	Precio unit.	Inversión Total	Inversión Faltante	% Faltante pond.
Terraplenes								
Suelo seleccionado	m3	36900	0%	100%	9,13	336.897	336.897	6,13%
Transporte de suelo selecc. 2-4 km	kmm3	180430	0%	100%	0,52	93.824	93.824	1,71%
Pavimentos								
Carpeta de concreto asfáltico	tn	22079	0%	100%	55,58	1.227.151	1.227.151	22,34%
Base asfáltica superior	tn	24738	0%	100%	54,78	1.355.148	1.355.148	24,67%
Base asfáltica inferior	tn	20053	0%	100%	53,77	1.078.250	1.078.250	19,63%
Cemento asfáltico	tn	3137	0%	100%	334,99	1.050.864	1.050.864	19,13%
Riego de curado	m2	79461	0%	100%	0,5	39.731	39.731	0,72%
Riego de liga	m2	223681	0%	100%	0,33	73.815	73.815	1,34%
Equipamiento								
Señalización vertical y horizontal	gl	1	0%	100%	238215	238.215	238.215	4,34%
						5.493.893	5.493.893	100,00%

ESTIMACIONES DE OBRA FALTANTE AL 27/09/2000

Rubros	Costo-costo previsto Coviares Total	Cabecera/V.E.	Tronco/520	Costo-costo ejecutado Coviares Total	Cabecera/ V.E.	Tronco/520	Costo-costo faltante Coviares Total	Cabecera/ V.E.	Tronco/520
1. MOVIMIENTO DE SUELOS	31.896.004	6.076.409	25.819.595	24.444.262	2.594.621	21.849.641	7.451.741	3.481.788	3.969.953
2. PAVIMENTOS	21.468.427	3.880.229	17.588.198	1.459.569	1.211.166	248.403	20.008.858	2.669.063	17.339.795
3. OBRAS DE ARTE - Fundaciones	6.267.533	3.274.076	2.993.457	6.259.784	3.274.076	2.985.708	7.748	0	7.748
3. OBRAS DE ARTE - Alzados	2.518.566	1.328.411	1.190.155	1.753.961	680.872	1.073.089	764.605	647.539	117.066
3. OBRAS DE ARTE - Tableros	9.026.425	4.420.359	4.606.066	4.732.451	475.439	4.257.012	4.293.974	3.944.920	349.054
3. OBRAS DE ARTE - Acabados	967.836	485.400	482.436	137.811	32.222	105.589	830.025	453.178	376.847
4. OBRAS DE DRENAJE	2.887.743	383.895	2.503.848	2.688.557	319.511	2.369.046	199.186	64.384	134.802
5. BARRERA DE SEG.ACAB.Y PARQ.	6.759.119	1.189.418	5.569.701	133.368	133.368	0	6.625.751	1.056.050	5.569.701
6. VALLA DE CERRAMIENTO	423.386	91.353	332.033	463.203	131.170	332.033	-39.817	-39.817	0
7. INSTALACION DE OBRADORES	926.080	0	926.080	926.080	0	926.080	0	0	0
0. PROYECTO	2.628.063	0	2.628.063	2.628.063	0	2.628.063	0	0	0
3. OBRA CIVIL AREA DE PEAJE	779.703	0	779.703	0	0	0	779.703	0	779.703
6. EQUIPOS Y MAQ. DE PEAJE	5.785.807	0	5.785.807	0	0	0	5.785.807	0	5.785.807
8. ILUMINACION	1.780.873	129.469	1.651.404	0	0	0	1.780.873	129.469	1.651.404
9. COMUNICACIONES	569.358	41.392	527.966	0	0	0	569.358	41.392	527.966
0. SEÑALIZAC. VERT.Y HORIZ.	2.798.115	203.423	2.594.692	0	0	0	2.798.115	203.423	2.594.692
	97.483.038	21.503.834	75.979.204	45.627.110	8.852.444	36.774.666	51.855.928	12.651.390	39.204.538
								24,40%	75,60%

INVERSIONES FALTANTES	
14.422.585	44.693.174

AU LA PLATA - BUENOS AIRES

PLAN DE INVERSIONES SECTOR: DEBENEDETTI - QUILMES

Tareas	Ud.	Cant. Total	% Avance	% Faltante	Precio unit.	Inversión Total	Inversión Faltante	% Faltante pond.
Terraplenes								
Suelo seleccionado	m3	34266	0%	100%	9,13	312.849	312.849	5,27%
Transporte de suelo selecc. 2-4 km	kmm3	66819	0%	100%	0,76	50.782	50.782	0,86%
Transporte de suelo selecc. 4-6 km	kmm3	59966	0%	100%	0,52	31.182	31.182	0,53%
Pavimentos								
Carpeta de concreto asfáltico	tn	16676	28%	72%	55,58	926.852	671.668	11,32%
Base asfáltica superior	tn	29633	29%	71%	54,78	1.623.296	1.160.256	19,55%
Base asfáltica inferior	tn	19885	14%	86%	53,77	1.069.216	921.586	15,53%
Cemento asfáltico	tn	2979	27%	73%	334,99	997.935	733.464	12,36%
Cemento portland	tn	1480		100%	184,03	272.364	272.364	4,59%
Riego de curado	m2	23462	97%	3%	0,5	11.731	320	0,01%
Riego de liga	m2	132538	36%	64%	0,33	43.738	27.867	0,47%
Equipamiento								
Señalización vertical y horizontal	gl	1	0%	100%	594821,74	594.822	594.822	10,02%
						5.934.768	4.777.160	80,49%

ANEXO VI

PAUTAS PARA LA CONFECCION DEL PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE COVIARES S.A.

A fin de construir el Plan Económico Financiero (PEF) de COVIARES S.A. (COVIARES), se ha elaborado, dado su inexistencia, un PEF de origen (PEF ORIGEN) confeccionado sobre la base de la información existente en los Anexos del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Contrato de Concesión (Dic/1993) (ACTA ACUERDO).

Sobre la base del PEF ORIGEN se han incorporado las modificaciones habidas en el Contrato hasta el presente (consensuadas con OCCOVI), llegándose así a la confección del PEF actual de la Concesión (PEF de Renegociación).

Las pautas utilizadas para la confección de ambos Planes son las que se detallan a continuación:

PEF AL ORIGEN

El año de concesión se inicia en el mes de mayo y finaliza en el mes de abril del año siguiente.

1) Ingresos

a. Ingresos por peaje:

i. La tarifa utilizada es la indicada en el Anexo IV del ACTA ACUERDO - Régimen tarifario pesificada al tipo de cambio 1u$s = 1$. La tarifa básica utilizada (categoría 2) es, entonces, de $ 1,80 incluyendo el IVA calculado al 18%, alícuota vigente a la fecha del ACTA ACUERDO.

ii. El tránsito utilizado es el que figura en el Anexo VII del ACTA ACUERDO Tránsito Medio Diario Anual, desagregado en Ingresos por Autopista Ribereña e Ingreso Resto Estaciones. Para el cálculo del tránsito inducido por la habilitación de la Autopista Ribereña se consideró el 4,94% sobre el total del ingreso previsto considerado en el Anexo mencionado.

b. Ingresos por Areas de Servicios:

Se estimó el ingreso correspondiente a la explotación de áreas de servicio en $ 1.500.000 anuales IVA incluido iniciándose la explotación simultáneamente con el inicio del cobro del peaje.

c. Ingresos por explotación del bajo viaducto de la Autopista Ribereña:

Este ingreso ha sido estimado en $ 1.500.000 anuales IVA incluido, iniciándose su percepción a partir de la finalización de las obras, fecha fijada contractualmente en octubre de 1998.

d. Otros ingresos:

Se incluyó en este ítem el ingreso de aportes del Estado Nacional conforme lo expresado en el Anexo V del ACTA ACUERDO - DEVOLUCION APORTES DEL ESTADO NACIONAL - Cláusula primera. Como a este aporte lo integran montos distribuidos en el tiempo en períodos anteriores al período 0 (Mayo/1993 - Abril/1994), es que se los capitalizó hasta el mismo con una tasa del 14,6%. De todos modos, a los fines de la devolución del mismo se respetó el monto reportado en el Acta Acuerdo antes mencionada.

2) Egresos

a. Obras:

i. Se incluyen las obras definidas en el Anexo I - Obras Principales; Anexo I bis - Cronograma y Proyecto de Obras Principales Faltantes y Anexo I tris - Obras Complementarias y de Liberación de Traza y Servicios Públicos del ACTA ACUERDO según los cronogramas existentes en dichos anexos.

ii. En el inicio del período de Concesión se han incluido las obras ejecutadas con anterioridad al ACTA ACUERDO ajustando los valores netos a la tasa del 14,6% anual, como asimismo el IVA pertinente. Para un correcto análisis del Crédito Fiscal IVA, y sólo para ese fin se mantuvieron los valores históricos correspondientes a IVA erogado en la ejecución de dichas obras.

b. Aportes del Estado:

Se incorporó su devolución de acuerdo a lo estipulado en el Anexo V del ACTA ACUERDO - Devolución Aportes del Estado Nacional.

c. Impuestos:

Los impuestos incluidos a las alícuotas vigentes a diciembre de 1993 son IVA, Ingresos Brutos y Ley Nº 17.520. COVIARES S.A. reviste el carácter de Exento frente al Impuesto a las Ganancias.

d. Gastos:

Los gastos de explotación, conservación de rutina, conservación mejorativa, administración y comercialización han sido determinados como porcentaje de los ingresos previstos. Dicho porcentaje es del 19,01%.

e. TIR:

La TIR del PEF ORIGEN calculada a 1993 es el 14,6%, según surge del Expediente citado en la Carta de Entendimiento y la Addenda al Contrato de Concesión adjunta como Anexo VI de la presente.

f. La finalización de la Concesión se produciría el 31 de diciembre de 2017.

PEF DE RENEGOCIACION

El año de concesión se inicia en el mes de mayo y finaliza en el mes de abril del año siguiente.

3) Ingresos

a. Ingresos por peaje:

i. La tarifa utilizada hasta el año 2006 inclusive es la indicada en el Anexo IV del ACTA ACUERDO - Régimen tarifario pesificada al tipo de cambio 1u$s = 1$. La tarifa básica utilizada (categoría 2) es, entonces, de $ 1,80 corregida por la variación de la alícuota del IVA del 18% al 21%.

ii. Se incorporan los ingresos percibidos en concepto de CPI aplicado a la tarifa. El único CPI aplicado a la tarifa ha sido el 2,85% en el año 1995 que, junto con la variación de la alícuota de IVA llevara la tarifa de $ 1,8 a $ 1,9. Se ha incorporado al PEF dicho incremento desde el comienzo del cobro del peaje hasta abril de 2006 (se han estimado los ingresos a partir de Agosto de 2005), calculado por diferencial de tarifa entre la original $ 1,80 IVA 18% incluido y $ 1,90 IVA 21% incluido.

iii. A partir de mayo de 2006 se utiliza la tarifa de $ 1,90 IVA incluido (vigente a la fecha) aplicada sobre el tránsito contractual, con las variaciones indicadas a continuación.

iv. A partir de enero de 2008 se ha previsto un incremento de tarifa del 15% que implica una tarifa básica (Categoría 2) al Usuario con IVA y redondeo de $ 2,20.

v. El tránsito utilizado es el que figura en el Anexo VII del ACTA ACUERDO Tránsito Medio Diario Anual, con las siguientes modificaciones: a) Eliminación de los Ingresos por Autopista Ribereña dado lo dispuesto por el PUNTO QUINTO de la presente, b) adecuación del mismo según el adelanto de apertura simultánea de los puestos de peaje Quilmes y Dock Sud ya que dicho hito define la fecha de finalización de la Concesión, c) Ubicación de los tránsitos inducidos por el Tramo Hudson - La Plata en su fecha de habilitación (Mayo de 2002).

b. Ingresos por Areas de Servicios:

Se consideraron los ingresos reales por los Centros de Servicios de dos Compañías Petroleras.

c. Ingresos por explotación del bajo viaducto de la Autopista Ribereña:

Se eliminaron los ingresos por este concepto en función a lo dispuesto por el PUNTO TERCERO de la presente.

d. Otros ingresos:

IDEM PEF ORIGEN

4) Egresos

a. Obras:

i. Se modificaron las fechas de ejecución de las Obras Contractuales a efectos de incluirlas en la fecha real de realización sin variar sus montos.

ii. Se incorporaron las Obras Nuevas no previstas en el contrato original ya sea finalizadas a la fecha o no, en su momento real de ejecución. Se considera Obras Nuevas a las no mencionadas en los Anexos al ACTA ACUERDO antes citados y a las modificaciones de proyecto mencionadas en la Addenda.

Los valores de estas obras han sido acordados con el Organo de Control.

iii. Para su inclusión en el PEF los precios de las Obras fijados a 1993 se actualizaron en función de los índices que se detallan en Anexo VII.

iv. Autopista Ribereña: Se eliminó la inversión correspondiente en función a lo dispuesto por el PUNTO QUINTO de la presente.

b. Aportes del Estado:

Se incorpora según su tratamiento en este ACTA ACUERDO respetando la tasa de interés y plazo de devolución estipulados en la ADDENDA, pero ajustando el capital adeudado en forma análoga a la variación de tarifa.

c. Impuestos:

i. Los impuestos incluidos a las alícuotas vigentes en cada período son IVA, Ingresos Brutos y Ley Nº 17.520.

ii. Se incorporan las Tasas Municipales que gravan los ingresos de la Concesión y que no estaban incluidas en el PEF ORIGEN.

iii. El Art. 6º de la Ley Nº 17.520 estableció beneficios impositivos para los inversores y las sociedades o entes concesionarios. Como consecuencia de tal norma, mediante el Decreto Nº 497/81 se estableció que Coviares S.A. está exenta del Impuesto a las Ganancias obtenidas por la explotación de la Obra Pública de la que es Concesionaria y que los inversores gozan de la desgravación impositiva de sus inversiones en la citada Concesión. Cabe aclarar que, en 1981 y hasta la Reforma Tributaria, la distribución de dividendos no se encontraba alcanzada por el Impuesto a las Ganancias. Estas exenciones se han considerado como "incentivos necesarios" que facilitan recurrir "al ahorro público interno y externo" en un marco constituido por "ciertas condiciones de estabilidad y confianza en nuestra economía... que permitirían restituir nuestro mercado de ahorro, en un sentido nuevo, dirigido a satisfacer la creciente demanda de Obras Públicas". A partir de la Reforma Tributaria, la nueva legislación estableció el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y el Impuesto a las Ganancias sobre la Distribución de Dividendos que superen "las ganancias determinadas en base a la aplicación de las normas generales de esta Ley". La exención acordada a COVIARES no es una "norma general de la Ley" ya que tiene su fuente en la Ley Nº 17.520. Dado que esta Concesión es exenta en Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, complementario del anterior, significa un pago a cuenta de Ganancias Exentas (obviamente no computado en el PEF ORIGEN) que afecta directamente los costos de la Concesión. El llamado Impuesto a la Distribución de Dividendos Exentos afecta significativamente la rentabilidad esperada del proyecto y debería ser interpretado de manera que no afecte los incentivos acordados a los inversores aceptando que no es de aplicación para los dividendos que distribuya la Concesionaria en tanto provengan de las ganancias obtenidas por la explotación de la obra. Este es un aspecto de enorme incidencia en el PEF, por lo cual se define discutir su solución en el marco de la renegociación. Es por ello que el cargo por estos impuestos no ha sido incluido en el PEF ni en los períodos pasados ni en los futuros.

iv. Se ha incorporado la incidencia del Impuesto a los Activos, impuesto ya derogado creado y computable como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Si bien COVIARES es exenta frente a este último, AFIP accionó legalmente intimando su pago a la Concesionaria. El fallo (con sentencia firme) determinó para COVIARES un pago de aproximadamente $ 23.000.000 en 2003.

d. Gastos:

i. A los montos determinados en el PEF ORIGEN se les aplicó la variación ocurrida en la alícuota del IVA del 18% al 21%.

ii. Para su inclusión en el PEF los montos definidos a diciembre de 1993 se actualizaron aplicando los índices detallados en Anexo VII.

e. TIR:

La TIR del PEF ORIGEN calculada a 1993 es el 14,6%, según surge del Expediente citado en la Carta de Entendimiento y la Addenda al Contrato de Concesión adjunta como Anexo VI de la presente.

5) Conclusiones

a. Indices:

Los saldos periódicos del PEF han sido deflacionados para llevarlos a moneda de 1993 aplicando los índices del Anexo VII, con el siguiente criterio:

Hasta el período anterior al que se produce el cambio de signo del flujo de caja acumulado expresado en moneda de diciembre de 1993 (Pay-Out) se utiliza una combinación de los índices para Obras y para Gastos en la proporción en que esos dos conceptos (IVA Incluido) participan en cada período respecto a la suma de ambos. Desde el Pay-Out del flujo de fondos acumulado en moneda de Diciembre de 1993 en más se utiliza el Indice de Precios Internos Mayoristas (IPIM).

Los índices explicitados en el Anexo VII están reformulados de manera tal que los correspondientes a cada período (Mayo-Abril del año siguiente) son el promedio del de los doce meses considerados, y reformulados para que al del Período Cero (Mayo/93-Abril/94) le corresponda el valor UNO (1). Los mismos están actualizados hasta el Período 12 (Mayo/05-Abril/06). Para períodos posteriores se repiten los del Período 12.

b. La TIR del PEF elaborado según las pautas indicadas precedentemente es del 7,86%.

Nota: Los cuadros de resultados se adjuntan en el Anexo IIa y IIb de la presente.

ANEXO VII

ÍNDICES UTILIZADOS PARA COVIARES S.A.

Lapso	Índice para Obras	Índice para Gastos	Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)
05/93-04/94 - 00	1,000000	1,000000	1,0000
05/94-04/95 - 01	1,020655	1,024701	1,0366
05/95-04/96 - 02	1,032939	1,061274	1,0976
05/96-04/97 - 03	1,008567	1,014313	1,1202
05/97-04/98 - 04	1,010365	1,018062	1,1098
05/98-04/99 - 05	0,996775	1,007957	1,0600
05/99-04/00 - 06	1,031400	1,003900	1,0533
05/00-04/01 - 07	1,074087	0,994783	1,0830
05/01-04/02 - 08	1,128576	1,012931	1,1424
05/02-04/03 - 09	2,170420	1,389244	2,1695
05/03-04/04 - 10	2,273374	1,517978	2,2311
05/04-04/05 - 11	2,524785	1,673707	2,4314
05/05-04/06 - 12	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843
	2,749423	1,961239	2,6843

e. 14/5 Nº 545.698 v. 15/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN - AFIP - DGI

Disposición Nº 26/2007

Régimen de Reemplazos en Agencia Santiago del Estero. DIRECCION GENERAL TUCUMAN.

San Miguel de Tucumán, 19/4/2007

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Santiago del Estero, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Agencia Santiago del Estero	Jefe Oficina Jurídica (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, a los interesados, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 14/5 Nº 545480 v. 16/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN - AFIP - DGI

Disposición Nº 27/2007

Régimen de Reemplazos en Distrito Concepción. DIRECCION GENERAL TUCUMAN.

San Miguel de Tucumán, 19/4/2007

VISTO el régimen de reemplazos vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito Concepción, propone modificar el régimen de reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de esa unidad de estructura por razones funcionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN AFIP-DGI
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura dependiente de esta Dirección Regional, como seguidamente se detalla:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO CONCEPCION	JEFE OFICINA REC. Y VERIFICACIONES (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dependencias pertenecientes a esta Dirección Regional, a los interesados, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 14/5 Nº 545.481 v. 16/5/2007

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 161 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Gustavo Adolfo Becerra González, María José Fauda, Mario Eugenio Garzón, Jorge Enrique Johnson, Héctor Eduardo Martínez, Graciela Susana Montesi, Pablo Gustavo Montesi, Carlos Arturo Ochoa, Rafael José Plaza Posada y José María Suarez.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 21 de mayo de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 9, 10 y 11 de mayo de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de mayo de 2007.

e. 14/5 Nº 544.980 v. 15/5/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor VALLDENEU José Alfredo, que en el Expediente Nº 100.820/06 (relacionado con el Sumario Financiero Nº 575, Expediente Nº 101.162/82, caratulado “Ex – Compañía Financiera Plafín Sociedad Anónima en liquidación”), mediante Resolución Nº 044 del 30 de Enero de 2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero. Gerencia de Asuntos Contenciosos — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/5 Nº 545.124 v. 16/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inciso h) y 1101)

EDICTO Nº 79

Por ignorarse el domicilio se cita a las firmas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se hace saber que el pago de la multa mínima, de los tributos y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.) Fdo.: Dres. ALBERTO JUAN FERNANDEZ y MIRTA T. GONZALEZ, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	TRIBUTO $	MULTA $
602286/2001	ALCA SUR INTERNATIONAL S.A.	970	36.571,45	18.624,87
603642/2002	ALL LEATHER S.A.	970	28.158,01	11.968,01
603404/2002	CARTONERA DEL NORTE S.A.	970	81.149,22	34.216,39

e. 14/5 Nº 545.485 v. 14/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 34/07

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As, 10/5/2007

VISTO la actuación 13707-40-2007 y la Resolución N° 61 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el programa de estabilización de precios de productos del sector lácteos destinados al mercado interno.

Que por la misma se hace necesario establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio en los términos y con los alcances de la Resolución General N° 1866 (AFIP).

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referencia-

les de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que el aumento de la demanda internacional de leche en polvo, unido a la reducción de la producción de países como Australia y Nueva Zelanda hace necesario dotar al establecimiento de valores referenciales de una actualización dinámica, razón por la cual el Servicio Aduanero mantiene una revisión constante de los mismos, atendiendo a las características de los mercados, actualización en la que se considera, entre otros factores, la retroalimentación que brindan los resultados arribados por las áreas de valoración.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha efectuado un estudio donde se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service), entre otros.

Que en el estudio practicado se observa una tendencia alcista de los precios en los mercados internacionales.

Que la información brindada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en los términos del artículo 10 de la Resolución N° 61 del 12 de febrero de 2007, muestran una evolución con igual tendencia de los mercados internacionales de la leche en polvo.

Que los informes recabados tornan necesario actualizar los valores referenciales fijados mediante la Nota Externa DGA N° 10 del 16 de febrero de 2007, la Nota Externa DGA N° 25 del 10 de abril de 2007 y la Nota Externa DGA N° 31 del 3 de mayo de 2007.

Que en el análisis de las exportaciones documentadas se observa una dispersión en los precios documentados.

Que en virtud de la dispersión de precios aludida resulta necesario establecer, como prioritario, el control de valor de las mercaderías donde el precio declarado presente los mayores desvíos respecto del valor referencial establecido.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que por ello en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

Mercadería con valor referencial para exportación

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupo de Países
0402.10.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	5,386	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas	4,937	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,488	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.10.90	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,896	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,488	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,080	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,800	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,400	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,000	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.20	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,848	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,444	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,040	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.30	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas.	4,800	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,400	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,000	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,800	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,400	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,000	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.20	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,848	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,444	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,040	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.29.30	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., Enlatadas	4,800	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg., no enlatadas	4,400	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15
	Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante,en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	4,000	Kg	GR7, GR9, GR14, GR15

ANEXO II

DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7
225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
202 BOLIVIA
203 BRASIL
222 PERU
205 COLOMBIA
226 VENEZUELA

GRUPO 14
317 IRAK
321 JORDANIA

GRUPO 15
201 BARBADOS
206 COSTA RICA
207 CUBA
209 DOMINICANA REP.
210 ECUADOR
217 JAMAICA
218 MEXICO
211 EL SALVADOR

GRUPO 9
101 BURKINA FASO
102 ARGELIA
103 BOTSWANA
104 BURUNDI
105 CAMERUN
107 REP.CENTROAFRICANA
108 CONGO
109 REP. DEMOCRAT. DEL CONGO
110 COSTA DE MARFIL
111 CHAD
112 BENIN
113 EGIPTO
115 GABON
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
119 GUINEA ECUATORIAL
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO, ISLAS
129 MAURITANIA
130 NIGER
131NIGERIA
132 ZIMBABWE
133 RWANDA
134 SENEGAL
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
137 SWAZILANDIA
138 SUDAN
139 TANZANIA
140 TOGO
141 TUNEZ

142 UGANDA
144 ZAMBIA
145 TERRIT. VINC. AL R. UNIDO
146 TERRIT. VINC. A ESPAÑA
147 TERRIT. VINC. A FRANCIA
149 ANGOLA
150 CABO VERDE
151 MOZAMBIQUE
152 SEYCHELLES
153 DJIBOUTI
155 COMORAS
156 GUINEA BISSAU
157 STO. TOME Y PRINCIPE
158 NAMIBIA
159 SUDAFRICA
160 ERITREA
161 ETIOPIA
197 RESTO (AFRICA)
198 INDETERMINADO (AFRICA)

e. 14/5 N° 545.724 v. 14/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-51122702-6	ESTANCIA SANTA CLARA S.A.	11/05/2001	30/11/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 14/5 Nº 545.619 v. 14/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20085073622	AMWEG, ROBERTO ANTONIO	21/04/2003	23/01/2004
30692411095	EL ROSARIO SOCIEDAD CIVIL	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 14/5 Nº 545.617 v. 14/5/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL 31 DE JULIO, Matrícula Nº 2339 (Expte. 3706/04, Res. 1126/06); domiciliada esta entidad en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL OBREROS GASTRONOMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matrícula Nº 464 (Expte. 5810/04, Res. 1079); ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO, Matrícula Nº 547 (Expte. 2928/04, Res. 3842/05); domiciliada estos dos entidades en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL “EL RESGUARDO”, Matrícula Nº 252 (Expte. 2749/04, Res. 932/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DALVIAN S.A., Matrícula Nº 139 (Expte. 5132/04, Res. 899/06); ASOCIACION MUTUAL SAN BUENAVENTURA, Matrícula Nº 370 (Expte. 3194/04, Res. 1409/06); ASOCIACION MUTUAL 26 DE DICIEMBRE, Matrícula Nº 303 (Expte. 5312/04, Res. 1102/06); ASOCIACION MUTUAL “ACONCAGUA”, Matrícula Nº 259 (Expte. 5314/04, Res. 1178/06); ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA ZONA SUR DE MENDOZA (MOEPAN), Matrícula Nº 305 (Expte. 5311/04, Res. 1103/06); MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION, PRODUCTORES DE CARRODILLA, Matrícula Nº 277 (Expte. 5050/04, Res. 886/06); ASOCIACION MUTUAL VIRGEN DEL VALLE, Matrícula Nº 355 (Expte. 5372/04, Res. 900/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL VERA Y PINTADO, Matrícula Nº 988 (Expte. 2739/04, Res. 341/06); ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES “A.M.I.G.A.”, Matrícula Nº 919 (Expte. 2753/04, Res. 340/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Santa Fe; START SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS ADMINISTRACION CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, Matrícula Nº 286 (Expte. 2710/04, Res. 1403/06); domiciliadas estas entidades en la Provincia de Tucumán; MUTUAL DEL PERSONAL DE SEGUROS CARUSO, Matrícula Nº 88 (Expte. 6427/04, Res. 1078/06); domiciliada en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COMODORO RIVADAVIA, Matrícula Nº 77 (Expte. 2741/04, Res. 931/06); domiciliada en la Provincia de Chubut; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (AMUTSAN), Matrícula Nº 75 (Expte. 2153/04, Res. 559/06); domiciliada en la Provincia de Neuquén. En dichos expedientes se ha designado a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA “ACUDE”, Matrícula Nº 1451 (Expte. 1030/04, Res. 3772), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA AMPARA, Matrícula Nº 945 (Expte. 3019/04, Res. 335/06), ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE, Matrícula Nº 1990 (Expte. 1266/04, Res. 3770), ASOCIACION MUTUAL INTERSERVICIOS, Matrícula Nº 1694 (Expte. 3700/04, Res. 891); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS, Matrícula Nº 1393 de la Capital Federal (Expte. Nº 1840/04, Res. 3739), COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE SETIEMBRE LIMITADA, Matrícula Nº 23.692 (Expte. 6009/04, Res. 1568) domiciliadas estas seis entidades en Capital Federal y ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA PRESENTE, Matrícula Nº 2376 (Expte. 506/04, Res. 3737); ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DEL PARTIDO DE LA MATANZA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Matrícula 1636 (Expte. 1748/04, Res. 3841); domiciliadas estas dos entidades en la provincia de Buenos Aires, MUTUAL EMPLEADOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORDOBA, Matrícula Nº 513 (Expte. 2943/05, Res. 1535) domiciliada ésta en la provincia de Córdoba; AMPIM ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES INTEGRALES MEDICAS, Matrícula Nº 213 (Expte. 6027/04, Res. 550) domiciliada en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL TABACO, Matrícula Nº 34 (Expte. 2944/05, Res. 352/02) domiciliada en la Provincia de Jujuy; que en los respectivos expedientes por los que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan: “...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.- Art. 4º Notifíquese.- Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en nueve días para la entidad domiciliada en la Provincia de Córdoba, ocho días para la entidad domiciliada en Entre Ríos, diez días para la entidad domiciliada en Mendoza, siete días para la entidad domiciliada en Santa Fe, once días para la entidad domiciliada en Neuquén, trece días para la entidad domiciliada en Salta, doce días para la entidad domiciliada en Chubut, trece días para la entidad domiciliada en Jujuy y en once días para la entidad domiciliada en Tucumán, once días para la entidad domiciliada en Misiones. Se hace saber a la Señora Ana María Castañares, ex primer fiscalizador titular de la MUTUAL DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA que se ha ordenado instruir sumario a la entidad y de acuerdo a las normas de vigor, fíjase el plazo diez días para que usted, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, haciéndole saber que de no desvirtuar las mentadas imputaciones de la Resolución 4039/06, podría recaer la medida descripta en el art. 35 inc. b de la ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante.

e. 11/5 Nº 545.379 v. 15/5/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a firma LA UNION de Jorge y Gerardo Casas los términos de la Disposición ANMAT Nº 2460/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-6390-01-1, la cual dispone: ARTICULO 2º — Impónese a la firma LA UNION de Jorge y Gerardo Casas una sanción de PESOS DOS MIL (2.000), por haber infringido la Resolución GMC Nº 73/93 incorporada al C.A.A. por Resolución del ex MS y AS Nº 3/95 del artículo 8 primer párrafo y 6 bis del citado Código. ARTICULO 3º — Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante esta A.N.M.A.T., con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la Ley Nº 18.284), presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la acordada CNFCA Nº 7/94 inciso 1) previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente, y el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.”

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/5 Nº 545.243 v. 14/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Georgina Ana BOTTEX (DNI Nº 13.753.073), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

03 de Mayo de 2007.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/5 Nº 545.304 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Deni DA SILVA, la Resolución CNC Nº 3172/06, dictada en el Expte. Nº 9612/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2100H, número de serie 05122, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Deni DA SILVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos — Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94 —, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.155 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fernando ZILEMBO, la Resolución CNC Nº 3288/06, dictada en el Expte. Nº 9863/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 9D730017, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fernando ZILEMBO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94—, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.157 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Cristina del RIO, la Resolución CNC Nº 2453/06, dictada en el Expte. Nº 8065/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una fuente de alimentación 12 volts 13,8 marca MAENI, sin modelo ni número de serie; un transceptor marca VERTEX VHF, sin modelo, número de serie ni micrófono; un transceptor marca VERTEX VHF, modelo FTL 2011, número de serie 6C791508, sin micrófono; un pedal conmutador de micrófono, sin número de serie aparentemente artesanal y un micrófono de dos entradas con brazo regulable de construcción artesanal, propiedad de la Sra. María Cristina del RIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.153 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Raúl Alberto BUENO, la Resolución CNC Nº 750/07, dictada en el Expte. Nº 7713/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, número de serie 0274163, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl Alberto BUENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.154 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor Américo GUALTIERI, la Resolución CNC Nº 741/97, dictada en el Expte. Nº 18.373/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KEENWOOD, modelo TK 805 D, número de serie 41200681, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Victor Américo GUALTIERI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.150 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a firma SAENZ PEÑA T.V. S.R.L., la Resolución CNT Nº 109/95, dictada en el Expte. Nº 9750/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una video cassettera marca GOLD STAR, modelo VCP-4251 A, número de serie 01200740N; una video cassettera marca NATIONAL, modelo NV-G9, serie número E6HA00395; tres video cassettes sin verificar; un amplificador sin marca, modelo ni número de serie, en gabinete para rack, con vúmetro al frente; un modulador marca DRAKE, modelo VM2410 A, número de serie 10600280; un transcoder VIDEO TECNOLOGY, modelo P.1, sin número de serie; un televisor marca SANSUNG, sin modelo, serie número 1100300864 y un televisor marca GRUNDIG, sin modelo ni número de serie, de aproximadamente 20 pulgadas, pertenecientes a CANAL 6, propiedad de la firma SAENZ PEÑA T.V. S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.149 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr José Guillermo LOPEZ, la Resolución CNC Nº 509/00, dictada en el Expte. Nº 9304/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6L891665, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. José Guillermo LOPEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.151 v. 14/5/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo CARRIZO, la Resolución CNC Nº 1819/05, dictada en el Expte. Nº 8049/04, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo CARRIZO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/5 Nº 545.148 v. 14/5/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 386/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación del Personal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (APerSAFJP).

Bs. As., 8/5/2007

VISTO el expediente Nº 1.180.447/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (APerSAFJP), con domicilio en José Barros Pazos Nº 6820, Ciudad de Buenos Aires solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (APerSAFJP), con domicilio en José Barros Pazos Nº 6820, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal que se desempeñe en relación de dependencia ante la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP), comprendiendo a la totalidad de su clasificación escalafonaria, de planta permanente o transitoria que no se encuentre excluido por aplicación de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 24.185, en Sede Central o en las Comisiones Médicas creadas por el Artículo 51 de la Ley Nº 24.241, cuya dependencia jerárquico-administrativa del organismo ha sido determinada por el Decreto Nº 1883/1994, cualquiera fuere la modalidad de empleo del respectivo contrato de trabajo y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas y se encontraran afiliados a esta organización gremial; con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 58/141 del Expediente Nº 1.180.447/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.